



Chía, 2023

7/03/2023 3:11:07
p.m.

CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA

Al contestar cite este No.: 202303079999900097

Tip. Comunicación: COMUNICACION OFICIAL RECIBIDA

Tip. Documento: PROYECTOS DE ACUERDO

Remitido a: DIRECCION ADMINISTRATIVA

Anexos: FOLIO(107)

Información:
Presente este
documento o llame al
8855177-88551881

Honorable concejal

MARÍA FERNANDA SOCHA PUENTES

Presidenta Concejo Municipal de Chía

Chía – Cundinamarca

ASUNTO: Presentación Para Estudio Proyecto De Acuerdo – Sesiones Ordinarias.

Honorable presidenta Socha,

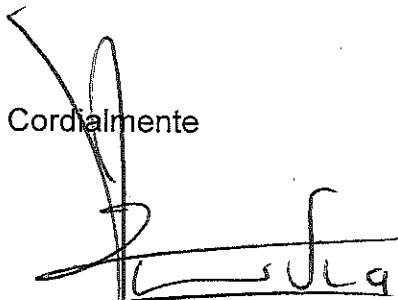
Cordial saludo, deseando éxito en sus labores diarias, de manera atenta y dando cumplimiento a lo señalado en el literal a, numeral 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, en concordancia con los artículos 13 numeral 1.1, 18 y 73 del Acuerdo municipal 140 de 2018, nos permitimos remitir el siguiente Proyecto de Acuerdo:

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN EDUCATIVO MUNICIPAL: CHÍA, TERRITORIO EDUCADOR PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DESDE LA PAZ Y LA DIVERSIDAD 2023-2033 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL proyecto se remite junto con los anexos físicos y digitales de conformidad con lo preceptuado por el artículo 74 del Reglamento Interno de la corporación.

Lo anterior con el propósito de ser estudiado por la corporación en sus respectivos debates.

Cordialmente


LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
Alcalde Municipal de ChíaAprobó: Abg. Juan Ricardo Alfonso Rojas – Jefe oficina Asesora Jurídica
Proyectó: Alexandra Asmus Sierra – P.E O.A.J.

PROYECTO DE ACUERDO No.

Sanción Ejecutiva ()

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN EDUCATIVO MUNICIPAL: CHÍA, TERRITORIO EDUCADOR PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DESDE LA PAZ Y LA DIVERSIDAD 2023-2033 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA, CUNDINAMARCA
En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución Política establece que *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”*

Que el artículo 2° de la Carta consagra como fines esenciales del Estado:

“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Que el artículo 44 de la carta establece como derechos fundamentales de los niños, entre múltiples otros, el de educación.

Que el artículo 64 de la Constitución determina *“Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos”.*

Que el artículo 67 la Constitución Política establece que la educación es un *“derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura (...).”*

Que el artículo 68 de la norma ibídem dispone entre múltiples aspectos que *“Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión”. Así mismo que “La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente.” Con relación a las personas de especial protección, se propuso que “La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado”.*

Que el artículo 209, ibídem dispone que: *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)”*

Que el artículo 287 constitucional preceptúa que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, siempre dentro de los límites de la constitución y la ley.

Que de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 313 de la Constitución Política, corresponde a los concejos municipales, entre otras múltiples funciones *“(...)1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas (...)”*

Que el artículo 315 constitucional determina que son atribuciones del alcalde, entre otras: *“5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.”*

Que el artículo 3 de la Ley 136 de 1994 *“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”*, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, determina que corresponde al municipio entre otros aspectos *“1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley. (...) 7. Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional (...)”*

Que artículo 91 literal a) numeral 1 de la norma en mención, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece como funciones del Alcalde en relación con el Concejo, entre otras, *“(...) 1. Presentar los Proyectos de Acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio. (...)”*

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica” adoptado en Colombia mediante la Ley 16 de 1972 preceptúa en su artículo 26 que los Estados Partes deben adoptar providencias tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional para lograr la plena efectividad de derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, en la medida de los recursos disponibles por vía legislativa o por otros medios.

Que la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, adoptada en Colombia mediante la Ley 12 de 1991 establece en el artículo 28 que los Estados Partes deberán reconocer el derecho de los niños a la educación a fin de que se pueda ejercer de manera progresiva y en condiciones de igualdad, disponiendo ciertos parámetros de implementación con el fin de cumplir con el mencionado objetivo.

Que en este mismo sentido, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada en Colombia mediante la Ley 1346 de 2009 en su artículo 24 reconoce el derecho de las personas con discapacidad a la educación, la cual debe ser garantizada sin discriminación y bajo el presupuesto de la igualdad de oportunidades.

3

Que la Ley 115 de 1994 "Por la cual se expide la ley general de educación" dispone en su artículo primero que *"La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social, que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (...)"*.

Que el artículo 4° de la mencionada disposición preceptúa que es responsabilidad de la nación y de las entidades territoriales garantizar el cubrimiento del acceso al servicio público de educación y, es obligación del Estado, asegurar la calidad y el mejoramiento de la educación así como la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

Que con el fin de dar cumplimiento a los mandatos constitucionales y legales sobre la prestación del servicio educativo, el artículo 72 de la ley a la que se viene haciendo referencia, determina que *"El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las entidades territoriales, preparará por lo menos cada diez (10) años el Plan Nacional de Desarrollo Educativo que incluirá las acciones correspondientes para dar cumplimiento a los mandatos constitucionales y legales sobre la prestación del servicio educativo. Este Plan tendrá carácter indicativo, será evaluado, revisado permanentemente y considerado en los planes nacionales y territoriales de desarrollo"*.

Que el artículo 151 de la norma ibídem dispone como función de las secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces, entre múltiples otros, el de establecer las políticas, planes y programas de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

Que el artículo 17 de la Ley 1098 de 2006, contentivo del Código de la Infancia y la Adolescencia, determina que la calidad de vida es esencial para el desarrollo integral y digno del ser humano y que en virtud de este derecho se debe garantizar el cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario, recreación y vivienda segura de los menores.

Que el artículo 11 de la Ley 1618 de 2013 *"Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad"* describe los deberes de las entidades territoriales certificadas en educación con relación al derecho de educación de la población con discapacidad, dentro de los cuales se evidencia su obligación de fomentar una cultura inclusiva de respeto al derecho de educación de las personas con discapacidad a orientar y acompañar a los establecimientos educativos certificadas en educación en la identificación de barreras que impiden el acceso, permanencia, y calidad de la educación de niños, niñas y jóvenes con necesidades educativas especiales, garantizar el personal docente para la atención educativa de la población con discapacidad, entre otros.

Que mediante la Resolución No. 9100 de noviembre 23 de 2009 proferida por el Ministerio de Educación, se reconoció que Municipio de Chía, en virtud del cumplimiento de los requisitos normativamente establecidos, es apto para asumir la administración del servicio público educativo y se ordenó al Departamento de Cundinamarca entregar la administración del servicio, previo el cumplimiento de los parámetros descritos en este precepto.

Que la Ley 1622 de 2013 *“Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones”* En el artículo 8° establece medidas de prevención, protección, promoción y garantía de los derechos de los y las jóvenes, contemplando como medidas de promoción, la garantía de un servicio de educación de calidad y accesible, así como la necesidad de generar estímulos destinados a garantizar la permanencia de las y los jóvenes en el sistema educativo en todos sus niveles, teniendo en cuenta que esta norma identifica a la población joven como aquellas personas entre los 14 y los 28 años de edad.

Que la Ley 1804 de 2016 *“Por la cual se establece la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones”* define en su artículo 5° la educación inicial como un derecho de los niños y niñas menores de 6 años de edad y se concibe como *“un proceso educativo y pedagógico intencional, permanente y estructurado, a través del cual los niños y las niñas desarrollan su potencial, capacidades y habilidades en el juego, el arte, la literatura y la exploración del medio, contando con la familia como actor central de dicho proceso”*.

Que el Ministerio de Educación, en cumplimiento del artículo 72 de la Ley 115 de 1994 profirió el Plan Nacional Decenal de Educación (PNDE) 2016-2026, el cual constituye un documento orientador de la política educativa, materializado en estrategias, proyectos y acciones dirigidas a avanzar hacia una educación que contribuya a la equidad e igualdad de oportunidades, para así, lograr resultados socialmente deseables.

Que el objetivo N° 4 del Desarrollo Sostenible (ODS) planteado en el marco de la ONU en el año 2015 es *“Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos”*

Que el Plan Educativo Municipal de Chía consigna el conjunto de estrategias dirigidas a mejorar la educación dentro del territorio a corto, mediano y largo plazo, en plena armonía con los parámetros y metas establecidos en el Plan de Desarrollo *“Chía Educada, Cultural y Segura 2020-2023”* contenido en el Acuerdo 168 de 2020.

Que el presente acuerdo se enmarca en el objetivo general del Plan de Desarrollo Municipal *“Chía Educada, Cultural y Segura 2020-2023”*, cuyo artículo 2.1 señala que la finalidad esencial del programa de gobierno es: *“Consolidar un territorio sostenible mediante el restablecimiento de los ecosistemas y el uso eficiente de los recursos económicos y ambientales, donde la sinergia entre lo urbano y lo rural se refleje en asegurar la igualdad de oportunidades para el mejoramiento de la calidad de vida de la población; un municipio incluyente que integre a la comunidad a través de la educación como base para la participación, la cultura ciudadana, el sentido de pertenencia y el arraigo por el territorio; orientando gran parte de nuestros esfuerzos a la recuperación en materia económica y social, por los defectos derivados de la Pandemia, vivida en el inicio del año 2020”*

Que igualmente, mediante este acuerdo se da aplicación al enfoque transversal de derechos humanos que deben implementar todas las dependencias y autoridades del municipio en la adopción y ejecución de las políticas, planes, programas, proyectos y metas del Plan de Desarrollo Municipal, que consagra el artículo 7° del acuerdo en cita, según el cual:

“El goce efectivo de los Derechos Humanos implica reconocer a toda la población como titulares del conjunto de derechos fundamentales, civiles,

4

políticos, económicos, sociales, culturales, colectivos y del medio ambiente. Por tanto, la gestión pública deberá velar por la garantía y protección de los mismos y por la construcción de un territorio de paz para que todas las personas puedan acceder a su disfrute. Se incorporan los principios de los Derechos Humanos aplicados de manera integral y transversal a todas las acciones que emprenderá la administración municipal"

Que el Plan de Desarrollo en mención, establece en el Sector Educación, como metas del programa "Chía educando ciudadanos para la vida", la meta número 7, "Realizar ajuste al Plan Educativo Municipal formulado durante periodo de gobierno" y la meta número 8, "Implementar el Plan Educativo Municipal adoptado, durante el periodo de gobierno".

Que de conformidad con el Decreto Municipal 40 de 2019 "Por el cual se establece el manual básico de la Administración Municipal de Chía y se adopta la estructura organizacional interna de la administración central del Municipio de Chía" la Secretaría de Educación Municipal tiene como función, entre otras múltiples, "1. Dirigir la formulación y ejecución de políticas, planes y programas de educación en el Municipio, buscando apoyar la mejor, más equitativa y pertinente prestación del servicio, por parte del sistema educativo."

Que el contenido del Plan Educativo Municipal fue avalado por el Consejo de Política Social - CMPS el 26 de mayo de 2022.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

CAPÍTULO I LINEAMIENTOS GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO.- ADOPTAR. El Plan Educativo Municipal "CHÍA, TERRITORIO EDUCADOR PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DESDE LA PAZ Y LA DIVERSIDAD" 2023-2033, el cual se encuentra adjunto y forma parte integrante del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. El Plan Educativo Municipal de Chía 2023-2033 se implementará en el área urbana y rural del municipio de Chía, Cundinamarca.

ARTÍCULO TERCERO.- OBJETIVO GENERAL. El Plan Educativo Municipal de Chía 2023-2033 tiene como objetivo consolidar al municipio de Chía como un territorio sostenible desde un entorno educativo holístico, sinérgico, pertinente, equitativo, incluyente y de calidad, en un marco participativo desde la paz y la diversidad, mediante un proceso de gestión integral que responda a las necesidades de la comunidad.

ARTÍCULO CUARTO. DESTINATARIOS. El Plan Educativo Municipal 2023-2033 está dirigido al mejoramiento de la calidad de vida de toda la población del municipio de Chía y de los miembros de la comunidad educativa municipal, con especial énfasis en niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO QUINTO. OBJETIVOS ESPECÍFICOS. El Plan Educativo Municipal de Chía 2023-2033 tiene como objetivos específicos, los siguientes:

- a) Garantizar la promoción de la equidad, inclusión y respeto por la diversidad en la educación, a través de la ejecución de programas para la reducción progresiva de la desigualdad.
- b) Institucionalizar escenarios de reflexión, investigación e innovación pedagógica de la comunidad educativa de Chía que incida en el mejoramiento continuo del sector educativo.
- c) Establecer entornos educativos, que contribuyan a la justicia, el bienestar y la convivencia para la paz de la comunidad educativa de Chía.
- d) Estructurar un sistema de direccionamiento estratégico con impacto positivo en el mejoramiento continuo del sector educativo de Chía.

ARTÍCULO SEXTO. PRINCIPIOS. El Plan Educativo Municipal de Chía 2023-2033 se rige bajo los siguientes principios:

- a) Participación: Se reconoce la pluralidad de agentes educativos, la autonomía institucional, el respeto por las decisiones de los gobiernos escolares y la participación democrática desde los diferentes roles de la comunidad que tienen en el desarrollo pedagógico, con el fin de hacerlos parte en los procesos regulativos y de fomento relacionado con la educación y orientada hacia el logro de los objetivos del Plan Educativo Municipal.
- b) Trabajo en equipo: Se propende para que de manera conjunta se fortalezca la articulación de programas y proyectos, buscando afinidad en el cumplimiento de metas, respetando la identidad de los diferentes actores que comparten la misma misión.
- c) Proactividad: Los agentes educativos deben asumir la responsabilidad de sus acciones de forma creativa y efectiva, articulado con los objetivos de desarrollo sostenible que tengan como propósito generar un valor agregado en el desarrollo de su entorno.
- d) Compromiso: Los agentes educativos deben generar una articulación interinstitucional, bajo la apropiación de su rol, tiene como objetivo acompañar a todos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, para que permanezcan con calidad en el sistema educativo y logren su tránsito a la educación superior.
- e) Continuidad: Las acciones en materia educativa deben ser planificadas y pertinentes, generando estabilidad en el desarrollo de procesos y logrando un impacto en el mediano y largo plazo.
- f) Equidad e Inclusión: Todas las acciones adelantadas deberán garantizar el reconocimiento positivo de las diferencias individuales y colectivas de la comunidad municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ENFOQUES. El Plan Educativo Municipal de Chía 2023-2033 se sustenta en los siguientes enfoques:

- a. Enfoque de derechos; El Plan Educativo Municipal establece como eje central de sus objetivos y programas el logro del desarrollo de la comunidad en general y de sus miembros en particular, de forma tal que

garanticen el ejercicio y goce pleno de los derechos de las personas, en un espacio participativo y colaborativo donde todos los actores son agentes activos del desarrollo del municipio, empoderándolos para el ejercicio pleno de sus derechos, especialmente el derecho a la educación, como lo establece el Fondo de Poblaciones de las Naciones Unidas. Así mismo, teniendo como marco la Constitución Política de Colombia de 1991, en este enfoque de derechos debe reconocerse la necesidad de abordar la paz como un derecho en el marco del proceso de enseñanza aprendizaje que contribuya a la convivencia.

- b. Enfoque en el marco del desarrollo sostenible: "El desarrollo sostenible se ha definido como el desarrollo capaz de satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades. El desarrollo sostenible exige esfuerzos concentrados en construir un futuro inclusivo, sostenible y resiliente para las personas y el planeta." "(...) debe promoverse un crecimiento económico sostenible, inclusivo y equitativo, que cree mayores oportunidades para todos, que reduzca las desigualdades, mejore los niveles de vida básicos, fomente el desarrollo social equitativo e inclusivo y promueva la ordenación integrada y sostenible de los recursos naturales y los ecosistemas." En estos términos el abordaje de la educación debe partir de la necesidad de armonizar tres factores clave del desarrollo, el componente económico, la inclusión social y la protección del medio ambiente, en términos de la transversalidad del proceso de formación en el impacto al mediano y largo plazo, principalmente desde un marco de referencia establecido a nivel internacional por la Organización de Naciones Unidas.
- c. Enfoque diferencial e inclusivo; la importancia de abordar la política educativa desde el reconocimiento a la diversidad y las diferentes necesidades y capacidades de los miembros de la comunidad educativa abordando las condiciones particulares de la población, según sexo, identidad de género, edad, etnia, nivel socioeconómico, territorio, condición de discapacidad, situación de desplazamiento o migración, motivando la adopción de estrategias para superar condiciones de desventaja o vulnerabilidad en razón de cada una de éstas e incorporar en la práctica concreta medidas de atención, prevención, protección y garantía de derechos, en busca de una atención adecuada. Desde este enfoque se establece para el presente Plan Educativo la adopción de indicadores y gestión de informes y datos con enfoque diferencial por género y por cada grupo poblacional vulnerable en cada una de las actividades planteadas.
- d. Enfoque territorial; parte del reconocimiento de las diferentes necesidades, características y proyecciones de la población bajo el marco de los diferentes procesos de ocupación del territorio, teniendo en cuenta las particularidades espaciales, geográficas, de identidad social y cultural, de manera que se implemente un plan educativo garantizando la equidad y participación entre los distintos actores, en los ámbitos de la ruralidad y el casco urbano del municipio, pero también en la determinación de los diferentes programas que deben estar encaminados a mejorar la calidad de vida de la población a través de la garantía en el acceso, oportunidad y calidad de la educación, reseñado por autores como Juan Fernández, María Ignacia Fernández e Isidro Soloaga.
- e. Enfoque poblacional; El presente Plan Educativo Municipal aborda el enfoque poblacional como una guía en la implementación y seguimiento a las acciones establecidas en las líneas estratégicas en la medida en que la garantía al derecho a la educación y la variación de las necesidades y la demanda de población que debe ingresar al sistema educativo depende de la comprensión de las relaciones entre la dinámica demográfica y aspectos socioeconómicos y ambientales, de manera tal que los cambios que se pueden presentar entre tamaño, crecimiento, estructura, ubicación o

movilidad de la población municipal, pueden influir en dichas relaciones, como lo reseña el Fondo de Poblaciones de Naciones Unidas. La demanda de mayor número de cupos o menor disponibilidad de infraestructura educativa está estrechamente relacionado con indicadores específicos del comportamiento poblacional del municipio en el largo plazo y que serán una referencia para los ajustes que pueda requerir el Plan Educativo Municipal en su implementación de manera que responda adecuadamente a las demandas de su población para garantizar una mejor calidad de vida.

CAPÍTULO II

LÍNEAS ESTRATÉGICAS DEL PLAN EDUCATIVO MUNICIPAL

ARTÍCULO OCTAVO. LÍNEAS ESTRATÉGICAS. El Plan Educativo Municipal de Chía 2023 – 2033, se estructura a partir de las siguientes Líneas Estratégicas y programas, encaminados a organizar las actuaciones, responsabilidades, conceptos, relaciones, acciones y decisiones, así:

1. Línea Estratégica EQUIDAD, INCLUSIÓN Y RESPETO POR LA DIVERSIDAD

Programas

- Tránsito armónico de todos los estudiantes de Chía a través del fortalecimiento de procesos de formación desde el Diseño Universal de Aprendizaje (DUA) y los Planes Individuales de Ajustes Razonables (PIAR), en el marco de un enfoque diferencial.
- Estrategia de apoyo, asistencia técnica y acompañamiento en educación inclusiva para la comunidad educativa, en articulación con entidades y dependencias afines.
- Plan de incentivos encaminado a mejorar los procesos de formación, cultural y deportivo de los estudiantes y garantizar su tránsito, bajo condiciones de equidad y reconocimiento de la diversidad y la inclusión.
- Educación intercultural, equitativa, accesible e inclusiva en la comunidad educativa de Chía para el reconocimiento y respeto por la diversidad de sus integrantes.
- Acompañamiento y articulación del componente étnico en el proceso de formación del sector educativo de Chía.
- Acompañamiento técnico y articulación interinstitucional para la cualificación en educación preescolar y el tránsito armónico de agentes educativos en atención integral a la primera infancia.
- Fortalecimiento pedagógico para el cierre de brechas, con el propósito de garantizar equidad en el derecho a la educación.
- Alfabetización universal para toda la población del municipio de Chía.
- Fortalecimiento de los programas de educación para adultos y modelos flexibles en las Instituciones Educativas Oficiales y articulación para el fomento del acceso a la educación superior.

2. Línea Estratégica INNOVACIÓN E INVESTIGACIÓN PEDAGÓGICA

Programas

- Redes de investigación pedagógica para la transformación y análisis de la educación.

- Creación e implementación del Centro de Innovación e Investigación Pedagógica del municipio de Chía, con participación del sector educativo.
- Diseño e implementación de didácticas que estimulen el aprendizaje significativo de la comunidad estudiantil.
- Programa de bilingüismo desde la primera infancia, orientado a las Instituciones Educativas Oficiales de Chía.
- Plan de ciencia, tecnología y sociedad para el fortalecimiento de vínculos entre la comunidad del sector educativo de Chía.
- Medios pedagógicos acordes al proceso de transformación educativa en armonía con las nuevas y diversas tecnologías para apoyar la enseñanza aprendizaje.
- Plan de estímulos y reconocimiento de la labor docente en el desarrollo de procesos y prácticas de enseñanza aprendizaje.
- Programa de formación continua y posgradual a docentes de las Instituciones Educativas Oficiales

3. Línea Estratégica ENTORNOS ESCOLARES INTEGRALES

Programas

- Construcción, mejoramiento, adecuación y dotación de entornos educativos físicos protectores, accesibles, incluyentes, para la convivencia y la calidad de la educación.
- Articulación de los diferentes niveles educativos y entornos para fortalecer e impulsar el desarrollo integral y proyecto de vida de los estudiantes y su comunidad.
- Diseño e implementación de rutas y protocolos para la promoción de la sana convivencia, la prevención, identificación y atención de situaciones que afectan el desarrollo socioemocional de la comunidad educativa.
- Formación en nuevas ciudadanías y conocimientos para la convivencia, resolución alternativa de conflictos, desarrollo de habilidades para la vida y construcción de tejido social.
- Espacios permanentes de diálogo y construcción colectiva entre las familias y los entornos educativos, a través de las escuelas de padres, para avanzar en el proceso de formación de los estudiantes bajo principios de corresponsabilidad, cooperación e integración familiar.
- Diseño e implementación de estrategias pedagógicas para fortalecer las manifestaciones étnicas, culturales y deportivas.
- Formación en programas con enfoque de desarrollo sostenible, encaminados a fomentar en la comunidad educativa el cuidado del medioambiente y la corresponsabilidad social subyacente.

4. Línea Estratégica FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA EL MEJORAMIENTO DEL SECTOR EDUCATIVO

Programas

- Fortalecimiento de la capacidad técnica y formación del talento humano de la Secretaría de Educación para el ejercicio de la función rectora del sector educativo del municipio de Chía.
- Implementación de sistemas de información del sector educativo oportunos, confiables, prácticos, veraces, periódicos, que definan la toma de decisiones.

- Planes de acompañamiento y seguimiento permanentes para el mejoramiento continuo del sector educativo y el fortalecimiento de la gestión de las Instituciones Educativas Oficiales encaminado al logro de los objetivos del Plan Educativo Municipal.
- Estrategia de comunicación efectiva, oportuna, amable y clara con los usuarios internos y externos del municipio de Chía.
- Programa de gestión del desarrollo sostenible en el sector educativo de Chía.
- Fortalecimiento de los procesos administrativos y líneas estratégicas de la Secretaría de Educación para garantizar la articulación de niveles en el sector educativo y la implementación del Plan Educativo Municipal.
-

CAPÍTULO III

SOSTENIBILIDAD, SEGUIMIENTO Y

EVALUACIÓN DEL PLAN EDUCATIVO MUNICIPAL DE CHÍA 2023 - 2033

ARTÍCULO NOVENO. RESPONSABLES. La Dirección del Plan Educativo Municipal 2023 - 2033, estará a cargo de la Secretaría de Educación Municipal. La implementación estará a cargo de las diferentes dependencias y entidades del Municipio de Chía responsables de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO. IMPLEMENTACIÓN. Para la implementación del Plan Educativo Municipal de Chía 2023-2033, la Secretaría de Educación deberá expedir el correspondiente Plan Operativo, en el cual se establezca de forma específica los indicadores, metas, responsables y cooperantes.

El Plan Operativo deberá proferirse dentro de los seis (6) meses posteriores a la aprobación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. ESTRATEGIAS DE SOSTENIBILIDAD. Para garantizar la sostenibilidad del proceso de implementación del Plan Educativo Municipal de Chía 2023 - 2033, se desarrollarán las siguientes estrategias:

- a. Sostenibilidad Administrativa: Para dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Plan Educativo Municipal, así como en su Plan Operativo, los programas, proyectos y metas contenidos en los planes de desarrollo municipal de los periodos constitucionales cobijados por el periodo de ejecución del plan educativo, deberán armonizarse, de manera que se logre su cumplimiento en el período establecido.
- b. Sostenibilidad Financiera: Para consolidar el cumplimiento del Plan Educativo Municipal, la entidad territorial destinará los recursos necesarios del presupuesto anual apropiado para el sector educativo de acuerdo con las proyecciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Adicionalmente, el gobierno municipal asignará en cada vigencia los recursos que se invertirán para la ejecución del Plan Operativo de implementación, de acuerdo a lo programado en las metas de cada entidad.

Aunado a lo anterior, la administración municipal adelantará los procesos de gestión para la consecución de recursos humanos, técnicos, tecnológicos y financieros adicionales con entidades públicas y privadas a nivel departamental, nacional e internacional, con el fin de fortalecer la prestación del servicio educativo y el desarrollo sostenible del municipio.

- c. Sostenibilidad Social: Para establecer el avance en la implementación del presente plan, la Secretaría de Educación Municipal, realizará un (1) informe anual del sector educativo del municipio, así como la promoción de las acciones necesarias para que la comunidad realice un seguimiento participativo por cada una de las vigencias fiscales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. Con el fin de adelantar el proceso de monitoreo y seguimiento que contribuya a la correcta implementación del Plan Educativo Municipal de Chía 2023 - 2033, se plantean las siguientes estrategias:

- a) Adelantar un balance anual de seguimiento a cada uno de los indicadores propuestos, de acuerdo al Plan Operativo de Implementación del Plan Educativo Municipal.
- b) Realizar un informe anual de medición de cumplimiento de las acciones de fortalecimiento para el logro por cada línea estratégica.
- c) Adelantar un proceso de armonización durante la formulación de los planes de desarrollo municipales, para garantizar la articulación en la asignación de los recursos, los programas y metas de los dos planes.
- d) Realizar una evaluación de resultados a los 5 años de implementación del Plan Educativo Municipal de Chía.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ALIANZAS ESTRATÉGICAS. La Alcaldía Municipal de Chía adelantará las acciones y gestiones necesarias para generar alianzas con actores estratégicos que coadyuven al logro de los objetivos del Plan Educativo Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. DIVULGACIÓN. La Alcaldía Municipal de Chía diseñará e implementará la estrategia de divulgación de los contenidos del presente Acuerdo con la comunidad.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO- CONTROL DE LEGALIDAD - Envíese copia del presente Acuerdo al Despacho del Gobernador del Departamento de Cundinamarca, para el control de legalidad previsto en el Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 literal a) numeral 7°.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO- VIGENCIA - El presente Acuerdo rige a partir de su publicación previa la sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en el Honorable Concejo de Chía a los días del mes de de 2023.

MARÍA FERNANDA SOCHA PUENTES
Presidente Concejo Municipal.

DIANA SALAMANCA GÓMEZ
Secretaria General

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

AL PROYECTO DE ACUERDO “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN EDUCATIVO MUNICIPAL: CHÍA, TERRITORIO EDUCADOR PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DESDE LA PAZ Y LA DIVERSIDAD 2023-2033 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

OBJETIVO: El presente proyecto de Acuerdo pretende adoptar el Plan Educativo Municipal de Chía 2023-2033, con el fin de consolidar un sistema educativo pertinente y equitativo encaminado a garantizar la calidad de la educación en el municipio de Chía a través de un proceso de gestión integral.

Dicho proyecto se sustenta en el siguiente marco normativo nacional y territorial

CLASE DE NORMA	EMITE/COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
Constitución Política Art. 1	Asamblea Nacional Constituyente	“Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”
Constitución Política Art. 2	Asamblea Nacional Constituyente	“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”
Constitución Política Art. 44	Asamblea Nacional Constituyente	“Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. (...)”

CLASE DE NORMA	EMITE/COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
Constitución Política Art. 45	Asamblea Nacional Constituyente	"El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud."
Constitución Política Art. 52 Modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo N°. 2 de 2000.	Asamblea Nacional Constituyente	"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".
Constitución Política Art. 64	Asamblea Nacional Constituyente	"Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación <sic>, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos."
Constitución Política Art. 67	Asamblea Nacional Constituyente	"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral,

CLASE DE NORMA	EMITE/COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
		intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley."
Constitución Política Art. 68	Asamblea Nacional Constituyente	"Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión. La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente. Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores. En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa. Las <sic> integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural. La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado."
Constitución Política Art. 209	Asamblea Nacional Constituyente	"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."
Constitución Política Art. 287	Asamblea Nacional Constituyente	"Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

CLASE DE NORMA	EMITE/COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
		4. Participar en las rentas nacionales".
Constitución Política Art. 311	Asamblea Nacional Constituyente	"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."
Constitución Política Art 313	Asamblea Nacional Constituyente	Prevé que es función del Concejo Municipal, entre otras múltiples, "1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. (...)"
Constitución Política Art. 315	Asamblea Nacional Constituyente	"Son atribuciones del alcalde: (...) 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio. (...)"
Ley 16 de 1972 Art. 26	Congreso de la República	"Desarrollo Progresivo. Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformados por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.(...)"
Ley 12 de 1991 Art. 28	Congreso de la República	"1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular: a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos; b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas

CLASE DE NORMA	EMITE/COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
		apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad; c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados; d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas; e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar. 2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención. 3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo."
Ley 30 de 1992 y sus normas modificatorias	Congreso de la República	"Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior"
Ley 115 de 1994 y sus normas modificatorias	Congreso de la República	"Por la cual se expide la ley general de educación"
Ley 136 de 1994 Art. 3 modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012	Congreso de la República	Determina que corresponde al municipio entre otros aspectos "1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley. (...) 7. Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en

CLASE DE NORMA	EMITE/COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
		<i>condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional (...)</i>
Ley 136 de 1994 Art. 91 Literal a) modificado por la Ley 1551 de 2012	Congreso de la República	Establece como funciones del Alcalde en relación con el Concejo, entre otras, "(...) 1. Presentar los Proyectos de Acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio. (...) "
Ley 361 de 1997, Art. 10°	Congreso de la República	"El Estado Colombiano en sus instituciones de Educación Pública garantizará el acceso a la educación y la capacitación en los niveles primario, secundario, profesional y técnico para las personas en situación de discapacidad, quienes para ello dispondrán de una formación integral dentro del ambiente más apropiado a sus necesidades especiales"
Ley 361 de 1997, Art. 11°	Congreso de la República	"En concordancia con lo establecido en la Ley 115 de 1994, nadie podrá ser discriminado por razón de su discapacidad, para acceder al servicio de educación ya sea en una entidad pública o privada y para cualquier nivel de formación. Para estos efectos y de acuerdo con lo previsto en el artículo siguiente, el Gobierno Nacional promoverá la integración de la población en situación de discapacidad a las aulas regulares en establecimientos educativos que se organicen directamente o por convenio con entidades gubernamentales y no gubernamentales, para lo cual se adoptarán las acciones pedagógicas necesarias para integrar académica y socialmente a las personas en situación de discapacidad, en el marco de un Proyecto Educativo Institucional. Las entidades territoriales y el Gobierno Nacional, a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, apoyarán estas instituciones en el desarrollo de los programas establecidos en este capítulo y las dotará de los materiales educativos que respondan a las necesidades específicas según el tipo de discapacidad que presenten los alumnos".
Ley 361 de 1997, Art. 12°	Congreso de la República	"Para efectos de lo previsto en este capítulo, el Gobierno Nacional deberá establecer la metodología para el diseño y ejecución de programas educativos especiales de carácter individual según el tipo de discapacidad, que garanticen el ambiente menos restrictivo para la formación integral de las personas en situación de discapacidad."

CLASE DE NORMA	EMITE/COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
Ley 361 de 1997, Art. 13°	Congreso de la República	"El Ministerio de Educación Nacional establecerá el diseño, producción y difusión de materiales educativos especializados, así como de estrategias de capacitación y actualización para docentes en servicio. Así mismo deberá impulsar la realización de convenios entre las administraciones territoriales, las universidades y organizaciones no gubernamentales que ofrezcan programas de educación especial, psicología, trabajo social, terapia ocupacional, fisioterapia, terapia del lenguaje y fonoaudiología entre otras, para que apoyen los procesos terapéuticos y educativos dirigidos a esta población. Tanto las Organizaciones No Gubernamentales como las demás instituciones de cualquier naturaleza que presten servicios de capacitación a las personas en situación de discapacidad, deberán incluir la rehabilitación como elemento preponderante de sus programas. PARÁGRAFO. Todo centro educativo de cualquier nivel deberá contar con los medios y recursos que garanticen la atención educativa apropiada a las personas en situación de discapacidad severas y profundas. Ningún centro educativo podrá negar los servicios educativos a personas en situación de discapacidad, so pena de hacerse acreedor de sanciones que impondrá el Ministerio de Educación Nacional o la Secretaría de Educación en las que delegue esta facultad, que pueden ir desde multas sucesivas de carácter pecuniario de 50 a 100 salarios mínimos legales mensuales hasta el cierre del establecimiento. Dichos dineros ingresarán a la Tesorería Nacional, Departamental o Municipal según el caso."
Ley 361 de 1997, Art. 16°	Congreso de la República	"Lo dispuesto en este capítulo será igualmente aplicable para las personas con excepcionalidad, a quienes también se les garantiza el derecho a una formación integral dentro del ambiente más apropiado, según las necesidades específicas individuales y de acuerdo a lo establecido en los artículos precedentes."
Ley 715 de 2001, Art. 7° numerales 7.1 a 7.15	Congreso de la República	"COMPETENCIAS DE LOS DISTRITOS Y LOS MUNICIPIOS CERTIFICADOS. 7.1. Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley. 7.2. Administrar y distribuir entre los establecimientos educativos de su jurisdicción los

CLASE DE NORMA	EMITE/COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
		recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley y en el reglamento. 7.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados. 7.4. Distribuir entre las instituciones educativas los docentes y la planta de cargos, de acuerdo con las necesidades del servicio entendida como población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia. 7.5. Podrán participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones. 7.6. Mantener la actual cobertura y propender a su ampliación. 7.7. Evaluar el desempeño de rectores y directores, y de los directivos docentes. 7.8. Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República. 7.9. Prestar asistencia técnica y administrativa a las instituciones educativas cuando a ello haya lugar. 7.10. Administrar el Sistema de Información Educativa Municipal o Distrital y suministrar la información al departamento y a la Nación con la calidad y en la oportunidad que señale el reglamento. 7.11. Promover la aplicación y ejecución de los planes de mejoramiento de la calidad en sus instituciones. 7.12. Organizar la prestación del servicio educativo en su en su jurisdicción. 7.13.

CLASE DE NORMA	EMITE/COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
		Vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas. 7.14. Cofinanciar la evaluación de logros de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.22. 7.15. Para efectos de la inscripción y los ascensos en el escalafón, la entidad territorial determinará la repartición organizacional encargada de esta función de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional.(...)"
Ley 715 de 2001, Art. 9°	Congreso de la República	"INSTITUCIONES EDUCATIVAS. Institución educativa es un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes. Deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de la infraestructura administrativa, soportes pedagógicos, planta física y medios educativos adecuados. Las instituciones educativas combinarán los recursos para brindar una educación de calidad, la evaluación permanente, el mejoramiento continuo del servicio educativo y los resultados del aprendizaje, en el marco de su Programa Educativo Institucional. Las instituciones educativas estatales son departamentales, distritales o municipales. PARÁGRAFO 1o. Por motivos de utilidad pública o interés social, las instituciones educativas departamentales que funcionen en los distritos o municipios certificados serán administradas por los distritos y municipios certificados. Por iguales motivos se podrán expropiar bienes inmuebles educativos, de conformidad con la Constitución y la ley. Durante el traspaso de la administración deberá garantizarse la continuidad en la prestación del servicio educativo. Para el perfeccionamiento de lo anterior se suscribirá un convenio interadministrativo entre las entidades territoriales. PARÁGRAFO 2o. Las deudas por servicios públicos de las instituciones educativas cuya administración se traspase de los departamentos a los distritos y municipios certificados,

CLASE DE NORMA	EMITE/COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
		causadas con anterioridad a la fecha del traspaso, serán pagadas por los departamentos. PARÁGRAFO 3o. Los Establecimientos Públicos educativos del orden nacional que funcionan con recursos del presupuesto nacional, serán traspasados con los recursos a las respectivas entidades territoriales, conservando su autonomía administrativa. PARÁGRAFO 4o. Habrá una sola administración cuando en una misma planta física operen más de una jornada. También podrá designarse una sola administración para varias plantas físicas, de conformidad con el reglamento."
Ley 715 de 2001, Art. 10°	Congreso de la República	"FUNCIONES DE RECTORES O DIRECTORES. El rector o director de las instituciones educativas públicas, que serán designados por concurso, además de las funciones señaladas en otras normas, tendrá las siguientes: 10.1. Dirigir la preparación del Proyecto Educativo Institucional con la participación de los distintos actores de la comunidad educativa. 10.2. Presidir el Consejo Directivo y el Consejo Académico de la institución y coordinar los distintos órganos del Gobierno Escolar. 10.3. Representar el establecimiento ante las autoridades educativas y la comunidad escolar. 10.4. Formular planes anuales de acción y de mejoramiento de calidad, y dirigir su ejecución. 10.5. Dirigir el trabajo de los equipos docentes y establecer contactos interinstitucionales para el logro de las metas educativas. 10.6. Realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y reportar las novedades e irregularidades del personal a la secretaria de educación distrital, municipal, departamental o quien haga sus veces. 10.7. Administrar el personal asignado a la institución en lo relacionado con las novedades y los permisos. 10.8. Participar en la definición de perfiles para la selección del personal docente, y en su selección definitiva. 10.9. Distribuir las asignaciones académicas, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo, de conformidad con las normas sobre la materia. 10.10. Realizar la evaluación anual del desempeño de los docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo. 10.11. Imponer las sanciones disciplinarias propias del sistema de control interno disciplinario de

CLASE DE NORMA	EMITE/COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
		conformidad con las normas vigentes. 10.12. Proponer a los docentes que serán apoyados para recibir capacitación. 10.13. Suministrar información oportuna al departamento, distrito o municipio, de acuerdo con sus requerimientos. 10.14. Responder por la calidad de la prestación del servicio en su institución. 10.15. Rendir un informe al Consejo Directivo de la Institución Educativa al menos cada seis meses. 10.16. Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley. 10.17. Publicar una vez al semestre en lugares públicos y comunicar por escrito a los padres de familia, los docentes a cargo de cada asignatura, los horarios y la carga docente de cada uno de ellos. 10.18. Las demás que le asigne el gobernador o alcalde para la correcta prestación del servicio educativo. PARÁGRAFO 1o. El desempeño de los rectores y directores será evaluado anualmente por el departamento, distrito o municipio. La no aprobación de la evaluación en dos años consecutivos implica el retiro del cargo y el regreso al ejercicio de la docencia en el grado y con la asignación salarial que le corresponda en el escalafón."
Ley 715 de 2001, Art. 15°	Congreso de la República	"DESTINACIÓN. Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en las siguientes actividades: 15.1. Pago del personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas, las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales. 15.2. Construcción de la infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativas. 15.3. Provisión de la canasta educativa. 15.4. Las destinadas a mantener, evaluar y promover la calidad educativa. PARÁGRAFO 1o. También se podrán destinar estos recursos a la contratación del servicio educativo de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la presente ley. PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la

CLASE DE NORMA	EMITE/COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
		permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres."
Ley 715 de 2001, Art. 16°	Congreso de la República	"CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN. La participación para educación del Sistema General de Participaciones será distribuida por municipios y distritos atendiendo los criterios que se señalan a continuación. En el caso de municipios no certificados los recursos serán administrados por el respectivo Departamento. 16.1. Población atendida 16.1.1. Anualmente se determinará la asignación por alumno, de acuerdo con las diferentes tipologías educativas que definirá la Nación, atendiendo, los niveles educativos (preescolar, básica y media en sus diferentes modalidades) y las zonas urbana y rural, para todo el territorio nacional. Se entiende por tipología un conjunto de variables que caracterizan la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, de acuerdo con metodologías diferenciadas por zona rural y urbana. Dentro de una misma tipología la asignación será la misma para todos los estudiantes del país. Las tipologías que se apliquen a los departamentos creados por la Constitución de 1991, deberán reconocer sus especiales condiciones para la prestación del servicio público de educación, incluida la dispersión poblacional. La asignación por alumno en condiciones de equidad y eficiencia según niveles educativos (preescolar, básica y media en sus diferentes modalidades) y zona (urbana y rural) del sector educativo financiado con recursos públicos, está conformado, como mínimo por: los costos del personal docente y administrativo requerido en las instituciones educativas incluidos los prestacionales, los recursos destinados a calidad de la educación que corresponden principalmente a dotaciones escolares, mantenimiento y adecuación de infraestructura, cuota de administración departamental, interventoría y sistemas de información. La Nación definirá la metodología para el cálculo de la asignación por alumno y anualmente fijará su valor atendiendo las diferentes tipologías, sujetándose a la disponibilidad de los recursos del Sistema General de Participaciones. 16.1.2. La asignación por alumno se multiplicará por la población atendida con recursos del Sistema General de

CLASE DE NORMA	EMITE/COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
		Participaciones en cada municipio y distrito. El resultado de dicha operación se denominará participación por población atendida, y constituye la primera base para el giro de recursos del Sistema General de Participaciones. La población atendida será la población efectivamente matriculada en el año anterior, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones. Cuando la Nación constate que debido a deficiencias de la información, una entidad territorial recibió más recursos de los que le correspondería de conformidad con la fórmula establecida en el presente artículo, su participación deberá reducirse hasta el monto que efectivamente le corresponda. Cuando esta circunstancia se presente, los recursos girados en exceso se deducirán de la asignación del año siguiente. Después de determinar la participación por población atendida, el Conpes* anualmente, previo análisis técnico, distribuirá el saldo de los recursos disponibles atendiendo alguno o algunos de los siguientes criterios. 16.2. Población por atender en condiciones de eficiencia. A cada distrito o municipio se le podrá distribuir una suma residual que se calculará así: se toma un porcentaje del número de niños en edad de estudiar que no están siendo atendidos por instituciones oficiales y no estatales, y se multiplica por la asignación de niño por atender que se determine, dándoles prioridad a las entidades territoriales con menor cobertura o donde sea menor la oferta oficial, en condiciones de eficiencia. El Conpes* determinará cada año el porcentaje de la población por atender que se propone ingrese al sistema educativo financiado con los recursos disponibles del Sistema General de Participaciones durante la siguiente vigencia fiscal. La asignación para cada niño por atender se calculará como un porcentaje de la asignación por niño atendido y será fijado anualmente por la Nación. Cuando la matrícula en educación en una entidad territorial sea del 100% de la población objetivo, ésta no tendrá derecho a recibir recursos adicionales por concepto de población por atender en condiciones de eficiencia. Igualmente, cuando la suma de los niños matriculados, más el resultado de la multiplicación del factor de población por atender que determine el Conpes* por la población atendida, sea superior a la población objetivo (población en edad escolar), sólo se podrá transferir recursos para financiar hasta la

CLASE DE NORMA	EMITE/COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
		población objetivo. 16.3. Equidad. A cada distrito o municipio se podrá distribuir una suma residual que se distribuirá de acuerdo con el indicador de pobreza certificado por el DANE."
Ley 715 de 2001, Art. 17°	Congreso de la República	"TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS. Los recursos de la participación de educación serán transferidos así: Los distritos y municipios certificados recibirán directamente los recursos de la participación para educación. Los recursos de la participación para educación en los municipios no certificados y los corregimientos departamentales, serán transferidos al respectivo departamento. Los recursos de calidad serán girados directamente a los municipios y no podrán ser utilizados para gastos de personal de cualquier naturaleza. Sobre la base del 100% del aforo que aparezca en la ley anual de presupuesto se determinará el programa anual de caja, en el cual se establecerán los giros mensuales correspondientes a la participación para educación a los departamentos, distritos o municipios. Los giros deberán efectuarse en los diez (10) primeros días del mes siguiente al que corresponde la transferencia, para tal efecto se aforará la participación para educación del Sistema General de participaciones en la ley anual de presupuesto."
Ley 715 de 2001, Art. 18°	Congreso de la República	"ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS. Los departamentos, los distritos y los municipios certificados administrarán los recursos del Sistema General de Participaciones en cuentas* especiales e independientes de los demás ingresos de las entidades territoriales. Estos dineros no harán unidad de caja con las demás rentas y recursos de la entidad territorial. Estos recursos, del sector educativo, no podrán ser objeto de embargo, pignoración, titularización o cualquier otra clase de disposición financiera. PARÁGRAFO 1o. Las sumas correspondientes a los aportes patronales y del afiliado, de seguridad social y parafiscales de las entidades territoriales por concepto del personal docente de las instituciones educativas estatales, se descontarán directamente de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones. La Nación contará con un plazo no mayor de dos años para perfeccionar el proceso de descuentos, con la información de las entidades territoriales. PARÁGRAFO 2o. Los recursos que

CLASE DE NORMA	EMITE/COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
		correspondan al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, incluidos los del Fonpet, serán descontados directamente por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y girados al Fondo. PARÁGRAFO 3o. El porcentaje de la cesión del Impuesto a las Ventas asignado a las cajas departamentales de previsión y al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con destino al pago definitivo de las cesantías y pensiones del personal docente nacionalizado, en virtud de la Ley 43 de 1975 y otras disposiciones, hace parte de la participación para educación del Sistema General de Participaciones y conserva su destinación. PARÁGRAFO 4o. El valor del cálculo actuarial correspondiente a los docentes que se pagaban con recursos propios de las entidades territoriales, financiados y cofinanciados, así como de los establecimientos públicos que se hubieren afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, representará el saldo consolidado de la deuda de cada una de las entidades territoriales responsables. Para establecer el valor del saldo consolidado de la deuda se tendrán en cuenta los aportes y amortizaciones de deuda realizados por las entidades territoriales hasta la fecha de consolidación. El saldo consolidado de la deuda se pagará con los recursos que de conformidad con la presente ley se trasladen al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, Fonpet, para el pago del pasivo prestacional del sector educación. Para estos efectos el Fonpet realizará la transferencia correspondiente. En todo caso, una vez cancelado el saldo consolidado de la deuda los recursos trasladados al Fonpet conservarán su destinación al pago de obligaciones pensionales del sector educación.
Ley 715 de 2001, Art. 19°	Congreso de la República	"INFORMACIÓN OBLIGATORIA. En la oportunidad que señale el reglamento en cada año, los departamentos, distritos y municipios suministrarán al Ministerio de Educación la información del respectivo año relativa a los factores indispensables para el cálculo de los costos y de los incentivos del año siguiente. En caso de requerirse información financiera, ésta deberá ser refrendada por el Contador General o por el contador departamental previa delegación. Los funcionarios de los departamentos, distritos y municipios que no proporcionen la información en

CLASE DE NORMA	EMITE/COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
		los plazos establecidos por el Ministerio de Educación incurrirán en falta disciplinaria y serán objeto de las sanciones correspondientes, establecidas en el Régimen Disciplinario Único. En caso que la entidad territorial no proporcione la información, para el cálculo de la distribución de los recursos se tomará la información estimada por el Ministerio de Educación y la respectiva entidad no participará en la distribución de recursos por población por atender en condiciones de eficiencia y por equidad."
Ley 715 de 2001, Art. 20°	Congreso de la República	"ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS. Son entidades territoriales certificadas en virtud de la presente ley, los departamentos y los distritos. La Nación certificará a los municipios con más de cien mil habitantes antes de finalizar el año 2002. Para efectos del cálculo poblacional se tomarán las proyecciones del DANE basadas en el último censo. Todos aquellos municipios con menos de 100 mil habitantes que cumplan los requisitos que señale el reglamento en materia de capacidad técnica, administrativa y financiera podrán certificarse. Le corresponde a los departamentos decidir sobre la certificación de los municipios menores de cien mil habitantes, que llenen los requisitos. Si contados seis meses desde la presentación de la solicitud no ha sido resuelta o ha sido rechazada, el municipio podrá acudir a la Nación para que ésta decida sobre la respectiva certificación. Los municipios certificados deberán demostrar, cuando lo requiera el Gobierno Nacional, que mantienen la capacidad necesaria para administrar el servicio público de educación. Aquellos municipios que no logren acreditar su capacidad, perderán la certificación."
Ley 715 de 2001, Art. 21°	Congreso de la República	"LÍMITE AL CRECIMIENTO DE LOS COSTOS. Los compromisos que adquieran los departamentos, distritos y municipios certificados para la prestación de los servicios educativos a su cargo, cuando se adquieran con recursos del Sistema General de Participaciones, no podrán superar el monto de la participación para educación, en la respectiva vigencia fiscal, certificada por el Departamento Nacional de Planeación, para cada entidad territorial. Los departamentos, distritos y municipios no podrán autorizar plantas de personal docente o administrativo a cargo del Sistema General de Participaciones, que superen el monto de los recursos de éste. El

CLASE DE NORMA	EMITE/COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
		crecimiento de costos por ascensos en el escalafón en las plantas de cargos de las entidades territoriales o cualquier otro costo del servicio educativo, con cargo al Sistema General de Participaciones, tendrá como límite el monto de los recursos disponibles, en el Sistema General de Participaciones. No procederá reconocimiento que supere este límite, los que se realicen no tendrán validez y darán lugar a responsabilidad fiscal para el funcionario que ordene el respectivo gasto. Con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones no se podrán crear prestaciones ni bonificaciones por parte de las entidades territoriales."
Ley 715 de 2001, Art. 23°	Congreso de la República	"RESTRICCIONES FINANCIERAS A LA CONTRATACIÓN Y NOMINACIÓN. Ningún departamento, distrito o municipio podrá vincular o contratar docentes, directivos docentes, ni empleados administrativos, con recursos diferentes de los del Sistema General de Participaciones, sin contar con los ingresos corrientes de libre destinación necesarios para financiar sus salarios y los demás gastos inherentes a la nómina incluidas las prestaciones sociales, en el corto, mediano y largo plazo. Toda contratación de personal para la prestación del servicio educativo con recursos propios, deberá garantizar que al menos la cohorte completa de estudiantes de educación básica sea atendida, para lo cual se deberá realizar un estudio financiero que soporte la autorización de las vigencias futuras por parte de las asambleas o concejos, y la aprobación de éstas por parte de las respectivas corporaciones. Los municipios no certificados o los corregimientos departamentales no podrán vincular o contratar docentes, directivos docentes ni funcionarios administrativos para el sector educativo, o contratar bajo cualquier modalidad personas o instituciones para la prestación del servicio; dicha función será exclusiva del respectivo departamento. En ningún caso los docentes, directivos docentes y los administrativos vinculados o contratados con recursos propios podrán ser financiados con cargo al Sistema General de Participaciones, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil, disciplinaria y fiscal de quienes ordenen y ejecuten la vinculación o contratación. En ningún caso la Nación cubrirá gastos por personal docente, directivos docentes ni funcionarios."

CLASE DE NORMA	EMITE/COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
		administrativos del sector educativo, distintos a los autorizados en la presente ley."
Ley 715 de 2001, Art. 27°	Congreso de la República	"PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO. Los Departamentos, Distritos y Municipios certificados, prestarán el servicio público de la educación a través del Sistema Educativo Oficial. Solamente en donde se demuestre insuficiencia o limitaciones en las instituciones educativas del Sistema Educativo Oficial podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades sin ánimo de lucro, estatales o entidades educativas particulares cuando no sean suficientes las anteriores, que cuenten con una reconocida trayectoria e idoneidad, sin detrimento de velar por la cobertura e infraestructura en los servicios educativos estatales. El valor de la prestación del servicio financiado con recursos del sistema general de participaciones no puede ser superior a la asignación por estudiante, definido por la Nación. Cuando el valor sea superior, el excedente se pagará con recursos propios de la entidad territorial, con las restricciones señaladas en la presente ley. Cuando con cargo a recursos propios la prestación del servicio sea contratada con entidades no estatales, la entidad territorial deberá garantizar la atención de al menos el ciclo completo de estudiantes de educación básica. La Educación Misional Contratada y otras modalidades de educación que venían financiándose con recursos del Situado Fiscal, y las participaciones de los municipios en los Ingresos Corrientes de la Nación se podrán continuar financiando con los recursos del Sistema General de Participaciones. Cuando con cargo al Sistema General de Participaciones los municipios o distritos contraten la prestación del servicio educativo con entidades no estatales, el valor de la prestación del servicio financiado con estos recursos del sistema no podrá ser superior a la asignación por alumno definido por la Nación. Cuando el valor sea superior, el excedente se pagará con recursos propios de la entidad territorial, con las restricciones señaladas en la presente ley. Cuando con cargo a recursos propios la prestación del servicio sea contratada con entidades no estatales, la entidad territorial deberá garantizar la atención de al menos el ciclo completo de estudiantes de educación básica. La

CLASE DE NORMA	EMITE/COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
		Educación Misional Contratada y otras modalidades de educación que venían financiándose con recursos del Situado Fiscal, y las Participaciones de los Municipios en los Ingresos Corrientes de la Nación se podrán continuar financiando con los recursos del Sistema General de Participaciones."
Ley 715 de 2001, Art. 28°	Congreso de la República	"PRIORIDAD EN LA INVERSIÓN. Los departamentos, distritos y municipios darán prioridad a la inversión que beneficie a los estratos más pobres. Sin detrimento del derecho universal a la educación."
Ley 715 de 2001, Art. 32°	Congreso de la República	"SISTEMA DE INFORMACIÓN. Los departamentos, distritos y municipios deberán contar con un sistema de información del sector educativo y mantenerlo actualizado de acuerdo con las orientaciones que para tal fin determine la Nación. Los gobernadores y alcaldes deberán informar anualmente al Ministerio de Educación Nacional la nómina de todo el personal con cargo a todas las fuentes de financiación, discriminada por cada una de ellas, con sus modificaciones, refrendada por el contador municipal o departamental. El incumplimiento de estas disposiciones se considerará falta grave y acarreará las sanciones respectivas para el secretario de educación departamental, municipal y distrital, y el funcionario o funcionarios encargados de administrar la planta o la nómina, y será causal para ordenar la interventoría especial de la administración por parte del Ministerio de Educación. La implantación del sistema de información se considera como costo de la prestación del servicio y podrá pagarse con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones."
Ley 749 de 2002, Modificada por las Leyes 962 de 2005 y 2182 de 2022	Congreso de la República	"Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica, y se dictan otras disposiciones"
Ley 1012 de 2006, Art. 2 Modificatorio del Art. 114 de la Ley 30 de 1992.	Congreso de la República	"El artículo 114 de la Ley 30 de 1992 quedará así: Artículo 114. Los recursos fiscales de la Nación destinados a becas o a créditos educativos universitarios en Colombia, deberán ser girados exclusivamente al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, y a él corresponde su administración. (...) PARÁGRAFO 2o. Los departamentos y municipios podrán crear o constituir con sus recursos propios, fondos destinados a créditos educativos universitarios. PARÁGRAFO 3o. El Instituto Colombiano

CLASE DE NORMA	EMITE/COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
		de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, y los Fondos Educativos, en el respectivo nivel territorial adjudicarán los créditos y becas teniendo en cuenta entre otros los siguientes parámetros: a) Excelencia académica; b) Nivel académico debidamente certificado por la institución educativa respectiva; c) Escasez de recursos económicos del estudiante debidamente comprobados; d) Distribución regional proporcional al número de estudiantes; e) Distribución adecuada para todas las áreas del conocimiento.”
Ley 1064 de 2006	Congreso de la República	“Por la cual se dictan normas para el apoyo y fortalecimiento de la educación para el trabajo y el desarrollo humano establecida como educación no formal en la Ley General de Educación.”
Ley 1098 de 2006 Art. 28°	Congreso de la República	“DERECHO A LA EDUCACIÓN Derecho a la educación. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Esta será obligatoria por parte del Estado en un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones estatales de acuerdo con los términos establecidos en la Constitución Política. Incurrirá en multa hasta de 20 salarios mínimos quienes se abstengan de recibir a un niño en los establecimientos públicos de educación.”
Ley 1098 de 2006 Art. 29°	Congreso de la República	“DERECHO AL DESARROLLO INTEGRAL EN LA PRIMERA INFANCIA. La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código. Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial. En el primer mes de vida deberá garantizarse el registro civil de todos los niños y las niñas.”
Ley 1098 de 2006 Art. 36°, numerales 1 y 2	Congreso de la República	“DERECHOS DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD. (...) 1. Al respeto por la diferencia y a disfrutar de una vida digna en condiciones de igualdad con las demás personas, que les permitan desarrollar al máximo sus potencialidades y su participación activa en la comunidad. 2. Todo niño, niña o adolescente que presente

CLASE DE NORMA	EMITE/COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
		anomalías congénitas o algún tipo de discapacidad, tendrá derecho a recibir atención, diagnóstico, tratamiento especializado, rehabilitación y cuidados especiales en salud, educación, orientación y apoyo a los miembros de la familia o a las personas responsables de su cuidado y atención. Igualmente tendrán derecho a la educación gratuita en las entidades especializadas para el efecto. Corresponderá al Gobierno Nacional determinar las instituciones de salud y educación que atenderán estos derechos. Al igual que el ente nacional encargado del pago respectivo y del trámite del cobro pertinente.
Ley 1098 de 2006 Art 39° numeral 8	Congreso de la República	"OBLIGACIONES DE LA FAMILIA. (...) 8. Asegurarles desde su nacimiento el acceso a la educación y proveer las condiciones y medios para su adecuado desarrollo, garantizando su continuidad y permanencia en el ciclo educativo."
Ley 1098 de 2006 Art 41° numeral 17 a 23	Congreso de la República	"OBLIGACIONES DEL ESTADO. (...) 17. Garantizar las condiciones para que los niños, las niñas desde su nacimiento, tengan acceso a una educación idónea y de calidad, bien sea en instituciones educativas cercanas a su vivienda, o mediante la utilización de tecnologías que garanticen dicho acceso, tanto en los entornos rurales como urbanos. 18. Asegurar los medios y condiciones que les garanticen la permanencia en el sistema educativo y el cumplimiento de su ciclo completo de formación. 19. Garantizar un ambiente escolar respetuoso de la dignidad y los Derechos Humanos de los niños, las niñas y los adolescentes y desarrollar programas de formación de maestros para la promoción del buen trato. 20. Erradicar del sistema educativo las prácticas pedagógicas discriminatorias o excluyentes y las sanciones que conlleven maltrato, o menoscabo de la dignidad o integridad física, psicológica o moral de los niños, las niñas y los adolescentes. 21. Atender las necesidades educativas específicas de los niños, las niñas y los adolescentes con discapacidad, con capacidades excepcionales y en situaciones de emergencia. 22. Garantizar la etnoeducación para los niños, las niñas y los adolescentes indígenas y de otros grupos étnicos, de conformidad con la Constitución Política y la ley que regule la materia. 23. Diseñar y aplicar estrategias para la prevención y el control de la deserción escolar y para evitar la expulsión de los niños, las niñas y los adolescentes del sistema educativo."

CLASE DE NORMA	EMITE/COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
Ley 1098 de 2006 Art. 42°	Congreso de la República	"OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS. Para cumplir con su misión las instituciones educativas tendrán entre otras las siguientes obligaciones: 1. Facilitar el acceso de los niños, niñas y adolescentes al sistema educativo y garantizar su permanencia. 2. Brindar una educación pertinente y de calidad. 3. Respetar en toda circunstancia la dignidad de los miembros de la comunidad educativa. 4. Facilitar la participación de los estudiantes en la gestión académica del centro educativo. 5. Abrir espacios de comunicación con los padres de familia para el seguimiento del proceso educativo y propiciar la democracia en las relaciones dentro de la comunidad educativa. 6. Organizar programas de nivelación de los niños y niñas que presenten dificultades de aprendizaje o estén retrasados en el ciclo escolar y establecer programas de orientación psicopedagógica y psicológica. 7. Respetar, permitir y fomentar la expresión y el conocimiento de las diversas culturas nacionales y extranjeras y organizar actividades culturales extracurriculares con la comunidad educativa para tal fin. 8. Estimular las manifestaciones e inclinaciones culturales de los niños, niñas y adolescentes, y promover su producción artística, científica y tecnológica. 9. Garantizar la utilización de los medios tecnológicos de acceso y difusión de la cultura y dotar al establecimiento de una biblioteca adecuada. 10. Organizar actividades conducentes al conocimiento, respeto y conservación del patrimonio ambiental, cultural, arquitectónico y arqueológico nacional. 11. Fomentar el estudio de idiomas nacionales y extranjeros y de lenguajes especiales. 12. Evitar cualquier conducta discriminatoria por razones de sexo, etnia, credo, condición socio-económica o cualquier otra que afecte el ejercicio de sus derechos. PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo adicionado por el artículo 94 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Considérese obligatorio que todas las instituciones educativas públicas y privadas estructuren un módulo articulado al PEI –Proyecto Educativo Institucional– para mejorar las capacidades de los padres de familia y/o custodios en relación con las orientaciones para la crianza que contribuyan a disminuir las causas de la violencia intrafamiliar y sus consecuencias como: consumo de

CLASE DE NORMA	EMITE/COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
		sustancias psicoactivas, embarazo en adolescentes, deserción escolar, agresividad entre otros. PARÁGRAFO 2o. <Parágrafo adicionado por el artículo 94 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Las Secretarías de Educación Municipal y Departamental deberán orientar y supervisar las estrategias y metas del sistema psicopedagógico y las Instituciones deberán consignarlo dentro del Proyecto Educativo Institucional -PEI- como de obligatorio cumplimiento."
Ley 1098 de 2006 Art. 43°	Congreso de la República	"OBLIGACIÓN ÉTICA FUNDAMENTAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS. Las instituciones de educación primaria y secundaria, públicas y privadas, tendrán la obligación fundamental de garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar. Para tal efecto, deberán: 1. Formar a los niños, niñas y adolescentes en el respeto por los valores fundamentales de la dignidad humana, los Derechos Humanos, la aceptación, la tolerancia hacia las diferencias entre personas. Para ello deberán inculcar un trato respetuoso y considerado hacia los demás, especialmente hacia quienes presentan discapacidades, especial vulnerabilidad o capacidades sobresalientes. 2. Proteger eficazmente a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de maltrato, agresión física o psicológica, humillación, discriminación o burla de parte de los demás compañeros y de los profesores. 3. Establecer en sus reglamentos los mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para impedir la agresión física o psicológica, los comportamientos de burla, desprecio y humillación hacia niños y adolescentes con dificultades en el aprendizaje, en el lenguaje o hacia niños y adolescentes con capacidades sobresalientes o especiales."
Ley 1098 de 2006 Art. 44°	Congreso de la República	"Obligaciones complementarias de las instituciones educativas. Los directivos y docentes de los establecimientos académicos y la comunidad educativa en general pondrán en marcha mecanismos para: 1. Comprobar la inscripción del registro civil de nacimiento. 2. Establecer la detección oportuna y el apoyo y la orientación en casos de malnutrición, maltrato, abandono, abuso sexual, violencia intrafamiliar, y explotación económica y laboral, las formas contemporáneas de

CLASE DE NORMA	EMITE/COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
		servidumbre y esclavitud, incluidas las peores formas de trabajo infantil. 3. Comprobar la afiliación de los estudiantes a un régimen de salud. 4. Garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar. 5. Proteger eficazmente a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de maltrato, agresión física o psicológica, humillación, discriminación o burla de parte de los demás compañeros o profesores. 6. Establecer en sus reglamentos los mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para impedir la agresión física o psicológica, los comportamientos de burla, desprecio y humillación hacia los niños, niñas y adolescentes con dificultades de aprendizaje, en el lenguaje o hacia niños o adolescentes con capacidades sobresalientes o especiales. 7. Prevenir el tráfico y consumo de todo tipo de sustancias psicoactivas que producen dependencia dentro de las instalaciones educativas y solicitar a las autoridades competentes acciones efectivas contra el tráfico, venta y consumo alrededor de las instalaciones educativas. 8. Coordinar los apoyos pedagógicos, terapéuticos y tecnológicos necesarios para el acceso y la integración educativa del niño, niña o adolescente con discapacidad. 9. Reportar a las autoridades competentes, las situaciones de abuso, maltrato o peores formas de trabajo infantil detectadas en niños, niñas y adolescentes. 10. Orientar a la comunidad educativa para la formación en la salud sexual y reproductiva y la vida en pareja."
Ley 1171 de 2007 Art 4°	Congreso de la República	"DESCUENTOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS. Las personas mayores de 62 años, tendrán derecho a un descuento del cincuenta por ciento (50%) en el costo de la matrícula en instituciones oficiales de educación superior cuando decidan adelantar estudios en dichas instituciones."
Ley 1324 de 2009	Congreso de la República	"Por la cual se fijan parámetros y criterios para organizar el sistema de evaluación de resultados de la calidad de la educación, se dictan normas para el fomento de una cultura de la evaluación, en procura de facilitar la inspección y vigilancia del Estado y se transforma el ICFES."
Ley 1346 de 2009, Art. 24°	Congreso de la República	"EDUCACIÓN. 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin

CLASE DE NORMA	EMITE/COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
		discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a: a) Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana; b) Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas; c) Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre. 2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que: a) Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad; b) Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan; c) Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales; d) Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva; e) Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión. 3. Los Estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. A este fin, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas: a) Facilitar el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre pares; b) Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas; c) Asegurar que la educación de

CLASE DE NORMA	EMITE/COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
		las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordociegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social. 4. A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos. Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad. 5. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad.”
Ley 1503 de 2011 Art. 5°	Congreso de la República	“Adiciónese un literal (f) al artículo 14 de la Ley 115 de 1994, que quedará así: Artículo 14. Enseñanza obligatoria. En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatoria en los niveles de la educación preescolar, básica y media cumplir con: a) El estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución y la instrucción cívica, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política. Dentro de la capacitación a que se refiere este literal, deberán impartirse nociones básicas sobre jurisdicción de paz, mecanismos alternativos de solución de conflictos, derecho de familia, derecho laboral y contratos más usuales; b) El aprovechamiento del tiempo libre, el fomento de las diversas culturas, la práctica de la educación física, la recreación y el deporte formativo, para lo cual el Gobierno promoverá y estimulará su difusión o desarrollo; c) La enseñanza de la protección del ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Política; d) La educación para la justicia, la paz, la democracia, la solidaridad, la

CLASE DE NORMA	EMITE/COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
		confraternidad, el cooperativismo y, en general, la formación de los valores humanos, y e) La educación sexual, impartida en cada caso de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas y afectivas de los educandos según su edad; f) El desarrollo de conductas y hábitos seguros en materia de seguridad vial y la formación de criterios para avaluar las distintas consecuencias que para su seguridad integral tienen las situaciones riesgosas a las que se exponen como peatones, pasajeros y conductores. Parágrafo 1°. El estudio de estos temas y la formación en tales valores, salvo los literales a) y b), no exige asignatura específica. Esta información debe incorporarse al currículo y desarrollarse a través todo en plan de estudios. Parágrafo 2°. Los programas a que hace referencia el literal b) del presente artículo serán presentados por los establecimientos educativos a la Secretaría de Educación del respectivo municipio o ante el organismo que haga sus veces para su financiación con cargo a la participación de los ingresos corrientes de la Nación destinados por la ley para tales áreas de inversión social."
Ley 1503 de 2011 Art. 6°	Congreso de la República	"Adiciónese un literal (k) al artículo 16 de la Ley 115 de 1994, que quedará así: Artículo 16. Objetivos específicos de la educación preescolar. Son objetivos específicos del nivel preescolar: a) El conocimiento del propio cuerpo y de sus posibilidades de acción, así como la adquisición de su identidad y autonomía; b) El crecimiento armónico y equilibrado del niño, de tal manera que facilite la motricidad, el aprestamiento y la motivación para la lecto-escritura y para las soluciones de problemas que impliquen relaciones y operaciones matemáticas; c) El desarrollo de la creatividad, las habilidades y destrezas propias de la edad, como también de su capacidad de aprendizaje; d) La ubicación espacio-temporal y el ejercicio de la memoria; e) El desarrollo de la capacidad para adquirir formas de expresión, relación y comunicación y para establecer relaciones de reciprocidad y participación, de acuerdo con normas de respeto, solidaridad y convivencia; f) La participación en actividades lúdicas con otros niños y adultos; g) El estímulo a la curiosidad para observar y explorar el medio natural, familiar y social; h) El reconocimiento de su dimensión espiritual para fundamentar criterios de

CLASE DE NORMA	EMITE/COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
		comportamiento; i) La vinculación de la familia y la comunidad al proceso educativo para mejorar la calidad de vida de los niños en su medio, y j) La formación de hábitos de alimentación, higiene personal, aseo y orden que generen conciencia sobre el valor y la necesidad de la salud; k) La adquisición de hábitos de observación visual, auditiva y psicomotriz para la creación de actitudes y comportamientos de prevención frente al tránsito, respeto a las normas y autoridades, y actitudes de conciencia ciudadana en materia de uso de la vía."
Ley 1503 de 2011 Art. 7°	Congreso de la República	"Adiciónese un literal (f) al artículo 30 de la Ley 115 de 1994 y adiciónense dos literales, con los que el artículo 30 quedará así: Artículo 30. Objetivos específicos de la educación media académica. Son objetivos específicos de la educación media académica: a) La profundización en un campo del conocimiento o en una actividad específica de acuerdo con los intereses y capacidades del educando; b) La profundización en conocimientos avanzados de las ciencias naturales; c) La incorporación de la investigación al proceso cognoscitivo, tanto de laboratorio como de la realidad nacional, en sus aspectos natural, económico, político y social; d) El desarrollo de la capacidad para profundizar en un campo del conocimiento, de acuerdo con las potencialidades e intereses; e) La vinculación a programas de desarrollo y organización social y comunitaria, orientados a dar solución a los problemas sociales de su entorno; f) El fomento de la conciencia y la participación responsable del educando en acciones cívicas y de servicio social; g) La capacidad reflexiva y crítica sobre los múltiples aspectos de la realidad y la comprensión de los valores éticos, morales, religiosos y convivencia en sociedad; h) El cumplimiento de los objetivos de la educación básica contenidos en los literales b) del artículo 20, c) del artículo 21 y c), e), h), i), k), ñ) del artículo 22 de la presente ley; i) La formación en seguridad vial."
Ley 1549 de 2012 Art. 7°	Congreso de la República	"FORTALECIMIENTO DE LA INCORPORACIÓN DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL EN LA EDUCACIÓN FORMAL (PREESCOLAR, BÁSICA, MEDIA Y SUPERIOR). El Ministerio de Educación Nacional promoverá y acompañará, en acuerdo con las Secretarías de Educación, procesos formativos para el fortalecimiento de los Proyectos Ambientales Escolares."

CLASE DE NORMA	EMITE/COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
		(PRAE), en el marco de los PEI, de los establecimientos educativos públicos y privados, en sus niveles de preescolar básica y media, para lo cual, concertará acciones con el Ministerio de Ambiente y con otras instituciones asociadas al desarrollo técnico, científico y tecnológico del tema, así como a sus espacios de comunicación y proyección.”
Ley 1549 de 2012 Art. 8°	Congreso de la República	“Los Proyectos Ambientales Escolares (PRAE). Estos proyectos, de acuerdo a como están concebidos en la política, incorporarán, a las dinámicas curriculares de los establecimientos educativos, de manera transversal, problemas ambientales relacionados con los diagnósticos de sus contextos particulares, tales como, cambio climático, biodiversidad, agua, manejo de suelo, gestión del riesgo y gestión integral de residuos sólidos, entre otros, para lo cual, desarrollarán proyectos concretos, que permitan a los niños, niñas y adolescentes, el desarrollo de competencias básicas y ciudadanas, para la toma de decisiones éticas y responsables, frente al manejo sostenible del ambiente.”
Ley 1618 de 2013 Art. 11°, numerales 2 y 3	Congreso de la República	“DERECHO A LA EDUCACIÓN. El Ministerio de Educación Nacional definirá la política y reglamentará el esquema de atención educativa a la población con necesidades educativas especiales, fomentando el acceso y la permanencia educativa con calidad, bajo un enfoque basado en la inclusión del servicio educativo. Para lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional definirá los acuerdos interinstitucionales que se requieren con los distintos sectores sociales, de manera que sea posible garantizar atención educativa integral a la población con discapacidad. (...) 2. Las entidades territoriales certificadas en educación deberán: a) Promover una movilización social que reconozca a los niños y jóvenes con discapacidad como sujetos de la política y no como objeto de la asistencia social. Los niños, niñas y adolescentes con discapacidad tienen todos los derechos de cualquier ser humano y, además, algunos derechos adicionales establecidos para garantizar su protección; b) Fomentar en sus establecimientos educativos una cultura inclusiva de respeto al derecho a una educación de calidad para las personas con discapacidad que desarrolle sus competencias básicas y ciudadanas; c) Orientar y acompañar a los establecimientos educativos para la

CLASE DE NORMA	EMITE/COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
		identificación de las barreras que impiden el acceso, permanencia y calidad del sistema educativo de los niños, niñas y jóvenes con necesidades educativas especiales de su entorno; d) Orientar y acompañar a sus establecimientos educativos para identificar recursos en su entorno y ajustar su organización escolar y su proyecto pedagógico para superar las barreras que impiden el acceso y la permanencia con calidad para las personas con discapacidad, en el marco de la inclusión. e) Garantizar el personal docente para la atención educativa a la población con discapacidad, en el marco de la inclusión, así como fomentar su formación, capacitación permanente, de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente; f) Empezar o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad; g) Garantizar el adecuado uso de los recursos para la atención educativa a las personas con discapacidad y reportar la información sobre uso de dichos recursos, de conformidad con lo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional; h) Reportar la información sobre atención educativa a personas con discapacidad en el Sistema Nacional de Información de Educación, de conformidad con lo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional; i) Fomentar la prevención sobre cualquier caso de exclusión o discriminación de estudiantes con discapacidad en los establecimientos educativos estatales y privados; j) Proveer los servicios de apoyo educativo necesarios para la inclusión en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad. Estos servicios incluyen, entre otros: intérpretes, guías-intérpretes, modelos lingüísticos, personal de apoyo, personal en el aula y en la institución. 3. Los establecimientos educativos estatales y privados deberán: a) Identificar los niños, niñas y jóvenes de su entorno susceptibles de atención integral para garantizar su acceso y permanencia educativa pertinente y con calidad en el marco de la inclusión y conforme a los lineamientos establecidos por la Nación; b) Identificar las barreras que impiden el acceso, la permanencia y el derecho a una

CLASE DE NORMA	EMITE/COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
		educación de calidad a personas con necesidades educativas especiales; c) Ajustar los planes de mejoramiento institucionales para la inclusión, a partir del índice de inclusión y de acuerdo con los lineamientos que el Ministerio de Educación Nacional establezca sobre el tema; d) Realizar seguimiento a la permanencia educativa de los estudiantes con necesidades educativas especiales y adoptar las medidas pertinentes para garantizar su permanencia escolar; e) Reportar la información sobre atención educativa a personas con discapacidad en el sistema nacional de información de educación, de conformidad con lo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional; f) Implementar acciones de prevención sobre cualquier caso de exclusión o discriminación de estudiantes con discapacidad en los establecimientos educativos estatales y privados; g) Contemplar en su organización escolar tiempos y espacios que estimulen a los miembros de la comunidad educativa a emprender o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad; h) Propender por que el personal docente sea idóneo y suficiente para el desarrollo de los procesos de inclusión social, así como fomentar su formación y capacitación permanente; i) Adaptar sus currículos y en general todas las prácticas didácticas, metodológicas y pedagógicas que desarrollen para incluir efectivamente a todas las personas con discapacidad.”
Ley 1620 de 2013	Congreso de la República	“Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar”
Ley 1622 de 2013 Art 8°	Congreso de la República	“Medidas de Prevención, Protección, Promoción y Garantía de los Derechos de los y las Jóvenes. El Estado en coordinación con la sociedad civil, implementará gradual y progresivamente las siguientes medidas de prevención, protección, promoción y sanción, tendientes a garantizar el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil que permitan a las y los jóvenes realizar su proyecto de vida y participar en igualdad de derechos y deberes en la vida social, política, económica y

CLASE DE NORMA	EMITE/COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
		cultural del país: Medidas de prevención: 1. Capacitar a funcionarios en general y especialmente a aquellos con funciones de atención al público en trato no discriminatorio y reconocimiento de las y los jóvenes como personas sujetos de derechos y deberes. 2. Diseñar e implementar estrategias de reconocimiento de la diversidad de los jóvenes en manuales de convivencia y reglamentos de instituciones educativas. 3. Generar campañas educativas de planificación familiar dirigidas a hombres y mujeres jóvenes. 4. Los y las jóvenes tiene derecho al pleno disfrute de su salud sexual y reproductiva, por lo que el Estado creará políticas de prevención, formación e información con enfoque diferencial y de responsabilidad. 5. Generar categorías de análisis diferenciales en los observatorios de seguridad y del delito, que den cuenta de las prácticas de violaciones de Derechos Humanos contra jóvenes, y proponer a la Defensoría del Pueblo, dentro del Sistema de Alertas Tempranas, el establecimiento de un indicador y de categorías de análisis que permitan prevenir crímenes contra las y los jóvenes y asegurar las medidas de protección en tiempo y lugar. 6. Diseñar, implementará y realizará el seguimiento a programas de prevención y protección de trata de personas jóvenes. Medidas de protección: 1. Garantizar la permanencia en el sistema educativo de jóvenes en estado de embarazo, jóvenes portadores de VIH SIDA. 2. Garantizar las medidas de protección integral para jóvenes con discapacidad. 3. Brindar en tiempo y calidad la asistencia necesaria en caso de abandono. 4. Desarrollar estrategias que aseguren la seguridad en las condiciones laborales y la remuneración justa. 5. Brindar los espacios de reclusión diferenciales para jóvenes infractores de la ley penal. 6. Garantizar el acceso y calidad de servicios de apoyo a la exigibilidad de derechos por parte de los jóvenes y el uso efectivo de los mecanismos de defensa ciudadana. 7. El Estado en relación con la ciudadanía digital garantizará el respeto del hábeas data. 8. El Estado protege y promueve el derecho de las y los jóvenes a conformar y pertenecer a un proceso o práctica organizativa y a que ejerzan colectivamente el derecho a participar. Medidas de Promoción: 1. Establecer mecanismos para

CLASE DE NORMA	EMITE/COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
		favorecer un empleo y unas condiciones de trabajo de calidad, y potenciar mecanismos de orientación e inserción laborales. 2. Diseñar e implementar programas de fomento al emprendimiento para la creación de empresas en diversos sectores por parte de las y los jóvenes, facilitando el acceso a crédito, capital de riesgo y capital semilla. Y con acompañamiento especial de las diferentes entidades estatales. 3. Desarrollar programas de capacitación para que las personas jóvenes adquieran conocimientos y destrezas, en el campo de la formulación y ejecución de proyectos productivos. 4. Facilitar a las personas jóvenes el acceso, disponibilidad, participación en condiciones de igualdad a las políticas de vivienda. 5. Organizar una bolsa de trabajo, mediante la cual se identifiquen actividades laborales que puedan ser desempeñadas por las personas jóvenes y garantizar su divulgación y acompañamiento para la inserción laboral. 6. Promover y financiar actividades de relación intergeneracional e intergénero, impulsadas y desarrolladas por jóvenes. 7. El Estado debe garantizar a las y los jóvenes el acceso, disponibilidad, permanencia y calidad en atención en salud primaria con enfoque diferencial, además de garantizar su participación en los espacios de decisión del sistema de salud del país. 8. Promover un sistema estandarizado de tarifas diferenciales para uso de transporte público por parte de las y los jóvenes escolarizados y en condiciones económicas menos favorables, que garantice el goce de su derecho al disfrute del espacio público. 9. Diseñar e implementar una política integral de inclusión, reconocimiento y promoción de la ciudadanía juvenil en el ámbito rural, con enfoque diferencial. 10. Garantizar la participación de las y los jóvenes en situación de discapacidad en actividades educativas, recreativas, culturales, artísticas, intelectuales, de ocio y deportivas, en igualdad de condiciones, así como hacer accesibles los lugares o escenarios en los cuales se desarrollan estas actividades. 11. Promover la inclusión activa de personas jóvenes en los procesos de creación, circulación, investigación y apropiación cultural. 12. Promover el acceso, permanencia, uso y disfrute de instalaciones públicas y espacio público. 13. Promover la destinación de franjas especiales para

CLASE DE NORMA	EMITE/COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
		programas juveniles cuyos contenidos sean desarrollados con participación de jóvenes. 14. Promover que las instituciones que trabajan y conviven con jóvenes, establezcan mecanismos de acceso y participación de los jóvenes en la toma de decisiones de estas instituciones. 15. El Estado promoverá políticas, planes y proyectos desde el enfoque de seguridad humana y diferencial que promuevan la convivencia y la paz. En este sentido impulsará la creación de espacios para la participación de las juventudes en la construcción de una cultura de paz. 16. El Estado promoverá encuentros intergeneracionales y de formación impartida por jóvenes para padres de familia, maestros, fuerza pública, operadores de justicia y funcionarios públicos sobre dinámicas juveniles y ejercicio de derechos. 17. Promover y apoyar los espacios creativos para la participación y la organización de las juventudes de la sociedad civil, vinculados a procesos de transformación social y a la construcción de culturas de paz. 18. Promover políticas de segunda oportunidad para jóvenes infractores de la ley penal que promueva su reincorporación a la sociedad en condiciones de igualdad y no discriminación. 19. El Estado debe promover en los jóvenes el conocimiento y apropiación progresiva de las prácticas democráticas y en ese sentido reconocer, valorar y usar los instrumentos jurídicos para la exigibilidad de sus derechos. 20. Promover, en el marco de las Casas de Justicia, una línea de apoyo a intercambios de experiencias y prácticas de justicia entre procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes. 21. Implementar el programa de servicios amigables de justicia para jóvenes con énfasis en promoción de los Derechos Humanos y conocimiento de los derechos en el marco de infracciones a la ley penal con énfasis en: a. Recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado por presunción de haber cometido o haber participado en la ocurrencia de un hecho punible. 22. Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos establecidos según la edad y tipo de acto punible en lenguaje comprensible y respetuoso. 23. Recibir atención primaria en salud (diagnóstico, prevención, curación y rehabilitación,

CLASE DE NORMA	EMITE/COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
		psicológica, psiquiátrica especializada e integral) en cualquiera de las etapas del proceso. 24. Garantizar una educación de calidad, creando las condiciones necesarias para que sea accesible a las personas jóvenes, en el marco de las leyes. 25. Generar estímulos que garanticen la permanencia de las personas jóvenes en los programas de educación general básica, secundaria, técnica, universitaria. 26. Garantizar la educación en iguales condiciones de calidad y del más alto nivel para todas las personas jóvenes. 27. Garantizar el diseño e implementación de programas de promoción y acceso a tecnologías de la información y las comunicaciones en todo el país, con enfoque diferencial. 28. Reconocer y promover nuevas formas y dinámicas de producción, gestión y divulgación de información y conocimiento, surgidas de las construcciones colectivas con la participación de las y los jóvenes. 29. Brindar una atención oportuna y eficaz a jóvenes por parte de funcionarios y servidores públicos. 30. El Estado garantizará la implementación de estrategias de educación rural, ajustadas al contexto territorial y social, bajo el enfoque diferencial, que garanticen el acceso y permanencia de jóvenes rurales, en igualdad de oportunidades. 31. Creará el portal de juventud del país a cargo de la entidad rectora del sistema nacional de juventudes con información de todos los sectores y enlaces a cada una de las instituciones del Estado. El portal incluirá información de oferta y demanda de servicios para garantía de los derechos expresados en esta ley con la posibilidad para los procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes de incluir información propia para consulta pública. Todas las organizaciones sociales e instituciones públicas de carácter municipal, departamental y nacional, que desarrollen programas y proyectos con jóvenes, deberán registrar información actualizada en el portal sobre oferta y demanda, líneas de trabajo e indicadores de implementación de políticas, para garantizar la participación y el control social de los jóvenes. 32. Las entidades del Estado del orden municipal, distrital, departamental, y nacional se comprometerán a generar medidas complementarias que aporten en la generación de conocimiento desde los y las jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas. 33. El Gobierno Nacional,

CLASE DE NORMA	EMITE/COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
		definirá los mecanismos y procedimientos para la identificación y acompañamiento de las y los jóvenes en condición de discapacidad, de comunidades étnicas, de procedencia rural, identificados en el nivel 1 y 2 del Sisbén, que hayan terminado satisfactoriamente sus estudios secundarios y pretendan desarrollar estudios de educación superior para garantizar el acceso, disponibilidad, permanencia y calidad en las instituciones de educación superior, sin detrimento de las becas que puedan otorgarse a los mejores puntajes de la prueba de Estado en esta instituciones. 34. Promover las condiciones para la participación libre y eficaz de las personas jóvenes en el desarrollo político, social, económico y cultural. 35. Fomentar, promover y articular instrumentos de apoyo a la asociación entre las personas jóvenes y garantizar la capacidad de interlocución de los jóvenes. 36. Promover modos y prácticas asociativas de los jóvenes, el trabajo en red, de articulación, coordinación y complementariedad entre procesos y prácticas organizativas, y entre jóvenes e institucionalidad pública y privada. 37. Reconocer y promover los espacios virtuales y simbólicos de organización y participación de las juventudes. 38. Los Partidos y movimientos políticos deberán promover organizaciones juveniles dentro de la colectividad, respetando su autonomía, voz y voto en las decisiones del partido. 39. El Gobierno nacional y los entes territoriales, de acuerdo con el principio de autonomía, deben garantizar recursos y mecanismos para promover y fortalecer la asociación y participación de las y los jóvenes. 40. Promover y reconocer el trabajo comunitario de los y las jóvenes y sus organizaciones como aporte fundamental al desarrollo de la sociedad y promueve la generación de una serie de estímulos al voluntariado vinculado a procesos comunitarios. 41. Garantizar la participación de los y las jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas en ámbitos como el laboral, educativo, comunal, familiar, deportivo, religioso, ambiental y empresarial. 42. El Estado diseñará los mecanismos que aseguren a las personas jóvenes: a) El acceso a información pertinente, actualizada y diferencial. b) La generación de espacios de diálogo y reflexión, entre sociedad civil y Estado. c) La libertad de expresar opiniones en igualdad de condiciones y sin discriminación por edad en los

CLASE DE NORMA	EMITE/COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
		escenarios dispuestos para la deliberación pública. d) El reconocimiento a los y las jóvenes; y sus procesos y prácticas organizativas en los procesos, desde durante las etapas de diagnóstico, formulación e implementación, seguimiento y evaluación de los proyectos, programas y políticas."
Ley 1651 de 2013	Congreso de la República	"Por medio de la cual se modifican los artículos 13, 20, 21, 22, 30 y 38 de la Ley 115 de 1994 y se dictan otras disposiciones - ley de bilingüismo."
Ley 1732 de 2014	Congreso de la República	"Por la cual se establece la Cátedra de la Paz en todas las instituciones educativas del país."
Ley 1804 de 2016 Art 5°	Congreso de la República	"La educación inicial. La educación inicial es un derecho de los niños y niñas menores de seis (6) años de edad. Se concibe como un proceso educativo y pedagógico intencional, permanente y estructurado, a través del cual los niños y las niñas desarrollan su potencial, capacidades y habilidades en el juego, el arte, la literatura y la exploración del medio, contando con la familia como actor central de dicho proceso. Su orientación política y técnica, así como su reglamentación estarán a cargo del Ministerio de Educación Nacional y se hará de acuerdo con los principios de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre. La reglamentación será de obligatorio cumplimiento para toda la oferta oficial y privada, nacional y territorial y definirá los aspectos relativos a la prestación, inspección, vigilancia y control de este derecho y proceso."
Ley 1978 de 2019 Art 3° numerales 7 y 10	Congreso de la República	"Modifiquense los numerales 1, 5 y 7 y agréguense los numerales 9 y 10, al artículo 2° de la Ley 1341 de 2009, que quedarán así: (...) 7. El derecho a la comunicación, la información y la educación y los servicios básicos de las TIC. En desarrollo de los artículos 16, 20 y 67 de la Constitución Política el Estado propiciará a todo colombiano el derecho al acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones básicas, que permitan el ejercicio pleno de los siguientes derechos: La libertad de expresión y de difundir su pensamiento y opiniones, el libre desarrollo de la personalidad, la de informar y recibir información veraz e imparcial, la educación y el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. Adicionalmente, el Estado establecerá programas para que la

CLASE DE NORMA	EMITE/COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
		población pobre y vulnerable incluyendo a la población de 45 años en adelante, que no tengan ingresos fijos, así como la población rural, tengan acceso y uso a las plataformas de comunicación, en especial de Internet, así como la promoción de servicios TIC comunitarios, que permitan la contribución desde la ciudadanía y las comunidades al cierre de la brecha digital, la remoción de barreras a los usos innovadores y la promoción de contenidos de interés público y de educación integral. La promoción del acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones básicas se hará con pleno respeto del libre desarrollo de las comunidades indígenas, afrocolombianas, palenqueras, raizales y Rrom. (...) 10. Acceso a las TIC y despliegue de infraestructura. Con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal y el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación de los trámites y servicios digitales, de conformidad con la presente Ley, es deber de la Nación asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones, para lo cual velará por el despliegue de la infraestructura de redes de telecomunicaciones, de los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora, en las entidades territoriales.
Ley 2025 de 2020	Congreso de la República	"Por medio de la cual se establecen lineamientos para la implementación de las Escuelas para Padres y Madres de Familia y Cuidadores, en las instituciones de educación preescolar, básica y media del país, se deroga la Ley 1404 de 2010 y se dictan otras disposiciones"
Ley 2042 de 2020	Congreso de la República	"Por medio de la cual se otorgan herramientas para que los padres de familia realicen un acompañamiento eficaz con el fin de cuidar los recursos del PAE"
Decreto 2082 de 1996	Presidencia de la República	"Por el cual se reglamenta la atención educativa para personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales"

CLASE DE NORMA	EMITE/COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
Decreto 1075 de 2015	Presidencia de la República	"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación."
Decreto 1421 de 2017	Presidencia de la República	"Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad".
Resolución N° 9100 de 2009	Ministerio de Educación Nacional	"Por el cual se reconoce el cumplimiento de requisitos por parte del Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, para asumir la administración del servicio público educativo".
Ordenanza 248 de 2014	Asamblea Departamental de Cundinamarca	"Por la cual se adopta el Plan Decenal de Educación de Cundinamarca "Por un territorio educado, pacífico e innovador"
Ordenanza 11 de 2020	Asamblea Departamental de Cundinamarca	"Por la cual se adopta el Plan Departamental de Desarrollo 2020 – 2024 Cundinamarca, ¡Región que Progresa!"
Acuerdo 168 de 2020	Concejo Municipal de Chía	"Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal: Chía Educada, Cultural y Segura para la vigencia 2020-2023."
Decreto 43 de 2015	Alcaldía Municipal de Chía	"Por el cual se adopta la política pública "Chía, ciudad con inclusión social"
Decreto 40 de 2019, numeral 1 del artículo 64°	Alcaldía Municipal de Chía	Es función de la Secretaría de Educación "Dirigir la formulación y ejecución de políticas, planes y programas de educación en el municipio, buscando apoyar la mejor, más equitativa y pertinente prestación del servicio, por parte del sistema educativo"
Resolución 1467 de 2014	Alcaldía Municipal de Chía	"Por la cual se adopta la política pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional"
Resolución 2238 de 2018	Alcaldía Municipal de Chía	"Por medio de la cual se crea el Comité Técnico de Apoyo a la Construcción del Plan Educativo Municipal (PEM) y se dictan otras disposiciones"
Resolución 4376 de 2021	Alcaldía Municipal de Chía	"Por medio del cual se modifica parcialmente la Resolución 2238 del 14 de junio de 2018, la cual crea el Comité Técnico de apoyo para la construcción del plan educativo municipal (PEM) y se dicta otras disposiciones"

JUSTIFICACIÓN

1. Fundamento legal y normativo

El plan educativo municipal – PEM, tiene una robusta base que empieza por fundamentos de convencionalidad, originados en la declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos y en el

pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales de 1966, normatividad que ha sido adaptada por multiplicidad de países como parte de una estrategia universal para garantizar la educación como un derecho humano de importancia permanente el cual materializa la dignidad de las personas.

Es así como, Colombia ha desarrollado diferentes caminos jurídicos dirigidos a confirmar ese llamado internacional a la educación de calidad para todos, en esa línea, encontramos el artículo 67 constitucional el cual preceptúa que *“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura”*. A su turno, los artículos 313 y el art 315, contemplan explícitamente la función imperiosa de los Concejos municipales de reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios que se encuentran a cargo del municipio y la función de los Alcaldes Municipales de presentar ante los primeros, proyectos de acuerdo *“sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio”*.

Por otro lado, la legislación nacional, regula mediante diversidad de normas todos los aspectos relacionados con la prestación del servicio de educación, en la cual se destaca la Ley general 115 de 1994, la cual concibe a la educación como un servicio público que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. Asimismo, el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 y sus respectivos modificatorios, determina los parámetros de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional con respecto al Sector Educación.

El Plan Educativo Municipal que se somete a consideración, además de ratificar el compromiso adquirido en el Plan de Desarrollo Municipal “Chía Educada, Cultural y Segura”, adoptado mediante Acuerdo No. 168 de 2020, de formular e implementar el plan en materia educativa, acogió la valiosa participación de diferentes actores, algunos directamente inmersos en el sector, otros igualmente comprometidos. El Plan esta articulado con las políticas, programas, estrategias y propuestas e instrumentos de desarrollo de los diferentes niveles de gobierno. El presente proyecto de Acuerdo es compatible con la legislación educativa nacional vigente y con los planes nacionales expedidos por el Ministerio de Educación.

La administración municipal pretende con el presente proyecto de Acuerdo brindar a los habitantes de Chía, el goce pleno del derecho a la educación, reconociendo las dinámicas propias del sector y las corresponsabilidades en la prestación de un servicio educativo idóneo, incluyente y participativo. Es así como, el presente se constituye en una herramienta pertinente y eficaz para el sector educativo, que permita a mediano plazo satisfacer la demanda de acceso y permanencia a los servicios educativos con calidad y pertinencia para el desarrollo sostenible del municipio.

2. Consideraciones conceptuales de abordaje

Los municipios tienen a su cargo la responsabilidad de gestionar e implementar acciones que contribuyan al ejercicio pleno de los derechos por parte de los ciudadanos que habitan su territorio y al mejoramiento de su calidad de vida. Para materializar dicha responsabilidad, uno de los instrumentos son los planes, los cuales permiten priorizar problemáticas sociales que entrarán en la agenda de gobierno y se constituye en alternativas y estrategias que las atiendan, contando con la participación y eficacia de los diferentes actores en torno a la temática y bajo el liderazgo de la administración municipal.

En este sentido, debemos considerar al plan educativo municipal como una herramienta fundamental que propende por orientar las acciones en el sector educativo para la población objetivo, esto, dentro de un esquema estructurado; una carta de navegación para responder a determinadas necesidades, y una guía

de aprendizaje constante para aquellos que van a implementar y ver los resultados de su debida ejecución. Es así como, podemos determinar que el presente documento es la concepción de un plan de largo plazo para el sector educación del Municipio de Chía.

Teniendo en cuenta lo anterior, el ejercicio de revisión y ajuste del plan educativo municipal de Chía durante las vigencias 2021 y 2022 se adelantó mediante la combinación de tres metodologías (marco lógico, planeación estratégica situacional y método altadir de planificación popular) -la cual fortaleció el ejercicio participativo de la población del municipio- y los diferentes actores comunitarios, educativos y empresariales, entre otros, que hacen presencia en el territorio; así como el ejercicio de articulación interinstitucional y la toma de decisiones por parte de la Administración Municipal, en cabeza del Alcalde.

También es importante poner en la mesa el hecho de que el PEM, genera permanentemente, procesos de integración y cooperación entre los actores involucrados, pues, desde la preparación del documento -específicamente en la búsqueda de las problemáticas más álgidas que tiene el territorio en materia de educación- se pone en consideración a través de mesas de trabajo, y otro tipo de espacios, los aportes y análisis de la comunidad educativa del Municipio; rectores de colegios tanto públicos como privados, juntas de acción comunal, personeros estudiantiles, representantes de las minorías étnicas y sexuales estudiantiles.

3. Contexto del sector educativo de Chía

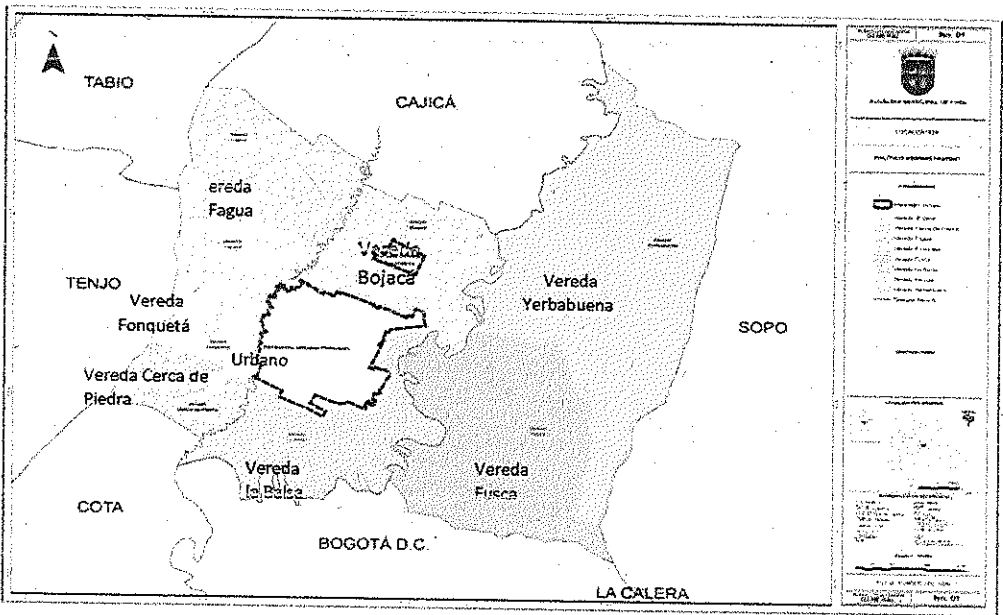
Durante el proceso de diagnóstico de la actualización de este PEM, se identificaron necesidades tanto en acceso como en la calidad y eficiencia en la prestación del servicio educativo, en este sentido, es necesario implementar otras herramientas adicionales no solo en el cuatrienio correspondiente a esta administración, sino en un periodo proyectado a 10 años, es así como, el PEM permite garantizar el derecho a la educación a través de la atención de dificultades y necesidades identificadas por la comunidad municipal, y puede ayudar como un soporte, para que a través de otros instrumentos se pueda atender necesidades que pueden hacerse a través de otras herramientas o espacios.

➤ Caracterización geográfica del municipio de Chía

El municipio de Chía, creado mediante la Ordenanza 36 de 1954 "*por la cual se ratifican los deslindes de los municipios de Girardot, Nariño, Facatativá, Subachoque, San Francisco, La Vega, Sasaima, Zipacón, Tenjo y Chía*"; Decreto Nacional 1510 de 1951 y Decreto Departamental 441 de 1950, está ubicado en el Departamento de Cundinamarca, al norte de la capital de la República a 25 Kilómetros, con un área total de 80.1 Km². Chía está delimitada por un sistema montañoso en el que se destacan los cerros de la Valvanera y Pan de Azúcar, al occidente y oriente respectivamente. Su topografía se caracteriza por pendientes que oscilan entre 0 y 15% en el valle de los ríos Bogotá y Frio, y mayores al 50% en los cerros orientales y occidentales, donde la cota máxima de altura se encuentra a los 3230 msnm. (Alcaldía de Chía, 2020).

Su Cabecera Urbana está localizada a los 4° 52' Latitud Norte y 74° 04' Longitud Oeste, altura sobre el nivel medio del mar de 2.550 metros. Limita por el Norte con Cajicá, según la Ordenanza 36 de 1954, por el Oriente con Sopo, según la Ordenanza 36 de 1954, por el Sur con el Distrito Capital Bogotá según la Ordenanza 36 de 1954 y con el municipio de Cota según Ordenanza 15 de 1941, por el Occidente con Tenjo y Tabio según la Ordenanza 36 de 1954. El sector urbano está constituido por dos centralidades así: Sector Urbano Principal con un área aproximada de 5,9 Km². Sector Urbano de Mercedes de Calahorra, vereda de Bojacá con un área aproximada de 0,4 Km².

La mayor parte de su territorio corresponde a la estructura orográfica de sus Cerros Orientales y Occidentales y en menor proporción a la zona del valle de los ríos de Bogotá y Frio con terrenos planos, donde se delimitan ocho veredas (Cerca de Piedra, Fagua, Fonquetá, Fusca, La Balsa, Tiquiza, Yerbabuena y Bojacá), y 59 Juntas de Acción Comunal.



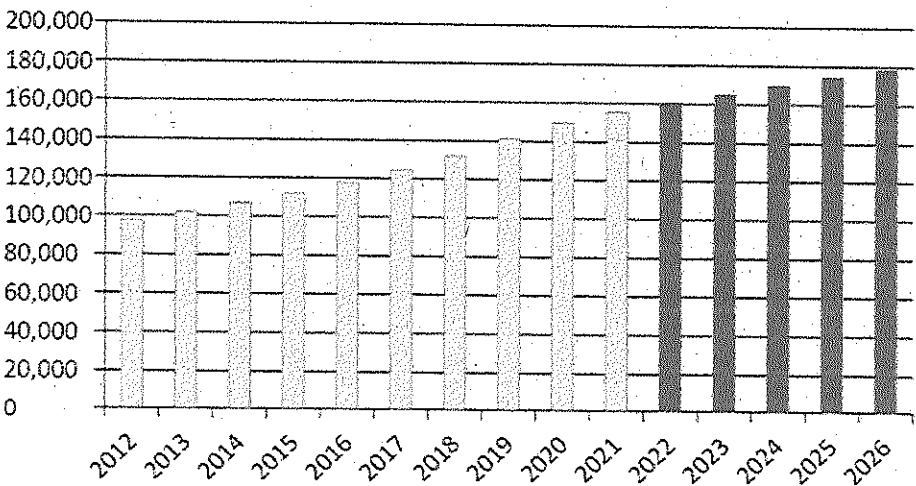
División Político administrativa de Chía
Fuente: Diagnóstico Municipio de Chía 2020

Adicionalmente, mediante Acuerdo 315 de 2013 del INCODER, fue reconocido el Resguardo Muisca de Fonquetá y Cerca de Piedra, el cual se ubica en un área de 69,30 hectáreas y representa un 0,86 % del territorio municipal. Sus límites son; al norte con la vereda Tiquiza; al sur con la hacienda el Noviciado; al oriente con vereda Cerca de Piedra y Fonquetá; y al occidente con los municipios de Tabio y Tenjo. (Contreras, 2017).

➤ **Caracterización demográfica del municipio de Chía**

La población proyectada para el municipio de Chía al año 2021 es de 155.541 habitantes, y la proyección de población para el municipio en 2026, de acuerdo a datos del DANE con base en el Censo 2018, será de 178.610 habitantes. De esta población se estima que para 2021 aproximadamente 130.203 están ubicados en la cabecera municipal y 25.338 en el área rural y centros poblados, correspondientes a un 83.7% y 16.3% respectivamente.

Proyección de población Chía a 2026



Gráfica Proyección de población de Chía a 2026

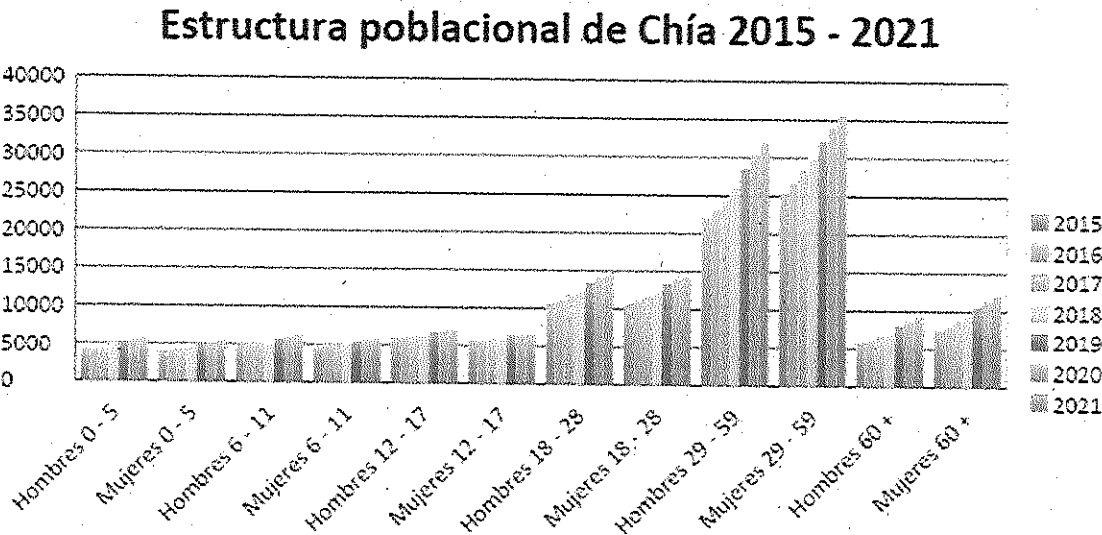
Fuente: proyección DANE, Censo 2018.

La distribución de la población durante el periodo comprendido entre 2012 y el 2021 de acuerdo con la información suministrada por el DANE, indica que la mayor parte de la población se concentra en el área urbana, con una tendencia significativa al aumento en el área urbana, entre el 2019 y el 2021, presentando una variación de 4 puntos porcentuales en 2021 con relación al 2018, lo que implica la densificación del municipio.

AÑO	TOTAL	CABECERA	%	RESTO	%
2012	97.617	76.072	77.9%	21.545	22.1%
2013	102.115	79.923	78.2%	22.192	21.8%
2014	106.981	84.085	78.6%	22.896	21.4%
2015	112.248	88.592	78.9%	23.656	21.1%
2016	118.119	93.590	79.2%	24.529	20.8%
2017	124.575	99.101	79.5%	25.474	20.5%
2018	132.181	105.509	79.8%	26.672	20.2%
2019	141.308	115.066	81.4%	26.242	18.6%
2020	149.570	124.309	83.1%	25.261	16.9%
2021	155.541	130.203	83.7%	25.338	16.3%

Tabla Distribución poblacional por área según proyecciones.
Fuente: DANE, Proyecciones de población municipal por área Censo 2018.

➤ **Estructura poblacional y Distribución etaria en el municipio de Chía**



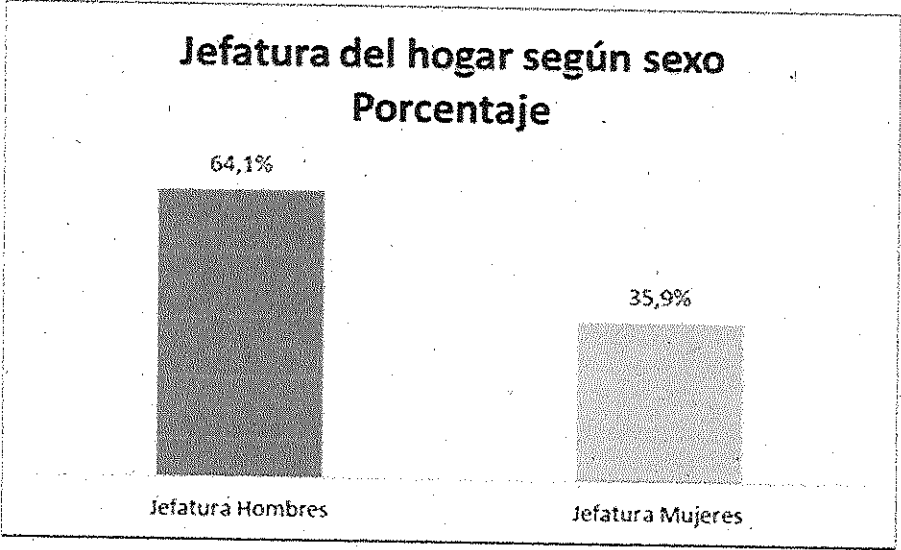
Gráfica Estructura poblacional y distribución etaria 2015-2021
Fuente: DANE, Encuesta Nacional 2018

➤ **Caracterización socio-económica del municipio de Chía**

A continuación, se presenta la información de características principales de la población de Chía, de acuerdo a los resultados de la Encuesta Multipropósito 2021, aplicada por el DANE con un nivel de precisión esperada igual a 7%, con un nivel de confiabilidad del 95%, para prevalencias de alrededor del 10%.

Con relación a las condiciones del hogar, se identificó que el municipio cuenta con 53.177 hogares ubicados en 52.455 viviendas, con un promedio de personas por hogar de 3,03.

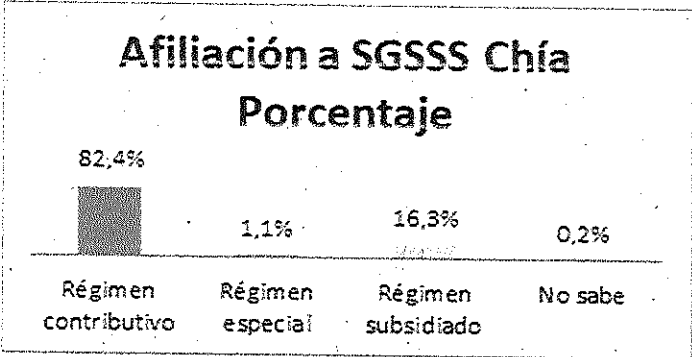
En cuanto a la jefatura del hogar en las familias de Chía, predomina la jefatura masculina con un 64,1%.



Gráfica. Jefatura del Hogar según sexo en Chía
Fuente: DANE, Encuesta Multipropósito 2021

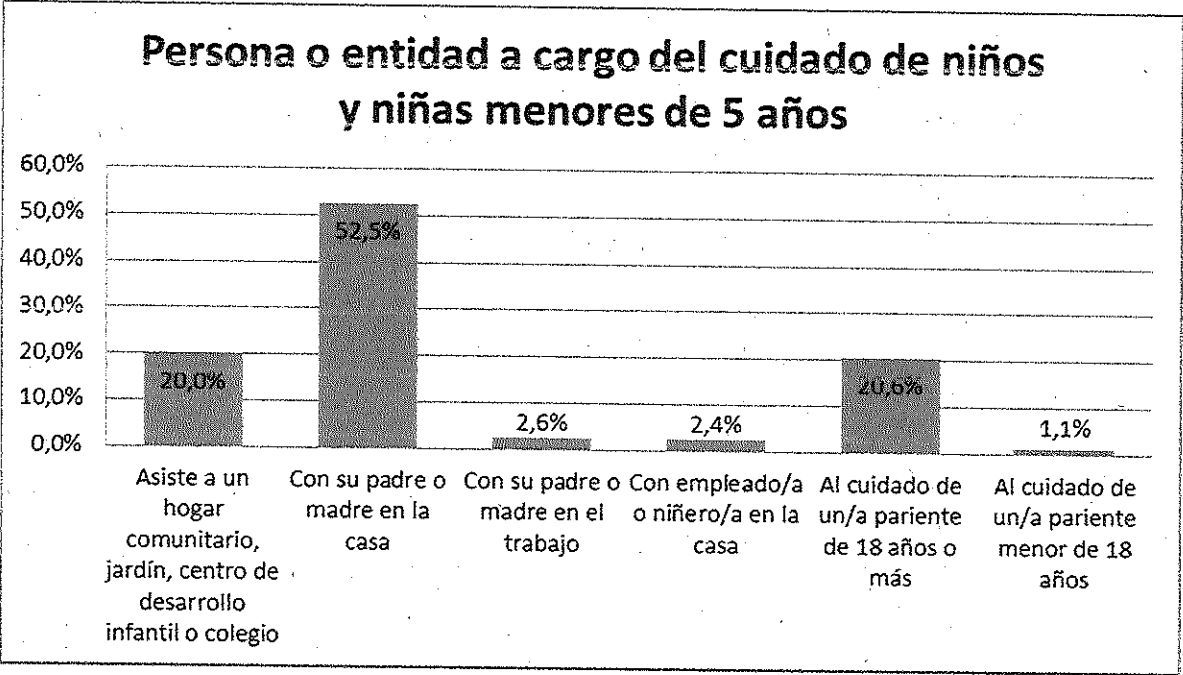
Así mismo, la encuesta revela que el 14,4% de los hogares consideran la condición de vida de su hogar es regular y el 1,4% consideran que es mala o muy mala, sin embargo, el 25% de los hogares consultados se considera pobre. Del total de jefes de hogares consultados el 59,4% percibe que su situación económica es mejor que la de su hogar de crianza, el 34,3% considera que es igual y el 6,3% considera que es peor. En cuanto a las medidas que debió asumir el hogar para hacer frente a los efectos económicos de la pandemia ocasionada por COVID 19, el 0,6% afirmó que algún miembro del hogar tuvo que retirarse de la escuela, colegio, jardín, universidad o carrera técnica o tecnológica.

Por otro lado, con respecto a la afiliación al Sistema General de Seguridad Social, se identificó que la mayoría de la población se encuentra vinculada al régimen contributivo con un 82.4%, seguida de la vinculación al régimen subsidiado con un 16,3%.



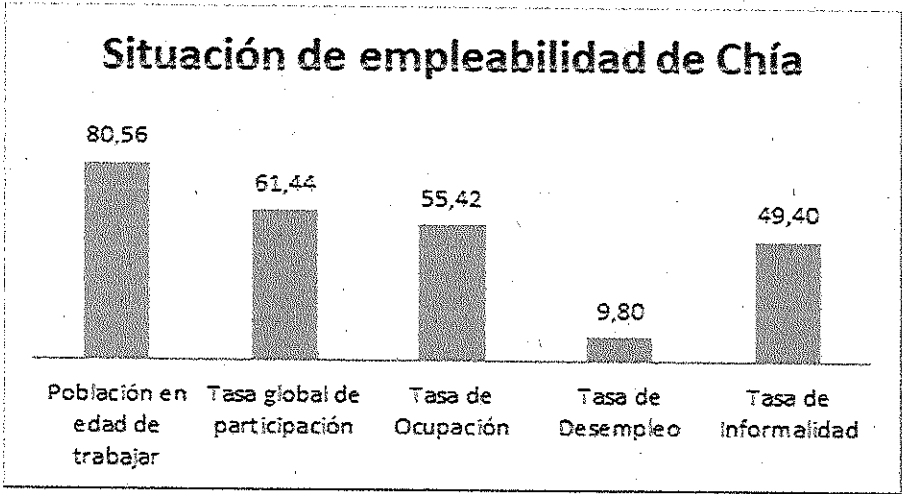
Gráfica. Distribución de afiliación al SGSSS en Chía
Fuente: DANE, Encuesta Multipropósito 2021

En cuanto al cuidado de niños y niñas menores de 5 años, en la encuesta se señala que la mayor proporción se encuentra bajo el cuidado del padre o madre del menor en casa, seguido del cuidado por un familiar mayor de 18 años o más.



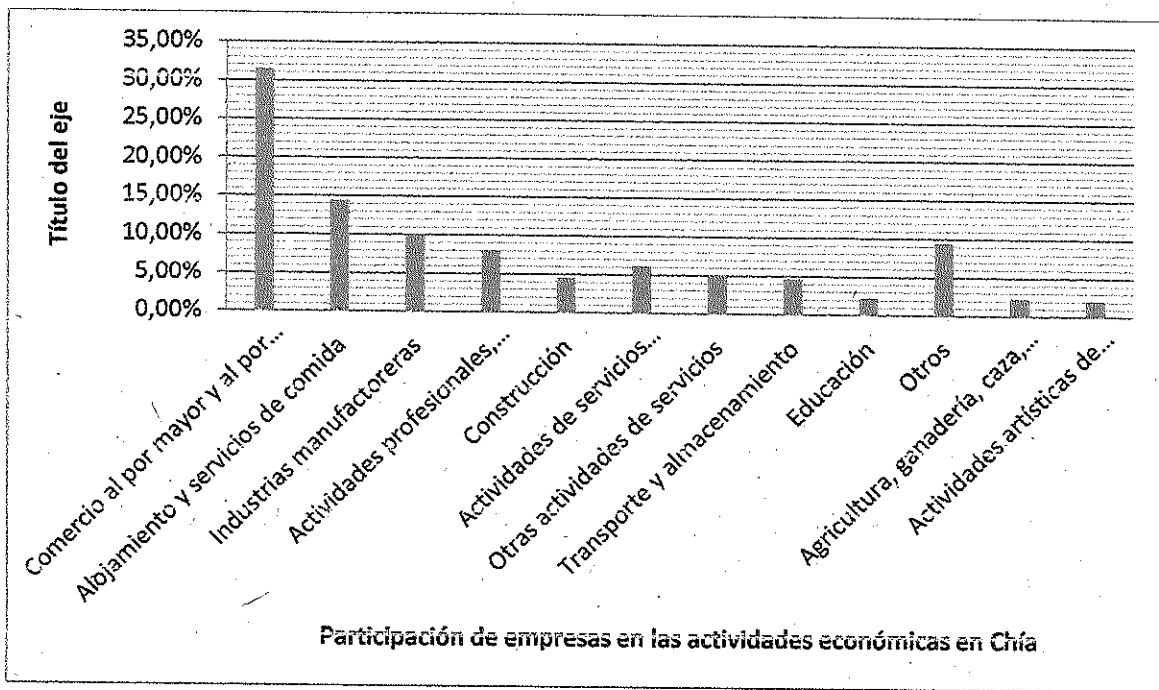
Gráfica. Persona o entidad a cargo del cuidado de menores de 5 años en Chía
Fuente: DANE, Encuesta Multipropósito 2021

La vinculación laboral es un elemento relevante que contribuye en la comprensión del escenario al cual ingresan los adolescentes y jóvenes, posterior a la terminación de sus estudios, en esto, para 2017 el municipio de Chía presentó una tasa de desempleo por debajo de 10 y una tasa de ocupación de 55,42. Es importante tener en cuenta que la tasa de informalidad en el municipio se ubicó en 49,4, lo que representa un indicador alto.



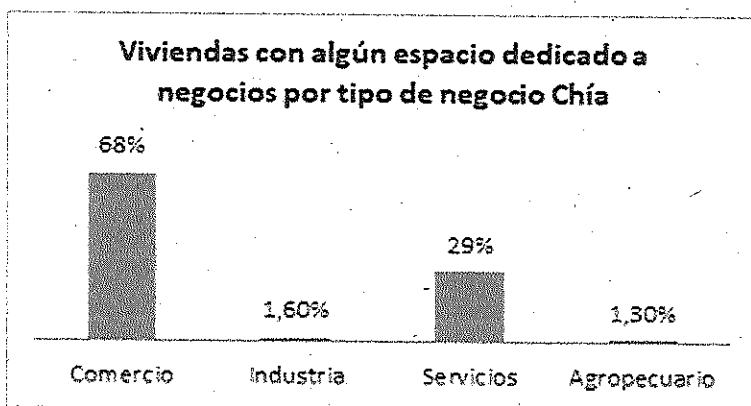
Gráfica. Situación de empleabilidad en Chía
Fuente: DANE, Encuesta Multipropósito 2021

Hoy su economía se ha vuelto muy dinámica, siendo el sector del comercio, tanto de bienes y servicios, un renglón en permanente crecimiento. Su desarrollo comercial es vertiginoso. La actividad turística lo mismo que la oferta gastronómica son muy importantes en la región de Sabana Norte. La actividad gastronómica y comercial es también un fuerte en este municipio, cuenta con numerosas salas de cine en centros comerciales como Centro Chía, Plaza Mayor, Fontanar y Bima (este último ubicado en el sector de Guaymaral).



Gráfica. Actividad Económica Principal
Fuente: Documento diagnóstico Plan de Ordenamiento Territorial, Alcaldía Municipal de Chía, 2020.

Como se observa en la siguiente gráfica, los sectores de comercio y servicios son los de mayor presencia en el municipio de Chía, seguido de industria, lo que resulta representativo en términos de la demanda laboral del territorio en el corto y mediano plazo.

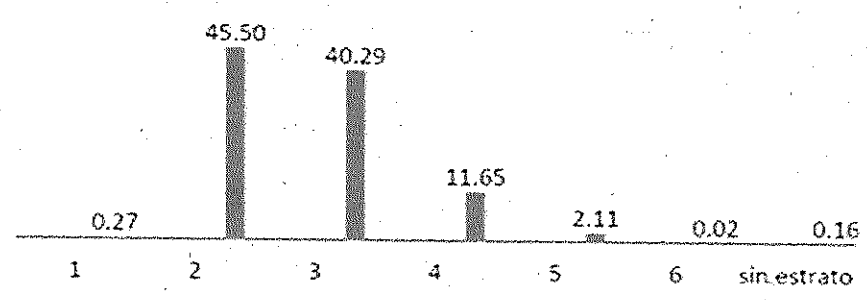


Gráfica Actividad Económica Principal
Fuente: Departamento Administrativo de Planeación, Encuesta Multipropósito 2021

Características de la tenencia de vivienda y acceso a Servicios Públicos Domiciliarios

En lo que respecta a las características actuales de la vivienda en la cual residen las familias del municipio de Chía, la Encuesta Multipropósito 2017 del DANE identificó que más del 80% de las viviendas se encuentran ubicadas en estratos 2 y 3 y en estratos 4, 5 y 6 se encuentra al 13.78% de las viviendas. En estrato 1 o sin estratificación se encuentra menos del 1%.

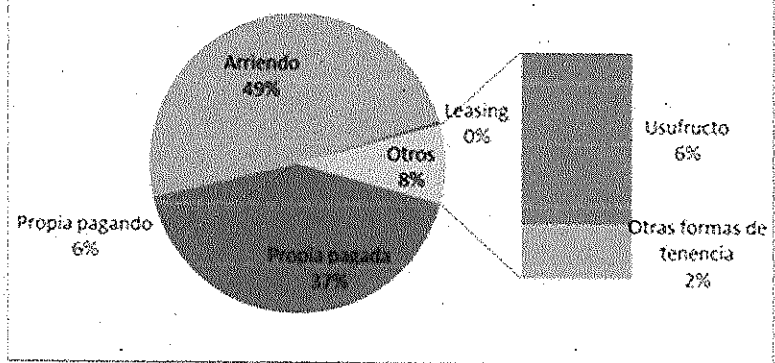
Porcentaje de viviendas según estrato socioeconómico en Chía



Gráfica. Porcentaje de viviendas según estrato socioeconómico en Chía
Fuente: DANE, Encuesta Multipropósito 2021

Un elemento importante de análisis es la tenencia de la vivienda donde residen los habitantes de Chía, encontrando en los resultados que cerca del 50% de los hogares viven en arriendo en contraste con el 42% de los hogares que viven en vivienda propia pagada o pagando, situación que contrasta con la encuesta multipropósito de 2017, que reflejaba que más del 50% de la población reside en vivienda propia, ya sea totalmente paga o que esté pagando, invirtiendo las cifras en los últimos años en el municipio.

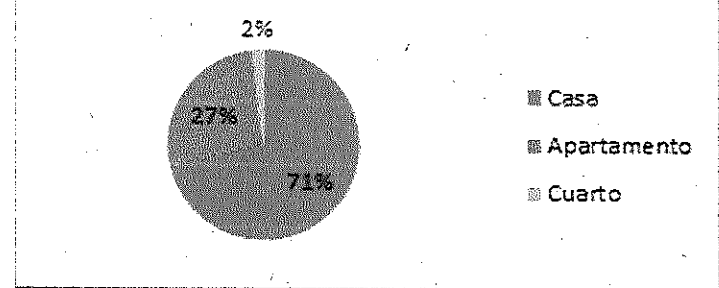
Tenencia de la vivienda en Chía



Gráfica. Tenencia de la vivienda en Chía
Fuente: DANE, Encuesta Multipropósito 2021

En cuanto a los tipos de vivienda que se ubican en el municipio, la encuesta revela que al menos el 71% de las familias viven en casas, mientras que el 27% residen en apartamentos y tan solo el 2% de las familias residen en uno o varios cuartos.

Tipos de vivienda en Chía

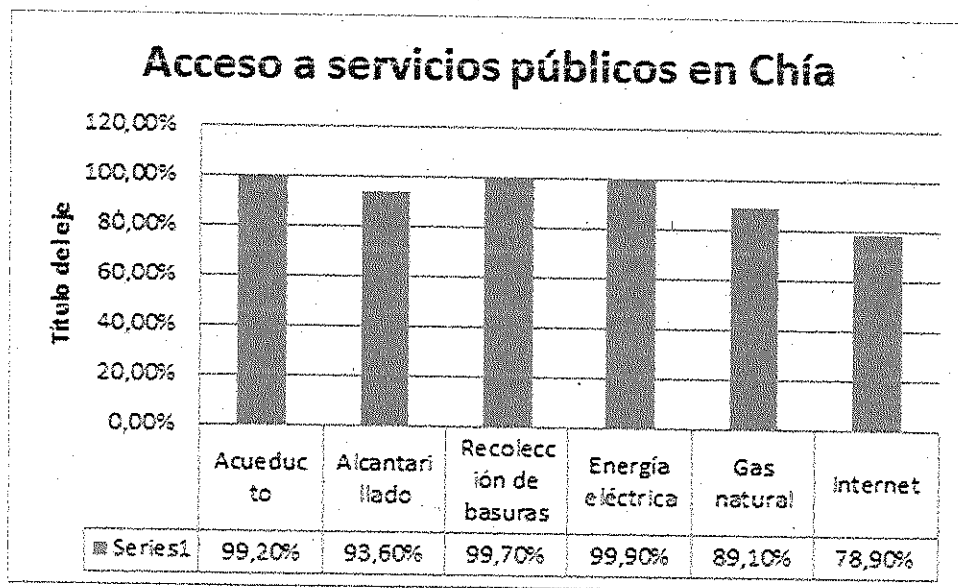


Gráfica. Tipos de viviendas donde reside la población en Chía
Fuente: DANE, Encuesta Multipropósito 2021

En este aspecto de las características y formas de viviendas de las familias residentes en Chía, así como en otros aspectos de carácter socioeconómico, cultural, o de características de la población, es importante tener en cuenta que

debido al fenómeno de migración venezolana que ha ocurrido en el país en los últimos años, puede variar de forma significativa.

El acceso a los servicios públicos domiciliarios en el municipio de Chía es cercano al 100% en acueducto, recolección de basuras y energía eléctrica y se encuentra una cobertura importante en los servicios de internet, alcantarillado y gas natural con un 78.9%, 93.6% y 89.1%% respectivamente.



Gráfica. Cobertura de servicios públicos domiciliarios en Chía
Fuente: DANE, Encuesta Multipropósito 2021

➤ Caracterización del sector educativo de Chía

Cobertura y acceso a la educación

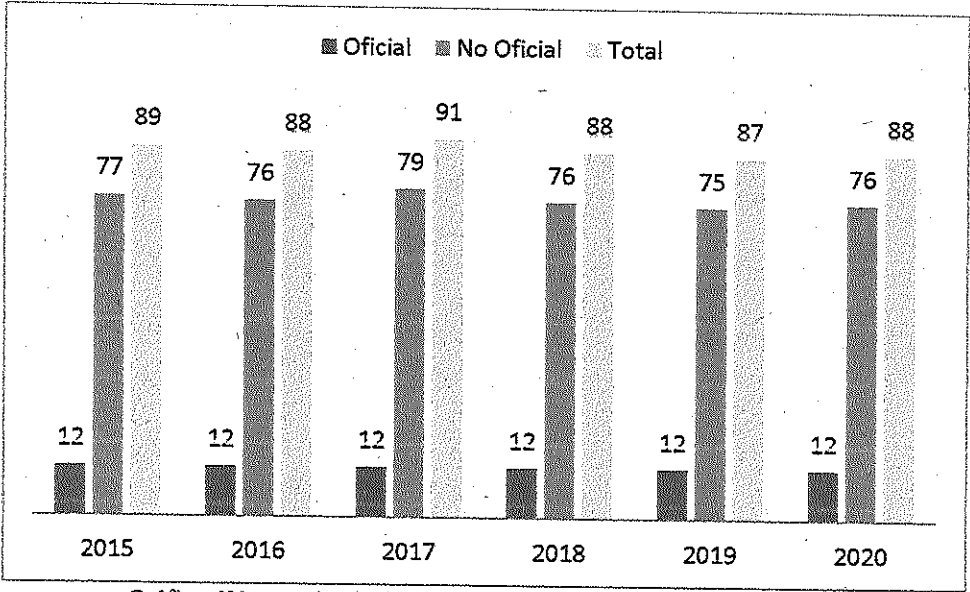
El municipio de Chía mediante los Decretos 122 y 123 de diciembre de 2009 adoptó e incorporó la planta de personal docente directivo, docente y administrativo a la Administración Municipal, al igual que los bienes muebles e inmuebles con pólizas de riesgos.

Durante el año 2010 el Ministerio de Educación Nacional inició el proceso de acompañamiento e implementación del proceso de modernización de la Secretaría, es así como la SEM se encuentra certificada en los procesos de cobertura del servicio educativo, atención al ciudadano, gestión de recurso humano, gestión de la calidad del servicio educativo.

La prestación del servicio educativo en el municipio de Chía se encuentra regulada por lo establecido en la Ley 115 de 1994, General de Educación, Ley 715 de 2001 que establece las competencias del municipio en materia de educación y el Decreto Único Reglamentario 1075 del 2015 del Ministerio de Educación Nacional, que recopila la normatividad vigente sobre la materia.

Evolución de los establecimientos educativos por sector

Para la vigencia 2020 el 86.3% de las instituciones educativas que operan en el municipio son de carácter privado; sin embargo, las 12 instituciones educativas oficiales cuentan con 21 sedes en total, lo que hace que la distribución para la atención de la población sea uniforme en los 2 sectores.



Gráfica. Número de establecimientos educativos por sector
Fuente: Secretaría de Educación Municipal. Información Dirección de Inspección y Vigilancia, junio 2021, consultado en http://seceducacion.chia-cundinamarca.gov.co/images/documentos/Directorio colegios privados//DIRECTORIO-IEO-Y-EEP-CHA-2021_02-06-2021.pdf

Tasas de Cobertura

La tasa de cobertura bruta y neta son indicadores que dan cuenta del porcentaje de personas que están matriculadas en el sistema educativo con respecto a la población en el rango de edad adecuado para estar estudiando.

Tasa de Cobertura Bruta

El municipio de Chía ha incrementado su tasa de cobertura bruta por encima del 100% en los últimos diez años, superando el 100% en los niveles de educación preescolar, primaria, secundaria y media. Actualmente se encuentran registrados establecimientos educativos privados que prestan sus servicios o vinculan a estudiantes provenientes de otros municipios por lo cual la cobertura supera el 100%; se puede afirmar que la amplia oferta educativa tanto del sector privado como oficial permite garantizar el acceso a la educación a la población en edad escolar del municipio de Chía.

Año	Transición	Primaria	Secundaria	Media	Total
2012	120,6%	110,2%	123%	99%	113,4%
2013	106,7%	115,7%	117,5%	95,5%	111,9%
2014	103,7%	121,7%	123,2%	106,5%	118,1%
2015	125,3%	134,3%	126,6%	112%	126,6%
2016	128,4%	139,6%	133,7%	112,2%	131,3%
2017	129,4%	143,7%	133,6%	111,7%	132,7%
2018	120,7%	134%	138,2%	116,4%	131,1%
2019	115,2%	127,6%	131,7%	107,1%	124,2%
2020	111,4%	121%	127,1%	109,2%	120,2%
2021	104%	114%	121,8%	107,2%	114,7%

Tabla. Tasa de cobertura bruta por niveles 2012-2021
Fuente: Simat Oapf – Men, corte a noviembre, 2021

Tasa de Cobertura Neta

La tasa de cobertura neta en educación, para el caso del municipio de Chía en los últimos nueve años ha tenido un incremento leve, sostenido por encima del 100% a partir del año 2015 hasta el 2017 y vuelve a disminuir en 2020 y 2021. Como se puede evidenciar en la siguiente tabla, las tasas de cobertura neta más bajas se encuentran en los niveles de preescolar y educación media, donde apenas el 68.5% y el 62,8% de los estudiantes respectivamente se encontraba en la edad

adecuada para el curso en el cual se encuentra inscrito, esta situación puede explicarse en el caso de educación media por los índices de repitencia en grados como 6° y 9° que para el momento de cursar la educación media se traslada a la matrícula en educación extra edad y por ciclos que se presenta en el municipio.

Año	Transición	Primaria	Secundaria	Media	Total
2012	77,23%	95,82%	92,37%	58,69%	101,16%
2013	61,85%	98,65%	88,01%	56,27%	101,16%
2014	62,77%	102,74%	92,38%	60,17%	105,82%
2015	79,18%	115,17%	97,49%	62,71%	115,43%
2016	81,23%	120,50%	100,57%	60,38%	119,65%
2017	78,67%	125,57%	102,46%	61,47%	122,42%
2018	75,15%	117,56%	104,18%	65,07%	119,18%
2019	72,81%	112,44%	99,92%	62,94%	113,84%
2020	73,21%	106,19%	97,84%	63,05%	109,93%
2021	68,5%	100,41%	95,7%	62,8%	104,3%

Tabla Tasa de cobertura neta por niveles 2012-2020
Fuente: Simat Oapf – Men, corte a noviembre, 2021

Matrícula

Para el año escolar 2021 se registraron en SIMAT 30.282 estudiantes matriculados, de los cuales el 51.7% corresponde al sector oficial y el 48.3% corresponde al sector privado.

En el comportamiento de la matrícula en los sectores oficial y privado durante los últimos años, se evidencian dos comportamientos contrarios, mientras en el sector público la matrícula registra un crecimiento sostenido entre 2015 y 2021, donde el mayor crecimiento se dio en el último año, en el sector privado las matrículas han tenido una tendencia más inclinada a la disminución, donde la mayor variación se presenta en 2021, reduciendo así, la diferencia de matrícula entre públicos y privados. Esta situación puede relacionarse con la situación de pandemia por COVID 19 a nivel mundial.

Sector	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Oficial	13.560	14.107	14.414	14.631	15.087	15.579	15.649
No Oficial	16.478	16.706	16.479	16.499	16.034	15.520	14.633
Total	30.038	30.813	30.893	31.130	31.121	31.099	30.282

Tabla. Matrícula por sector en Chía
Fuente: Simat Oapf – Men, corte a noviembre, 2021

Caracterización de la matrícula por nivel y zona

Respecto a la situación de la matrícula en su clasificación por nivel y zona, en el contexto municipal el mayor porcentaje de estudiantes se encuentra concentrado en la zona rural del municipio durante los seis años de análisis, encontrándose entre un 56% y 59% del total de la matrícula, donde el año con mayor porcentaje de estudiantes matriculados en la zona rural de Chía fue 2020 con un 59%. Es importante aclarar que el municipio de Chía presenta unas características comunes a los municipios de la sabana de Bogotá, donde la oferta educativa campestre del sector privado amplía la oferta y la demanda educativa en el área rural.

En cuanto a la distribución de los niveles educativos por la zona de ubicación de las instituciones, para 2021 la mayoría de los estudiantes se encuentran ubicados en zona rural del municipio para todos los niveles de formación.

Nivel	2016		2017		2018		2019		2020		2021	
	Urbano	Rural	Urbano	Rural	Urbano	Rural	Urbano	Rural	Urbano	Rural	Urbano	Rural
Prejardín y jardín	655	767	630	755	621	664	661	807	542	690	489	498
Transición	834	1.082	786	1.125	848	1.134	852	1.168	828	1.239	846	1.166
Primaria	4.493	7.158	4.588	7.236	4.489	7.196	4.411	7.382	4.333	7.416	4.282	7.203
Secundaria	4.764	6.101	4.524	6.280	4.672	6.364	4.484	6.464	4.430	6.501	4.221	6.497
Media	2.602	2.357	2.505	2.464	2.656	2.486	2.402	2.490	2.567	2.553	2.466	2.614
Total	13.348	17.465	13.033	17.860	13.286	17.844	12.810	18.311	12.700	18.399	12.304	17.978

Tabla. Distribución de la matrícula por zona y nivel educativo
Fuente: Simat Oapf – Men, corte a noviembre, 2021

Matrícula de niños, niñas y adolescentes por nivel educativo y sector

Para 2021 el mayor número de estudiantes se encuentra matriculado en el nivel de educación básica primaria y secundaria, y en estos niveles la mayor diferencia entre los sectores oficial y privado se encuentra en básica secundaria con más de 1.400 estudiantes más en el sector oficial del municipio. En este sentido, se evidencia una tendencia creciente de atención de niños y niñas en el sector oficial durante los cinco años de estudio, en comparación con el sector privado, situación similar en el nivel de transición, donde el número de estudiantes en el sector oficial ha incrementado en comparación con el sector privado incluyendo a estudiantes de los grados prejardín y jardín, que para la vigencia 2021 iniciaron la oferta en la Institución Educativa Fusca.

Oficial: OF

Privado: PR

Nivel	2016		2017		2018		2019		2020		2021	
	OF	Pr	OF	PR	OF	PR	OF	PR	OF	PR	OF	PR
Prejardín y jardín	0	1.422	0	1.385	0	1.285	0	1.468	0	1.232	13	974
Transición	948	968	939	972	1.013	969	1.043	977	1.091	976	1.067	945
Primaria	5.915	5.736	5.969	5.855	5.790	5.895	5.980	5.813	6.265	5.484	6.266	5.219
Secundaria	5.331	5.534	5.477	5.327	5.830	5.206	5.937	5.011	6.094	4.837	6.072	4.646
Media	1.913	3.046	2.029	2.940	1.998	3.144	2.127	2.765	2.129	2.991	2.231	2.849
Total	14.107	16.706	14.414	16.479	14.631	16.499	15.087	16.034	15.579	15.520	15.649	14.633

Tabla. Matrícula en el sector oficial Chía
Fuente: Simat Oapf – Men, corte a noviembre, 2021

En cuanto al nivel de educación media, el sector privado registra mayor número de estudiantes en los cinco años de análisis, sin embargo, la diferencia se ha reducido, pasando en 2017 de 911 más en el sector privado, a 618 estudiantes más en el sector privado para el año 2021.

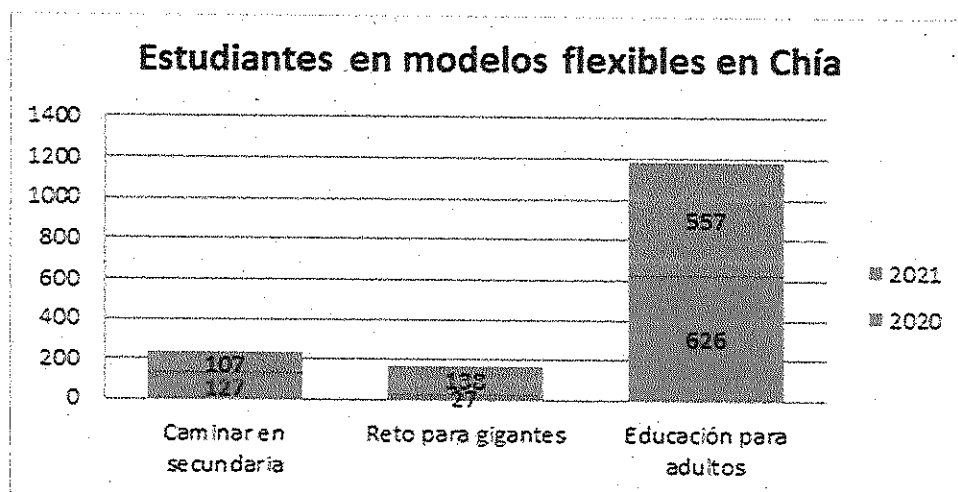
Atención a población en el sistema educativo mediante modelos flexibles

Con el fin de promover el acceso a la educación formal de toda la población del municipio de Chía, se ofrece la educación a través de modelos flexibles en seis (6) de las doce (12) Instituciones Educativas Oficiales-IEO del municipio: José Joaquín Casas, Fagua sede Tiquiza, Cerca de Piedra, Bojacá, La Balsa y Fusca sede La Caro; donde se brinda la modalidad de educación flexible, para jóvenes en extraedad y para población de adultos como lo contempla el Decreto 3011 del 19 de diciembre de 1997. En la modalidad flexible que compone los diversos ciclos y niveles se reporta una matrícula en SIMAT para el año 2021 de 557 escolares que cumplieron con los criterios de edad y los años de retiro del servicio educativo formal.

El comportamiento de la matrícula en esta modalidad ha sido variable en los últimos años, con la mayor matrícula en 2017 con 861 estudiantes, y disminuyendo significativamente a 2021 en más de 300 estudiantes, comportamiento que se pronunció posterior a la declaración de la pandemia.

Los modelos flexibles implementados en la Institución Educativa Oficial Bojacá se denominan “reto para gigantes” y “caminar en secundaria”. Sobre “reto para gigantes” que es una estrategia diseñada por el MEN, para estudiantes de transición a quinto grado que, por razones de enfermedad, accidente o convalecencia, permanecen largos periodos de tiempo hospitalizados y no pueden asistir al aula de clases de forma regular; presentó un incremento significativo en la matrícula entre 2020 y 2021, pasando de 27 estudiantes a 138.

En lo que respecta a “caminar en secundaria” que es una estrategia que tiene como principal objetivo facilitar el regreso al sistema de aquellos estudiantes que lo han abandonado o el nivelar a los estudiantes que estando dentro del sistema están en riesgo de abandonarlo por estar en extraedad; se identificó una leve disminución en la matrícula, pasando de 127 estudiantes en 2020 a 107 estudiantes en 2021.



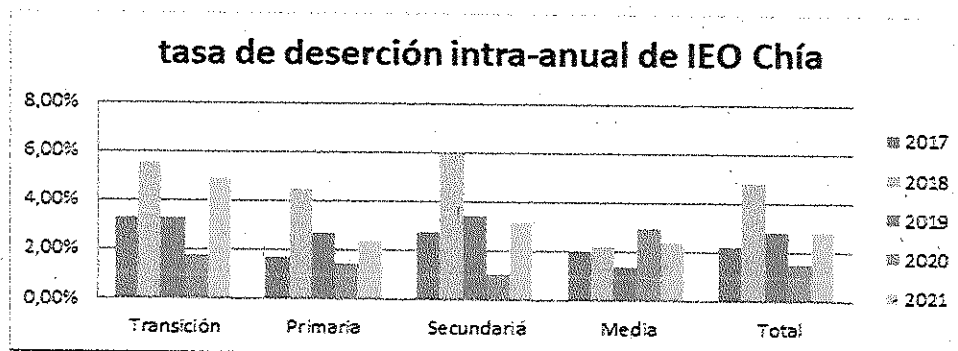
Gráfica Estudiantes matriculados en modelos flexibles en IEO.

Fuente: SIMAT corte a noviembre 2021 – MEN.

Situación de deserción en el sector educativo

La deserción es la interrupción o desvinculación de los estudiantes de sus estudios. Es un evento que, aunque le ocurre al niño tiene causas y consecuencias en las instituciones educativas, las familias o el sistema educativo. La tasa de deserción es definida como la “proporción de alumnos matriculados que durante el año lectivo por diferentes motivos abandonan sus estudios sin haber culminado el grado”.

La tasa de deserción intra-anual en el sector oficial a nivel general para el municipio de Chía tuvo una tendencia decreciente entre 2019 y 2020, sin embargo, para el 2021 la tasa incrementa nuevamente en un 1,4%, principalmente por las afectaciones en el sector educativo de la declaración de emergencia sanitaria por COVID 19. Sin embargo, es importante tener en cuenta que el porcentaje más representativo se encuentra en el grado transición, cercano al 5% de la población estudiantil de las instituciones educativas oficiales del municipio.



Gráfica Tasa de deserción intra-anual en las instituciones educativas oficiales de Chía

Fuente: Ministerio de Educación, escuela de secretarías, consultado el 10-10-2022, en
<https://escuelasecretarias.mineducacion.gov.co/informate/cifras-del-sector>.

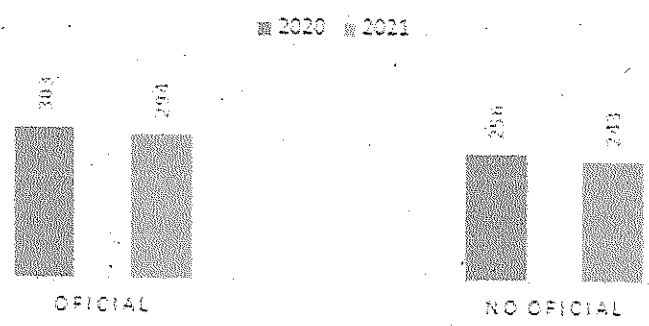
Atención a estudiantes con discapacidad

En el municipio de Chía se ofrece educación formal a estudiantes en condición de discapacidad que presentan alguna de las condiciones que está reglamentada por el MEN. Las IEO del municipio atienden estudiantes que presentan condiciones de discapacidad como: discapacidad auditiva-usuario de lengua de señas colombiana, discapacidad auditiva-usuario del castellano, discapacidad física, discapacidad intelectual, discapacidad múltiple, discapacidad psicosocial (mental), discapacidad visual baja visión irreversible, discapacidad visual ceguera, parálisis cerebral, síndrome de Down, discapacidad sistémica, trastorno permanente de voz y habla, y trastorno del espectro autista.

Para el año 2021 el municipio de Chía en sus 12 IEO cuenta con una matrícula reportada en el SIMAT de 15.649 estudiantes, de los cuales 294, que corresponden al 1,88% de los estudiantes, presenta alguna condición de discapacidad diagnosticada y reportada en el SIMAT, por lo que reciben educación integral a través de los profesionales de apoyo y los psico-orientadores que la SEM tiene dispuestos para estas IEO.

El mayor número de ésta población se encuentra estudiando en las I.E.O Bojacá, José Joaquín Casas, Cerca de Piedra, Fagua y Laura Vicuña.

MATRÍCULA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD

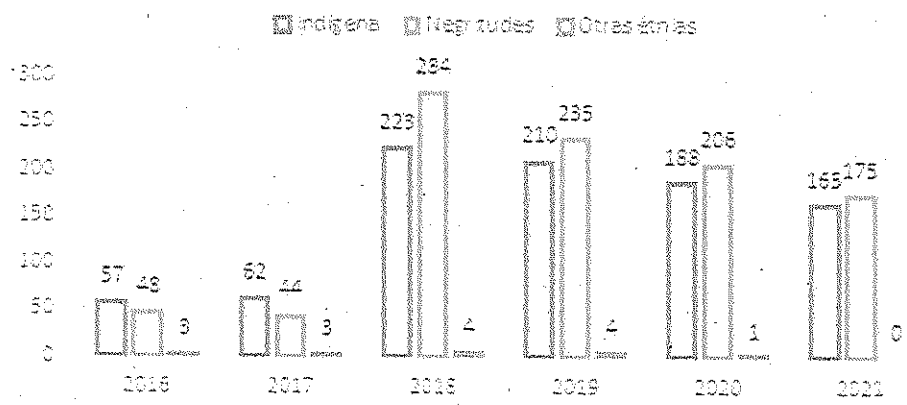


Gráfica Matrícula, población con discapacidad por sector.
Fuente: Simat Oapf – Men, corte a noviembre, 2021.

Atención a niños, niñas y adolescentes de las comunidades étnicas

Teniendo en cuenta que en el municipio de Chía se encuentra ubicado el resguardo de la comunidad indígena Muisca de Fonquetá y Cerca de Piedra, la cual cuenta con el reconocimiento legal mediante el Acuerdo 315 del 12 de noviembre de 2013 por parte del INCODER; de acuerdo con el reporte SIMAT del año 2021, el municipio de Chía ha registrado un importante crecimiento en la matrícula de las comunidades étnicas a partir de 2018. A partir de estas cifras, se ha podido evidenciar que la diferencia en la matrícula de estudiantes de comunidades indígenas y de comunidades afrodescendientes y negritudes ha disminuido en los últimos cuatro años, así como la diferencia que existía entre dichas comunidades.

Matrícula de estudiantes comunidades étnicas Chía



Gráfica estudiantes de comunidades étnicas.
Fuente: SIMAT-OAPF noviembre 2021.

En este sentido es importante tener en cuenta como se menciona anteriormente, que solo el 32% de los estudiantes pertenecientes a alguna comunidad étnica son del resguardo del municipio, por lo cual la variabilidad en la matrícula puede tener como origen la migración de los padres de familia de estos estudiantes. La proporción de estudiantes pertenecientes a alguna etnia en el sector oficial es significativamente más alta que en el sector privado, por lo cual se refuerza la necesidad de acompañar y orientar a las Instituciones Educativas en estrategias y proyectos de integración, diversidad y multiculturalidad en sus procesos de enseñanza aprendizaje.

Atención a estudiantes extranjeros

En lo que respecta a la atención a la población migrante y especialmente a los estudiantes provenientes de la república bolivariana de Venezuela, en el municipio de Chía se evidencia una matrícula tanto oficial como no oficial (privada) que reporta escolares de esta nacionalidad. Para el año 2021 se reportó una matrícula total de estudiantes provenientes de Venezuela que ascendió a 1.532 escolares, los cuales se ubicaron en mayor proporción en el sector oficial con 1.417 y en el sector privado 115 estudiantes.

En el sector oficial del municipio de Chía se ha evidenciado un incremento significativo en el número de estudiantes migrantes, principalmente entre 2019 y 2020, que para la vigencia 2021, ha mantenido su tendencia de incremento en la matrícula del sector oficial del municipio, situación que explica parcialmente el cambio en la tendencia con respecto al incremento en la matrícula en el sector oficial con respecto al sector privado.

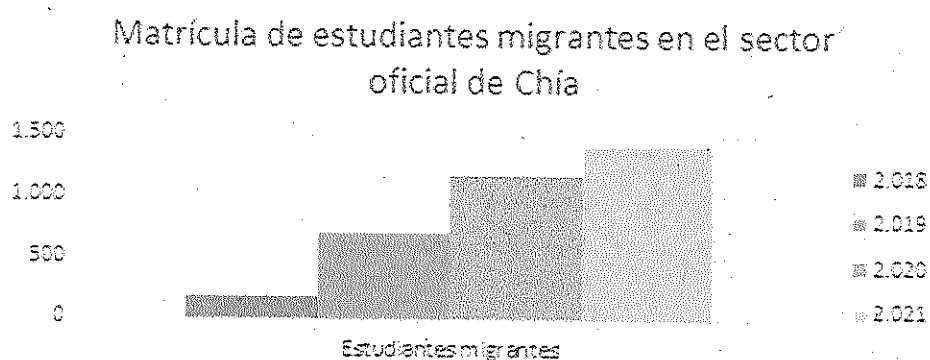


Tabla estudiantes venezolanos atendidos.
Fuente: SIMAT-OAPF noviembre de 2021.

Infraestructura Escolar

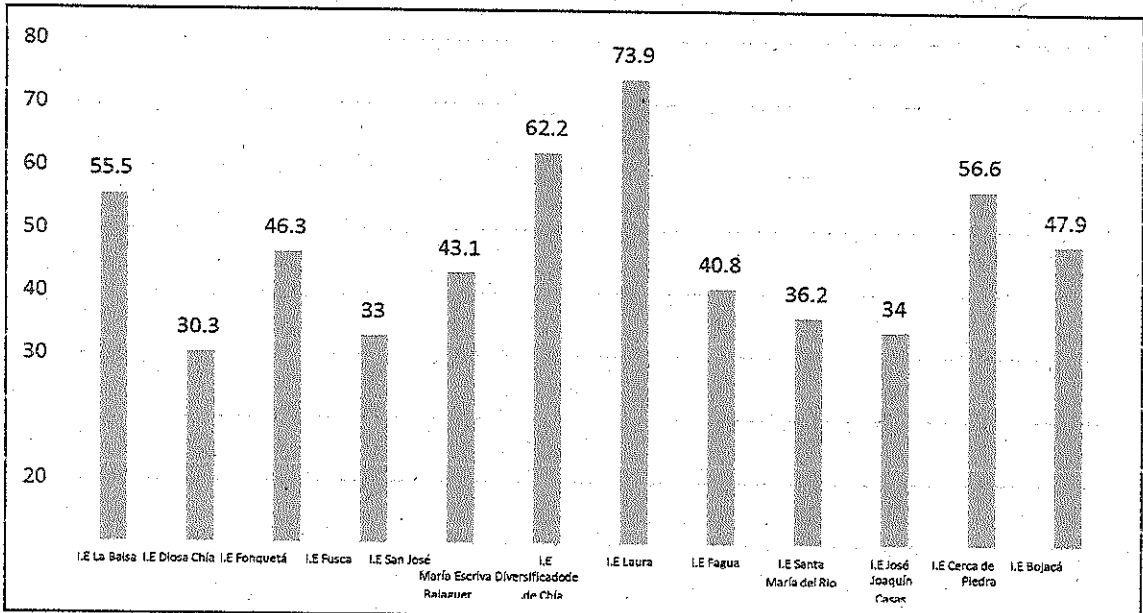
En la Tabla 21 se encuentra una compilación de las principales características de la infraestructura educativa dispuesta para las Instituciones Oficiales del municipio, las cuales incluyen la infraestructura que actualmente se encuentran en proceso de construcción y finalización para entrega y utilización por parte de los docentes y estudiantes del sector oficial para la vigencia 2020.

Así mismo, en la Tabla 21, se presenta un análisis sobre la capacidad de la infraestructura para atender a la población estudiantil y las necesidades que podrían presentarse por cada institución en el mediano y largo plazo para la implementación de la jornada única.

Es importante señalar que las Instituciones Educativas, a excepción de la IEO José Joaquín Casas, brindan el servicio en doble jornada, por lo cual, la totalidad de los estudiantes matriculados en la institución no permanecen en simultáneo en las aulas, sin embargo, es un dato relevante que permite identificar cual sería la necesidad de infraestructura en la institución, al momento de definir las estrategias y proceso a seguir para la implementación de la jornada única.

Es indispensable considerar el tamaño de las aulas de las diferentes instituciones educativas de acuerdo a la Norma Técnica Colombiana ICONTEC NTC 4595 sobre "planeamiento y diseño de instalaciones y ambientes escolares". De acuerdo a los estudios técnicos realizados por la administración municipal mayoría de las instituciones oficiales presentan dificultades de infraestructura como: aulas no funcionales, techos, paredes y estructuras que ponen en peligro la integridad de los diferentes miembros de la comunidad educativa. Por lo tanto, es fundamental

darle prioridad en su ejecución, seguimiento y cumplimiento a las recomendaciones allí consignadas.



Gráfica. Promedio de estudiantes por aula en las IEO
Fuente: Secretaría de Educación con datos SIMAT corte septiembre de 2019 y Plan municipal de infraestructura v2

El municipio de Chía presenta edificios públicos obsoletos donde se desarrolla la labor educativa, por lo que se hace indispensable la intervención sobre ellos. Garantizar unas óptimas Instituciones Educativas Oficiales redundará en beneficio de los estudiantes y la calidad educativa del municipio, al presentar espacios seguros, disposición correcta de elementos arquitectónicos y urbanísticos, facilidad y garantía para mejorar condiciones de tránsito y mejoramiento del espacio público municipal.

La inversión social en infraestructura sobre espacios que nunca han sido intervenidos y que deterioran la imagen del municipio, resultan ser una necesidad prioritaria, en aras de garantizar unos espacios adecuados para un sistema educativo de calidad, incluyente y accesible.

Las instituciones educativas oficiales del municipio adelantan cuatro jornadas diarias; mañana, tarde, única y noche, atendiendo los ciclos de educación preescolar en el grado transición, básica a nivel primaria y secundaria y educación media. Igualmente ofrecen educación por ciclos para adultos y aceleración del aprendizaje. En primer lugar, se encuentran la jornada de la mañana con un cubrimiento de 60%, seguida de la jornada de la tarde 26%, la jornada única representa el 10% de las jornadas y con menor demanda la nocturna con un 4%.

Igualmente, las instituciones educativas oficiales del municipio, por su antigüedad no vienen cumpliendo la norma NSR-10, haciéndose necesario la demolición y construcción de un edificio nuevo que no solamente cumpla con la norma NSR-10, sino adicionalmente aquellas normas técnicas colombianas que regulan las edificaciones destinadas a claustros de enseñanza como lo son la NTC4595, NTC 4596 y NTC 1.700.

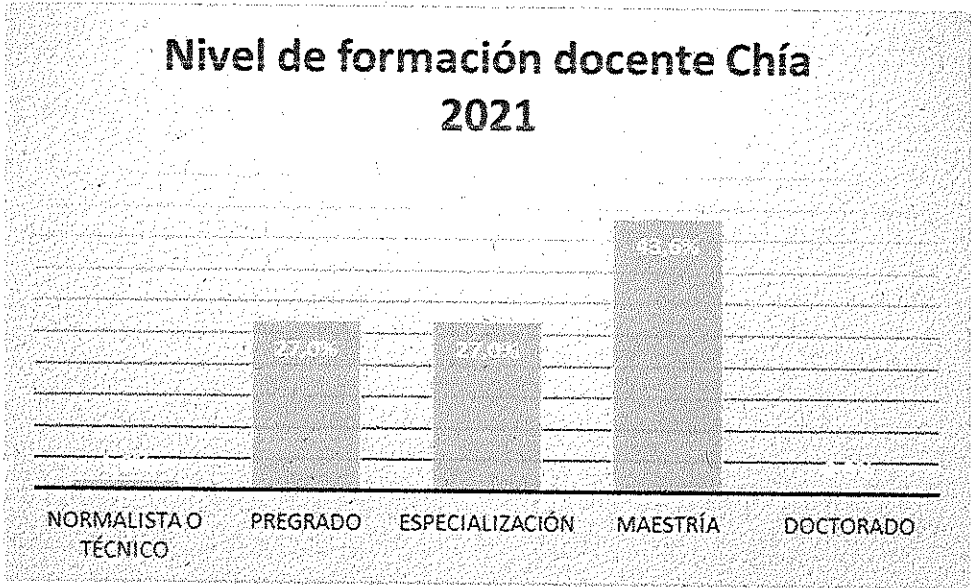
Para el caso de las Instituciones Educativas Oficiales Diversificado y Diosa Chía, en la actualidad la Secretaría de Obras Públicas cuenta con concepto no favorable respecto a la estructura para la prestación del servicio educativo por parte del Comité de Gestión del Riesgo, lo que representa una necesidad de intervención en su infraestructura. Desde el Departamento de bomberos de municipio y el proyecto PGIRS de la institución educativa Santa María del Río sede A emitió el concepto de alto riesgo en la infraestructura.

64

Planta Docente

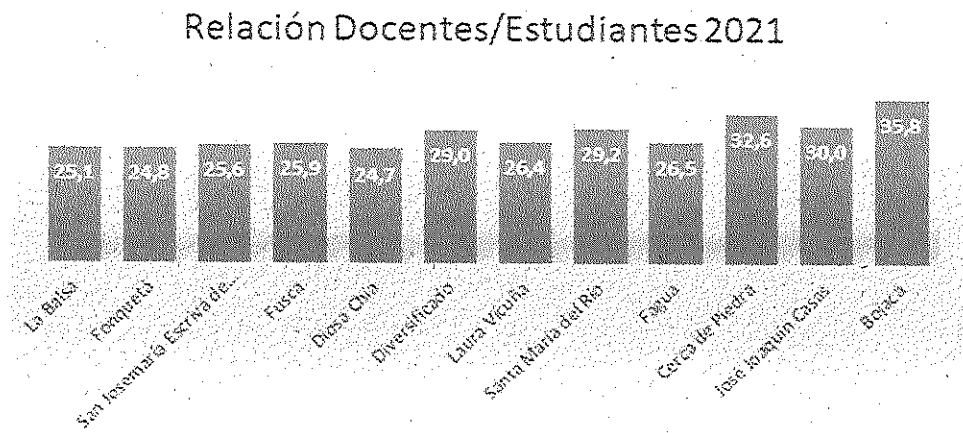
Para la vigencia 2021, la Secretaría de Educación cuenta con 591 docentes y directivos docentes en su planta, vinculados a las Instituciones Educativas Oficiales del municipio de Chía, cuya distribución se encuentra así; 550 docentes de aula, 18 docentes coordinadores, 12 docentes orientadores y 11 rectores.

En cuanto al nivel de formación de la planta docente, en la siguiente gráfica se visualiza su distribución, encontrando que el 1,6% cuenta con formación normalista o técnica, 27% se encuentra en nivel profesional de pregrado y el 71.4% de los docentes cuentan con nivel de formación en posgrado, éste último mostrando un incremento de 1,5 puntos porcentuales con relación al año inmediatamente anterior.



Gráfica Promedio de estudiantes por cada docente oficial
Fuente: Secretaría de Educación, Sistema HUMANO, corte a diciembre de 2021

En lo referente a la relación existente entre el número de estudiantes con respecto al número de docentes de aula, para la vigencia 2021 se identifica que en el municipio de Chía hay en promedio 27,9 estudiantes por cada docente, en comparación con 2020 y 2019, cuya relación era de 28,7 y 26,4 estudiantes por docente de aula respectivamente. A continuación, se presenta la relación de número de estudiantes por docente, por cada institución educativa, evidenciando que las dos instituciones que presentan más de 30 estudiantes promedio por docente son Cerca de Piedra y Bojacá:

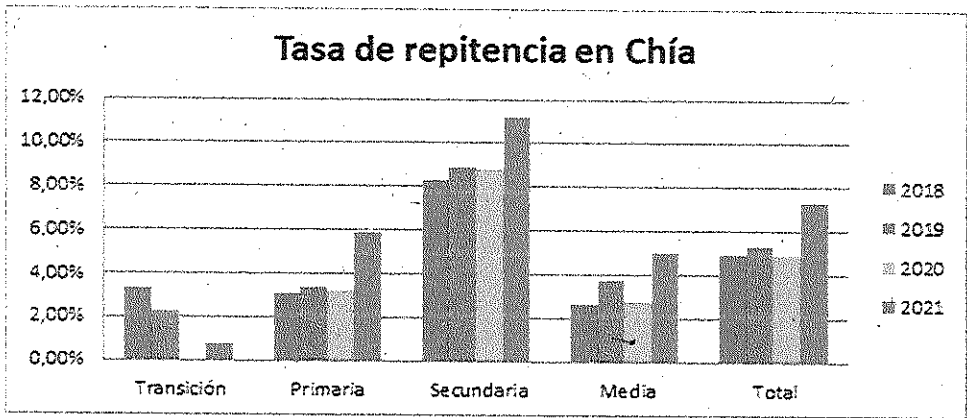


Gráfica. Relación de estudiantes por docente de aula en IEO de Chía 2021
Fuente: Secretaría de Educación, Sistema HUMANO, corte a diciembre de 2021

El cálculo de la estadística se realiza promediando el total de estudiantes en relación al número de profesores y no permite evidenciar la falta de docentes en las instituciones dado que se cubren estas clases por medio de horas extras. Siendo esta una necesidad muy sentida en las I.E.O. del municipio.

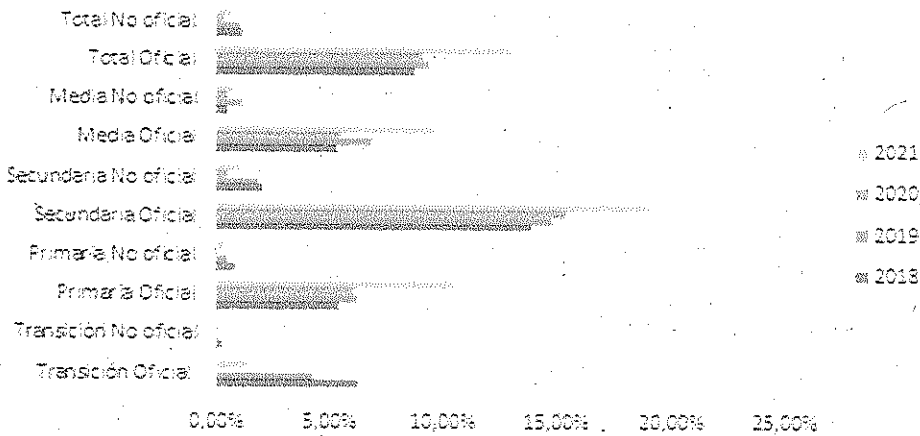
Repitencia en el sector oficial del municipio de Chía

La tasa de repitencia es definida por el Ministerio de Educación Nacional-MEN como el porcentaje de alumnos matriculados en un año escolar que se encuentran repitiendo el mismo grado cursado el año anterior. En el municipio de Chía este indicador presenta un incremento significativo para la vigencia 2021 en comparación con años anteriores, que podría asociarse con el retorno a la presencialidad posterior al modelo de educación en casa implementado durante la pandemia en la vigencia 2020. Es importante resaltar que los mayores porcentajes se encuentran en los grados de básica secundaria, pero con un crecimiento más evidente en los grados de básica primaria. Así mismo, en términos del comportamiento del indicador de forma diferencial entre el sector oficial y el privado, se evidencia una diferencia marcada con tasas significativamente más altas en el sector oficial del municipio.



Gráfica Tasa de repitencia en Chía
Fuente: Ministerio de Educación, escuela de secretarías, consultado el 10-10-2022, en <https://escuelasecretarias.mineducacion.gov.co/informate/cifras-del-sector>.

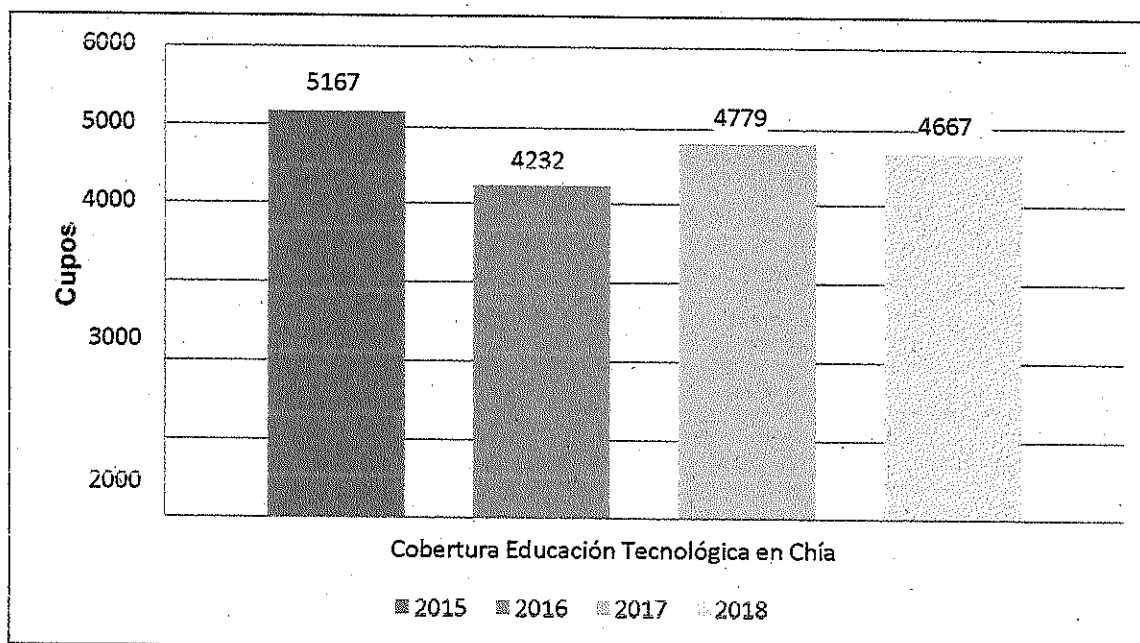
Tasa de repitencia por sector



Gráfica Tasa de repitencia en Chía por sector
Fuente: Ministerio de Educación, escuela de secretarías, consultado el 10-10-2022, en <https://escuelasecretarias.mineducacion.gov.co/informate/cifras-del-sector>.

Educación Superior en Chía

Cobertura Educación Tecnológica



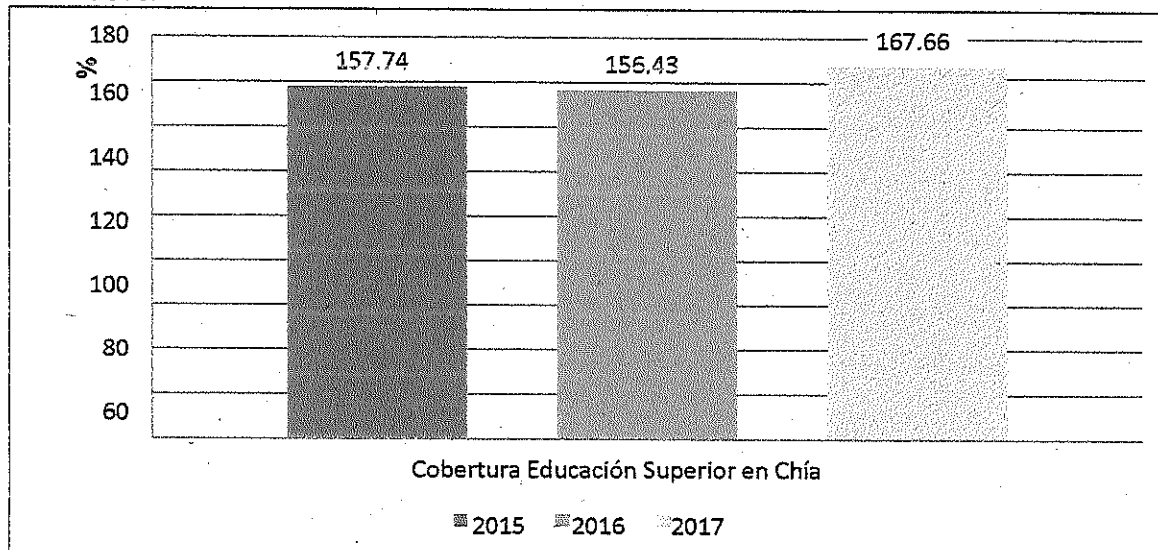
Gráfica. Cobertura Educación Tecnológica en Chía.

Fuente: Ministerio de Educación Nacional - Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) -DANE

Para el caso del municipio de Chía, el indicador presenta un comportamiento variable que disminuye en comparación con el año base de análisis, con el mayor pico de disminución en 2016 donde se registran 935 cupos menos y que vuelve a incrementar en 2017 con 547 cupos respecto al año anterior, quedando en 2018 con una leve disminución de 112 cupos respecto al año inmediatamente anterior.

Cobertura Educación Superior

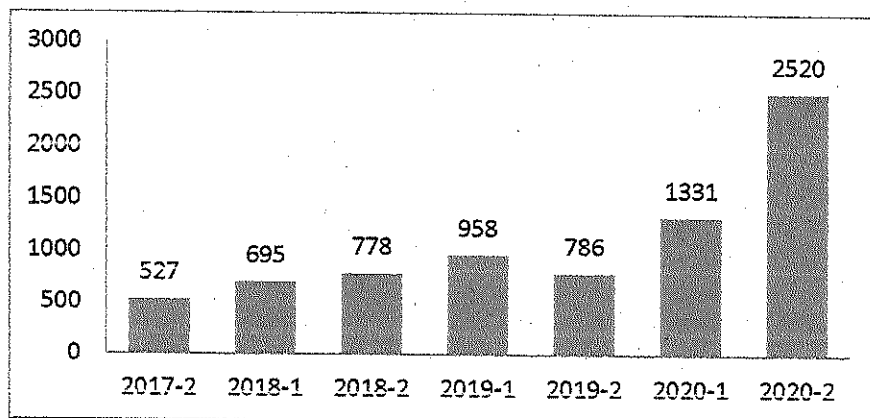
En el municipio de Chía, la cobertura incrementó de forma considerable en el año 2017 en un 9.92% con relación a 2015. Previo al análisis es importante tener en cuenta que diversas instituciones de educación superior hacen presencia en el municipio, lo que significa además la vinculación de jóvenes de otros municipios de la sabana norte o de Bogotá por lo que la cobertura se encuentra por encima del 100%.



Gráfica. Cobertura Educación Superior en Chía

Fuente: Ministerio de Educación Nacional - Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) -DANE

Evolución del Fondo para la Educación Superior de Chía



Gráfica. Inversión y Beneficios otorgados para educación superior en Chía
Fuente: Secretaría de Educación, informe FOES, corte a diciembre de 2020.

El Fondo de Fomento a la Educación del municipio de Chía es una cuenta con unidad de caja que goza de recursos económicos agotables, que se destinan a la atención de auxilios educativos extensivos a aquellas personas que cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento operativo del comité Administrador Municipal y basados en el Acuerdo N° 172 de 2020 y la Resolución 1857 del 17 de mayo de 2018.

En la Gráfica se observa el incremento en el número de los apoyos y créditos otorgados entre 2017 y 2020.

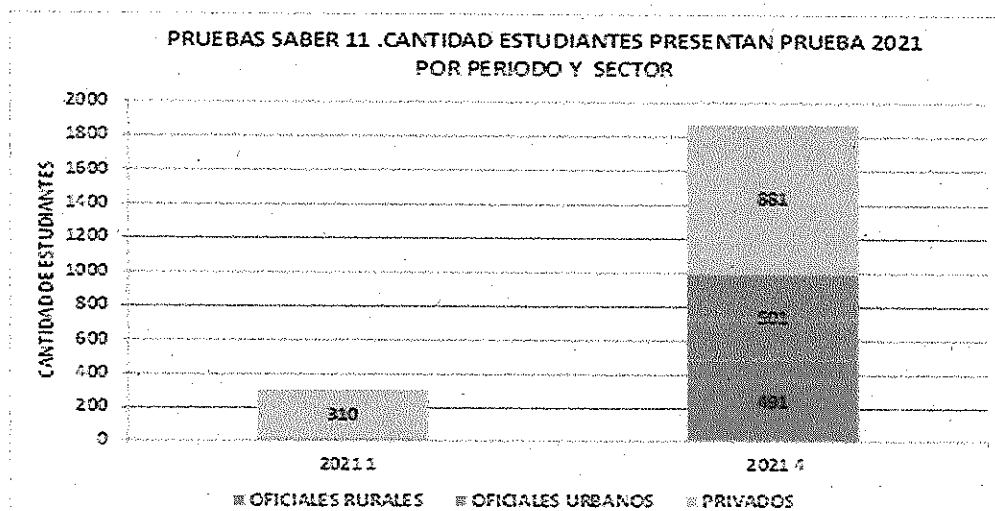
A partir de la vigencia 2020 se cuenta con siete estrategias para acceso a los recursos del FOES: créditos, apoyos económicos, mejor saber once, subsidio de sostenimiento, plan padrino del sector productivo, especializaciones e intercambios en el exterior; en los cuales se han otorgado 7595 apoyos y créditos estudiantes de educación superior durante los últimos 4 años.

A través de los años y por gestión de la Secretaría de Educación, se han firmado 30 convenios con Instituciones de Educación Superior en los cuales existen porcentajes de descuento para los estudiantes residentes en el municipio, los cuales se encuentran vigentes y/o en renovación.

Resultados pruebas Saber Once

Resultados Generales

Cantidad de Estudiantes que Presentaron las Pruebas Saber 11 2021

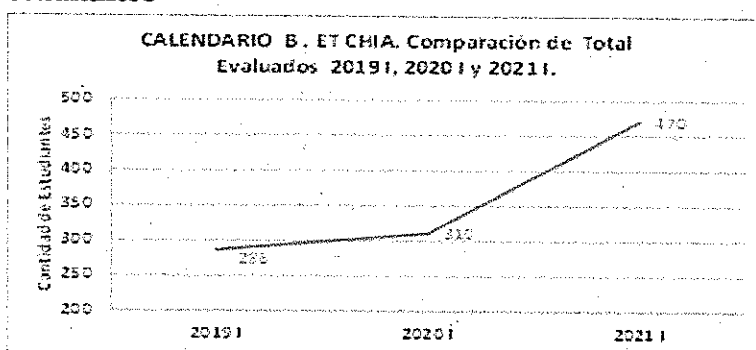


Elaboración propia basada en datos agregados de www.icfesinteractivo.gov.co/resultados

De acuerdo a la gráfica, se observa que un total de 2183 estudiantes presentaron la prueba saber 11 en lo corrido del 2021, de estos el 14,2% lo hizo durante las pruebas de Calendario B y el restante 85,3% lo hizo en el segundo semestre de 2021. Así mismo esta grafica permite observar que el 54,6% de los estudiantes hacen parte del sector privado, mientras que el restante 45,4% corresponde a los colegios privados. Aunque si se analiza la distribución de estudiantes que participaron de las pruebas saber calendario A se deduce que el 47% correspondían a Establecimientos Educativos Privados y el 53% a la Instituciones Educativas Oficiales

Resultados Generales Calendario B

Cantidad de Estudiantes

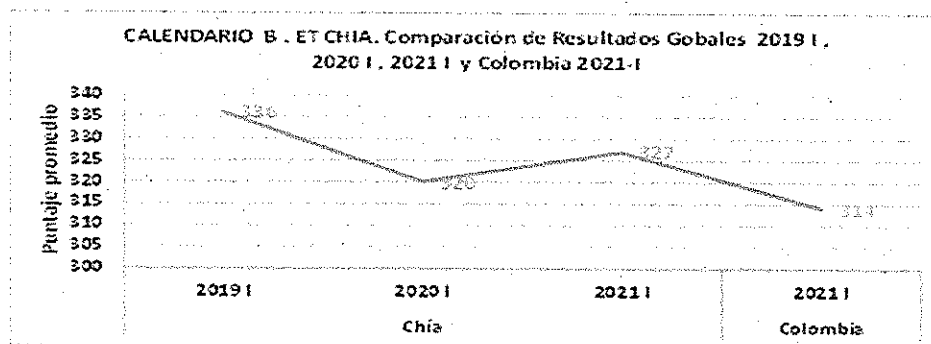


Gráfica. Cantidad de Estudiantes calendario B comparativo 2019 a 2021

Elaboración propia basada en datos agregados de www.icfesinteractivo.gov.co/resultados-saber2016-web/pages/publicacionResultados/agregados/saber11/resultadosSecretarias.jsf#No-back-button

En la gráfica se observa que para el año 2021, 470 estudiantes de las IE calendario B presentaron las pruebas Saber 11. Así mismo allí se pueden ver las variaciones presentadas en la cantidad de evaluados en pruebas saber Calendario B entre los años 2019 al 2021, observándose un crecimiento del 8% entre los años 2019 al 2020 y del 51,6% entre este y el 2021.

Resultados Globales



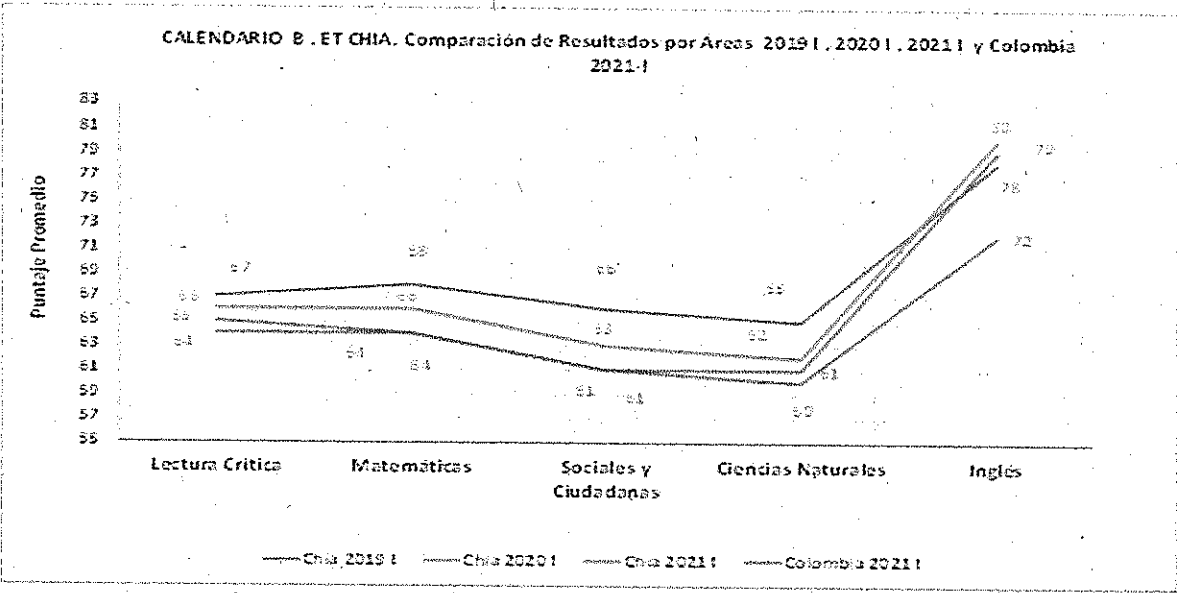
Gráfica. Resultados Globales calendario B comparativo 2019 a 2021

Elaboración propia basada en datos agregados de www.icfesinteractivo.gov.co/resultados-saber2016-web/pages/publicacionResultados/agregados/saber11/resultadosSecretarias.jsf#No-back-button

En cuanto a los resultados Globales, obtenidos en el total de estudiantes que presentaron la prueba saber 11 Calendario B, se observa de acuerdo a la Gráfica, que para el 2021 el promedio fue de 327 puntos. Así mismo, que estos en el 2019 tuvieron un promedio global de 336, para el año 2020 estos bajaron el promedio a 320, presentando una recuperación de 7 puntos para el año 2021; también cabe

destacar que este promedio para el año 2021 estuvo 13 puntos por Encima Del Promedio Nacional.

Resultados por Áreas

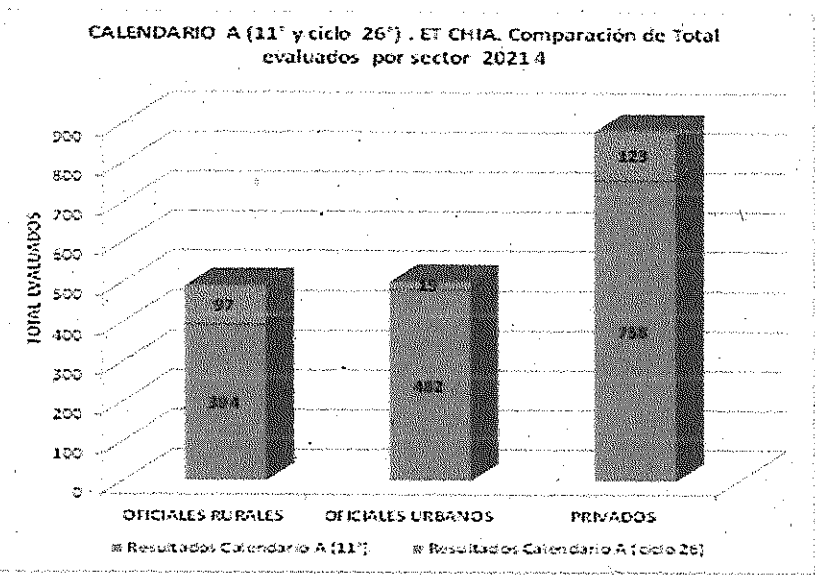


Gráfica. Resultados Por áreas calendario B comparativo 2019 a 2021

Elaboración propia basada en datos agregados de www.icfesinteractivo.gov.co/resultados-saber2016-web/pages/publicacionResultados/agregados/saber11/resultadosSecretarias.jsf#No-back-button

En cuanto a los resultados consolidados de calendario B por áreas, se observa de acuerdo a la gráfica, para el 2021 se obtuvieron los siguientes resultados promedio por área; en el área de Lectura Crítica 66, Matemáticas 66, Sociales y Ciudadanas 63, Ciencias Naturales 62 e Inglés 80; en el comparativo de los años 2019 a 2021, se concluye que los resultados obtenidos en las cinco asignaturas evaluadas obtuvieron mejores resultados el último año respecto al anterior, aunque respecto al 2019 si tuvieron una leve baja. Así mismo se observa que el resultado de todas las áreas en el Ente territorial se encuentra por encima de los promedios Nacionales. Finalmente se destaca los resultados de inglés en los cuales se observa que el promedio más alto se logró en las pruebas presentadas en la vigencia 2021.

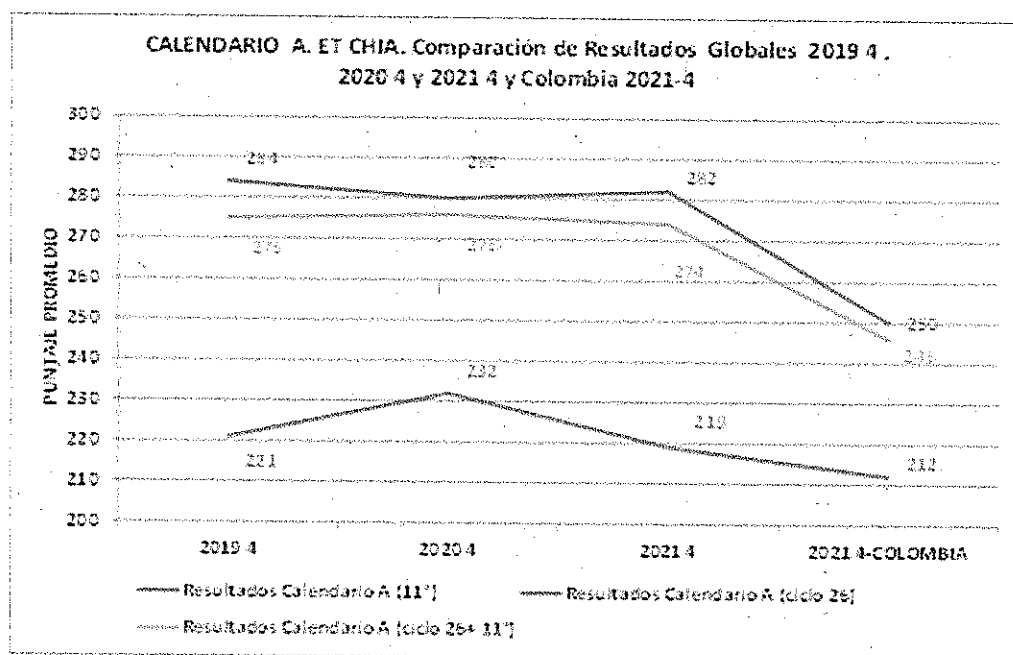
Resultados Generales Calendario A
Total Evaluados por Sector Calendario A



Gráfica. Evaluados por Sector Calendario A

De acuerdo a lo observado en la gráfica, se puede ver la distribución de cantidad de estudiantes que presentaron las pruebas saber en el segundo semestre de 2021 y su distribución de acuerdo a al sector y al grado que pertenecen a 11° o ciclo 26. Se muestra que el 87,2% corresponden al grado 11°, mientras que el 6,8% pertenecen al ciclo 26; y por sectores se observa que en el sector privado el 86% de estudiantes que se presentaron lo hicieron perteneciendo al grado 11, mientras que en el sector público este porcentaje corresponde al 88,3%.

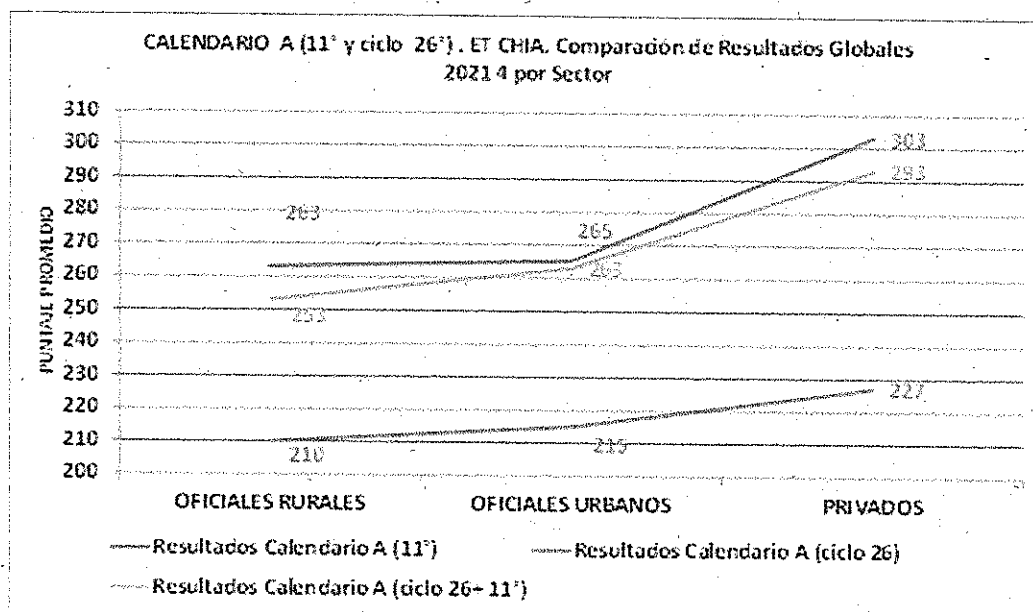
Resultados Globales Comparativo 2019 al 2021



Gráfica. Resultados Globales promedio calendario A comparativo 2019 a 2021
Elaboración propia basada en datos agregados de www.icfesinteractivo.gov.co/resultados-saber2016-web/pages/publicacionResultados/agregados/saber11/resultadosSecretarias.jsf#No-back-button

En cuanto a los resultados globales promedio, obtenidos por la totalidad de los estudiantes evaluados en Saber 11 2021 calendario A, se observa de acuerdo a la gráfica que para este año el resultado fue de 274, al revisar el promedio de los evaluados correspondiente solo a ciclo 26 es de 219 y solo tomando los evaluados de grado 11 es de 282. Por otra parte, viendo el comparativo de los tres últimos años, se concluye que este promedio, incluyendo los estudiantes de grado 11 y ciclo 26 del 2019 al 2020 se ganó un punto, pero para el 2021 se perdieron 2 puntos. Así mismo, se observa que, en el comparativo con el promedio de Colombia, el Ente Territorial se mantuvo con 28 puntos por encima del primero. Así mismo se observa que los promedios generales más bajos se dan en los estudiantes de ciclo 26, allí se observa que del año 2019 al 2020 se ganaron 11 puntos en este resultado y cayeron 13 para el 2021, también cabe destacar que se ubicaron 7 puntos por encima de los resultados a nivel nacional.

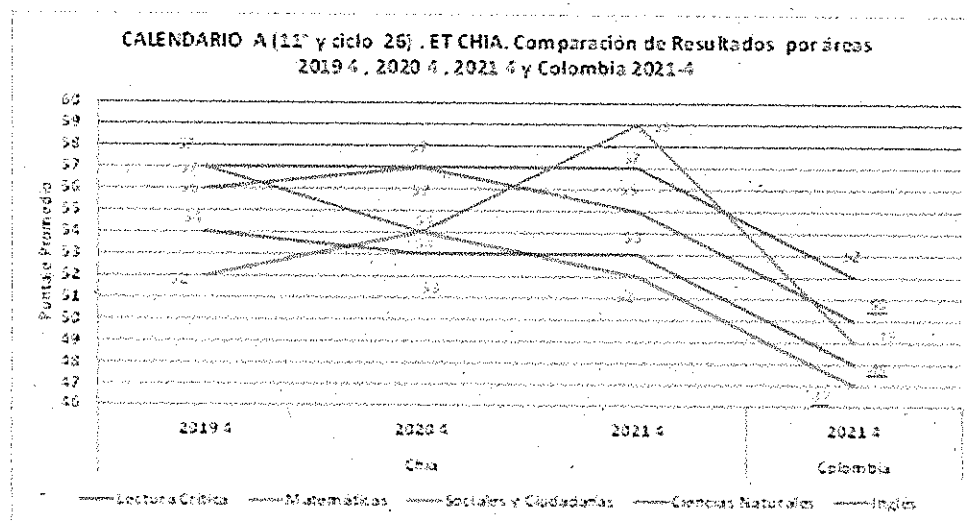
Resultados Promedio por Sector

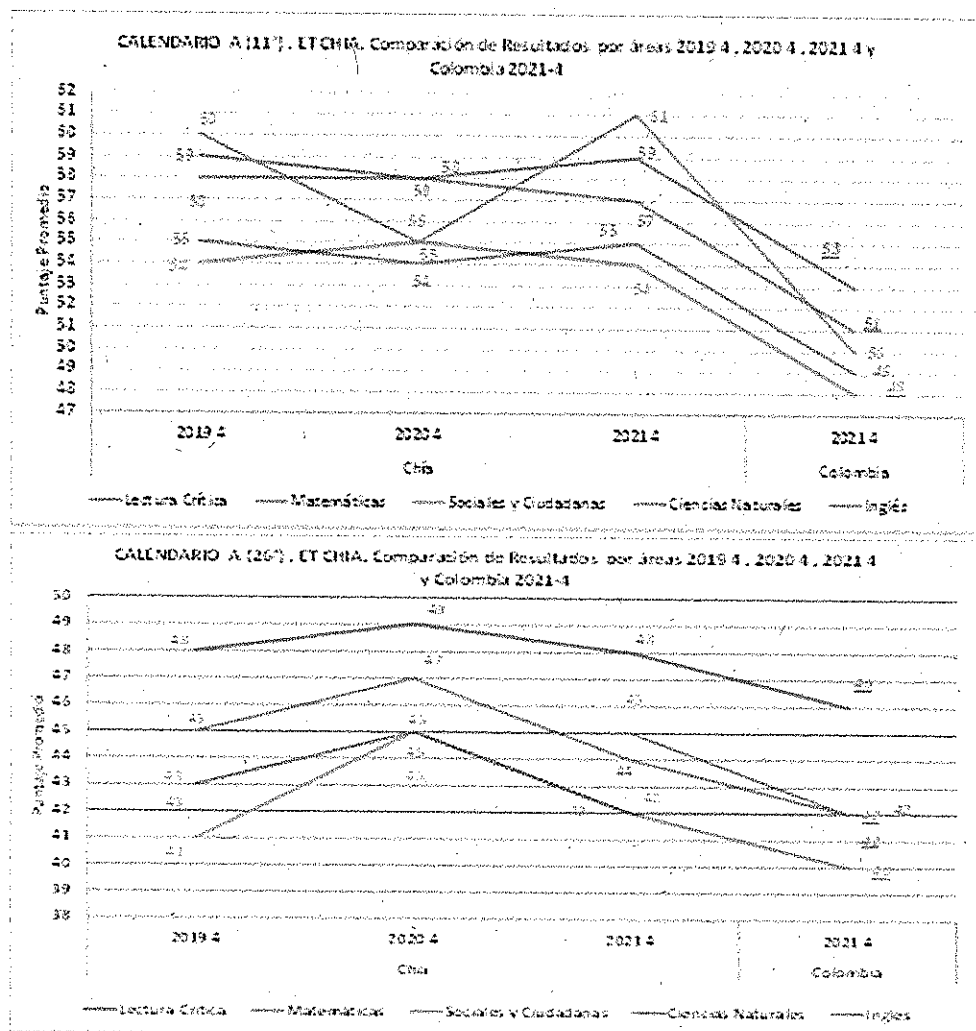


Gráfica. Resultados Promedio por Sector Pruebas Saber 11 2021 Calendario A
 Elaboración propia basada en datos agregados de www.icfesinteractivo.gov.co/resultados-saber2016-web/pages/publicacionResultados/agregados/saber11/resultadosSecretarias.jsf#No-back-button

De acuerdo a lo que se observa en la gráfica, se puede concluir que los resultados obtenidos en la prueba Saber 11 calendario A 2021, dividido por sectores las instituciones privadas en el total global obtienen un puntaje de 293, mientras que las oficiales urbanas obtienen 30 puntos por debajo con un valor de 263 promedio de puntaje global, y finalmente se ubican las Instituciones educativas rurales con 253 puntos.

Resultados Globales por Áreas, Comparativo Años de 2019 al 2021

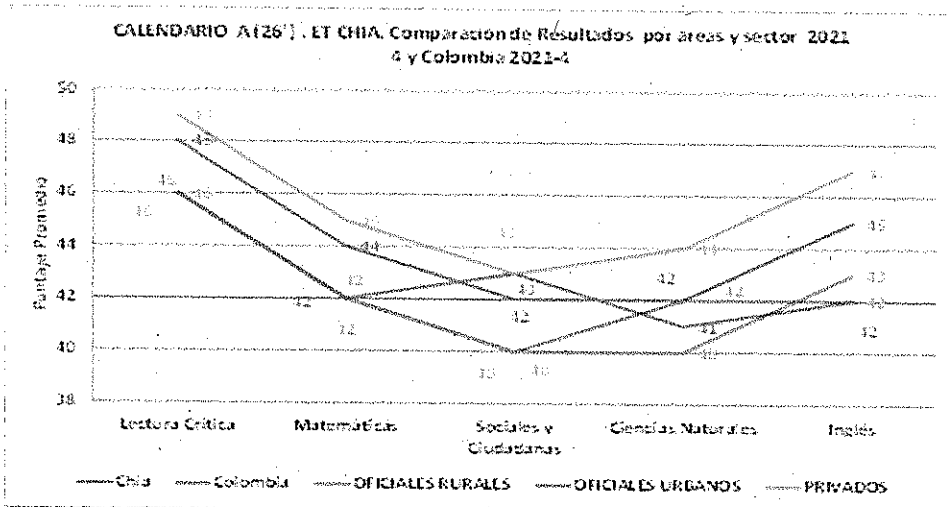
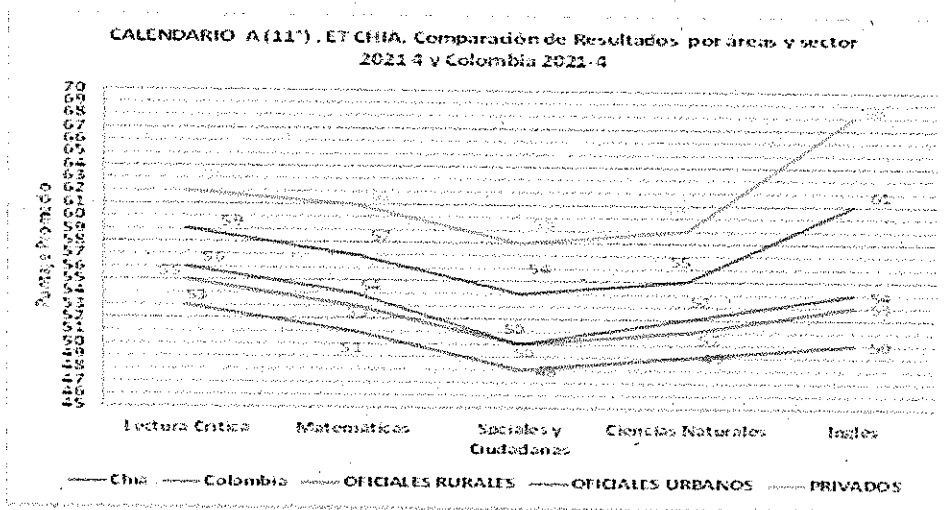
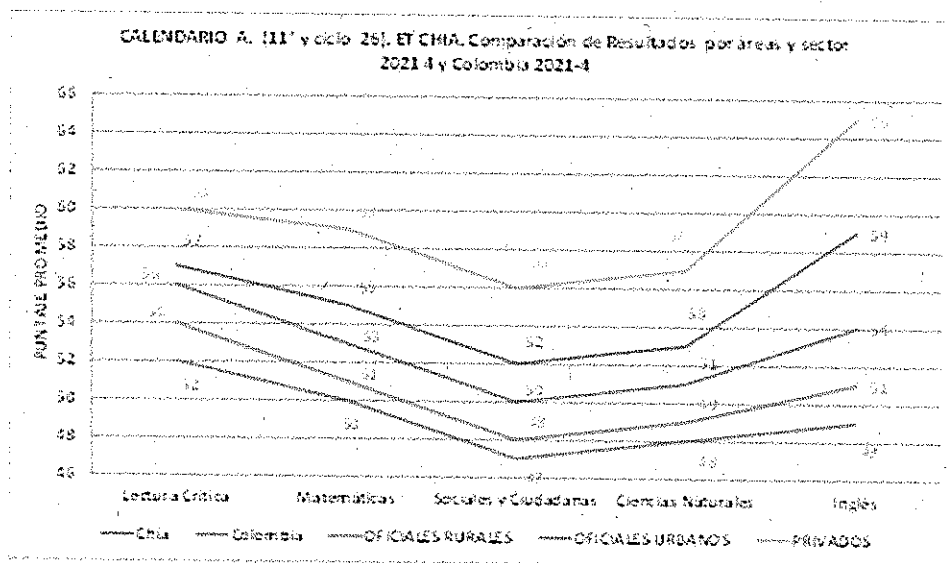




Gráfica. Resultados Por Áreas Saber 11 calendario A comparativo 2019 a 2021
 Elaboración propia basada en datos agregados de www.icfesinteractivo.gov.co/resultados-saber2016-web/pages/publicacionResultados/agregados/saber11/resultadosSecretarias.jsf#No-back-button

La gráfica permite observar el comportamiento de los resultados de los resultados promedio por área, de las Instituciones Educativas que presentaron prueba Saber 11 (incluido grado 11 y ciclo 26) en calendario A del municipio de Chía. Se puede ver para el año 2021, que los resultados obtenidos por área es el siguiente: en Lectura Crítica el resultado promedio obtenido es de 57 puntos, en Matemáticas este fue de 55, en Sociales y ciudadanas de 52, en Ciencias Naturales de 53 y en Inglés de 59. Allí mismo se observa el comparativo con los años 2019 y 2020, de lo cual se concluye, que en las áreas de Matemáticas y Sociales y ciudadanas fueron las que disminuyeron su promedio para el último año, mientras que las áreas de Lectura Crítica y Ciencias Naturales permanecieron con promedio estable y finalmente hubo un crecimiento de 5 puntos en el área de Inglés. Al observar los resultados de solo grado 11 en la segunda parte de la Figura se observa un comportamiento muy similar, mientras que cuando se analizan los resultados para solo grado 26, se puede concluir que para todas las áreas los promedios disminuyeron, menos para el área de inglés, el cual se mantuvo constante. Así mismo, se observa que el ET en todas las áreas obtiene resultados superiores al promedio obtenido en estas a nivel del país.

Por Área y Sector



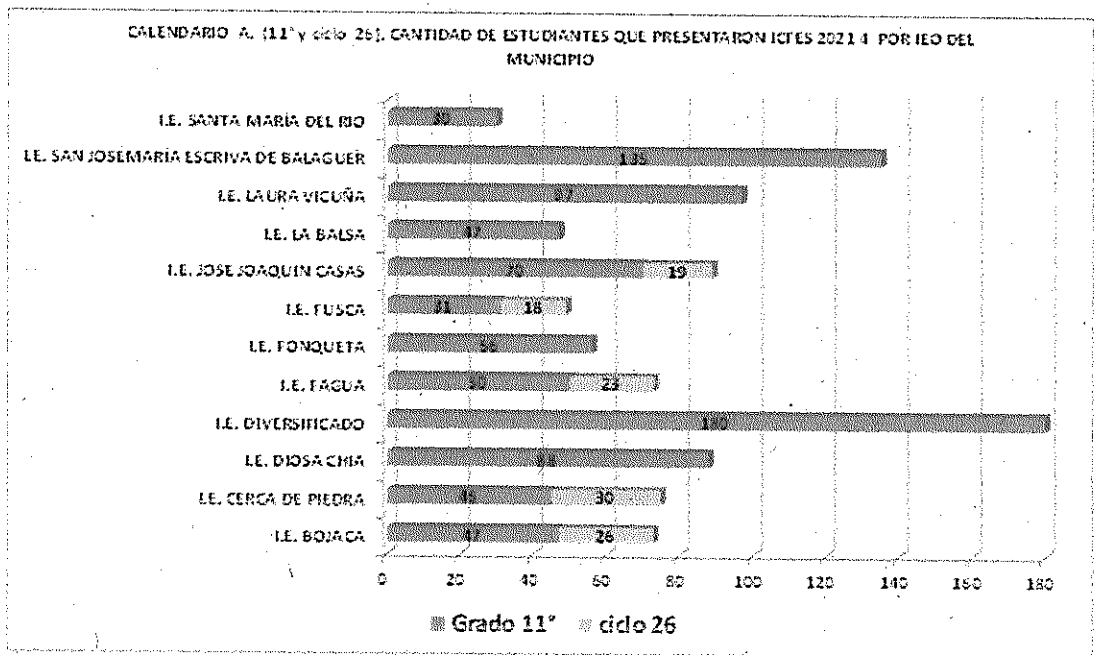
Gráfica Resultados Por Áreas y Sector Saber 11 2021 Calendario A.

Elaboración propia basada en datos agregados de www.icesinteractivo.gov.co/resultados-saber2016-web/pages/publicacionResultados/agregados/saber11/resultadosSecretarias.jsf#No-back-button

La gráfica anterior permite hacer un comparativo por Área y Sector de los resultados obtenidos en las pruebas Saber 11 calendario A, (incluye grado 11 y ciclo 26) allí se concluye que el sector privado en las diferentes áreas ubica sus promedios por encima de los promedios municipales entre 3 a 6 puntos en las diferentes áreas, siendo la diferencia más alta la presentada en el área de Inglés. Por otra parte, se observa que en el sector oficial los resultados se encuentran en las 5 áreas evaluados por debajo del promedio del municipio, en el caso del sector

de Oficiales Urbanos estos se encuentran entre 1 y 5 puntos por debajo del promedio municipal, y esta diferencia aumenta para el caso los oficiales Rurales, ya que los promedios se alejan en promedio dos puntos más que los anteriores. Así mismo al hacer el análisis para grado 11 se puede observar que las diferencias son más marcadas tanto en el sector privado como el oficial con el promedio del municipio y al analizar en grado 26 son menos variables.

Análisis Resultados Pruebas Saber 11-2021 IEO



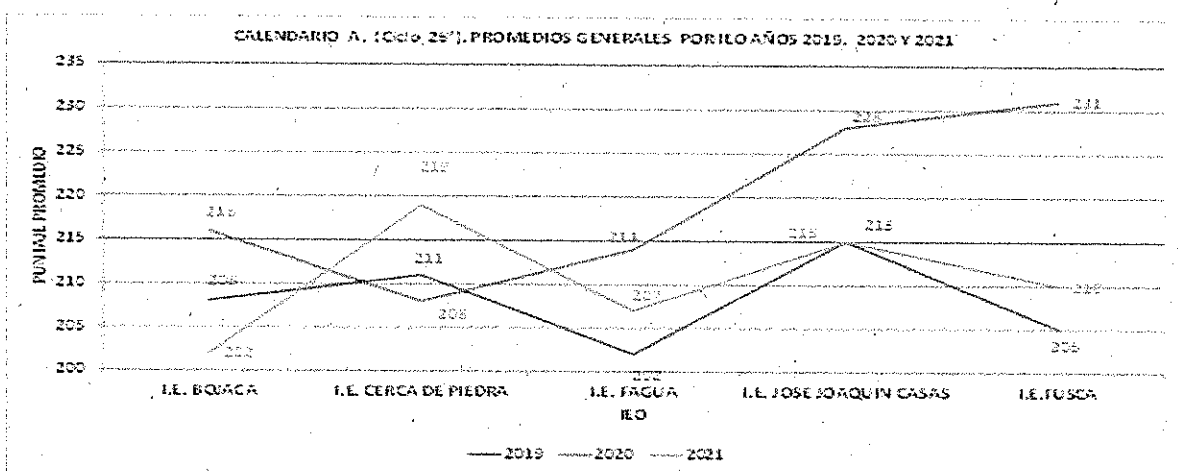
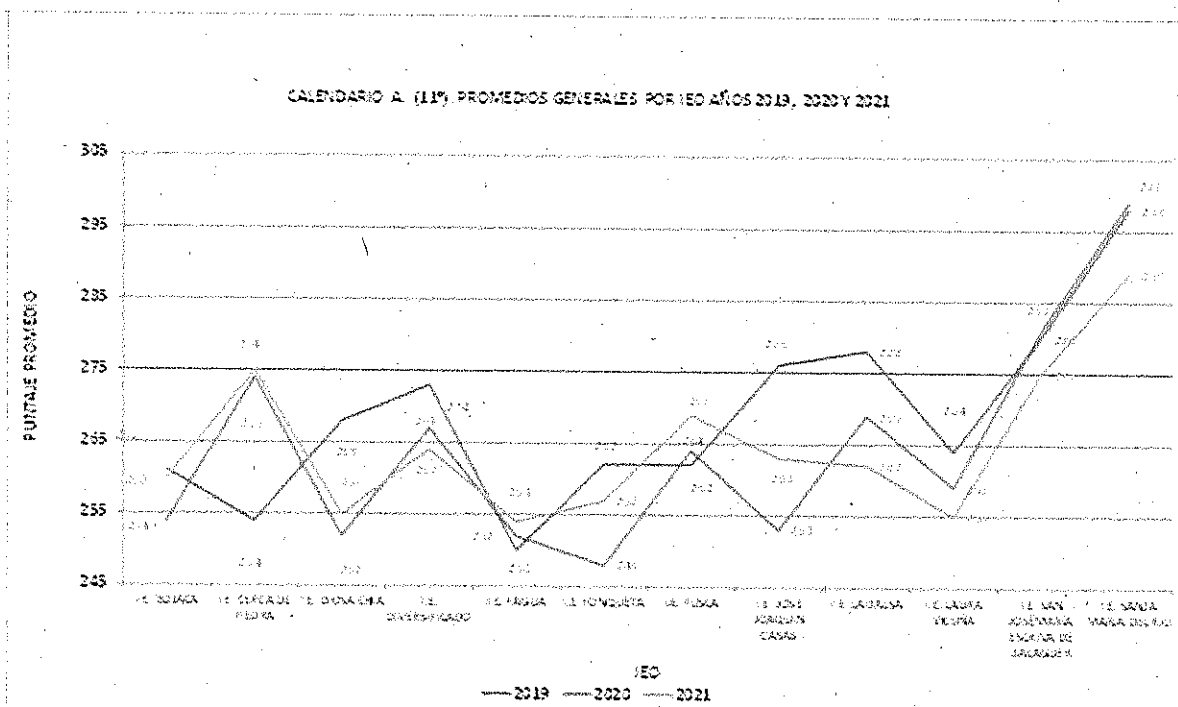
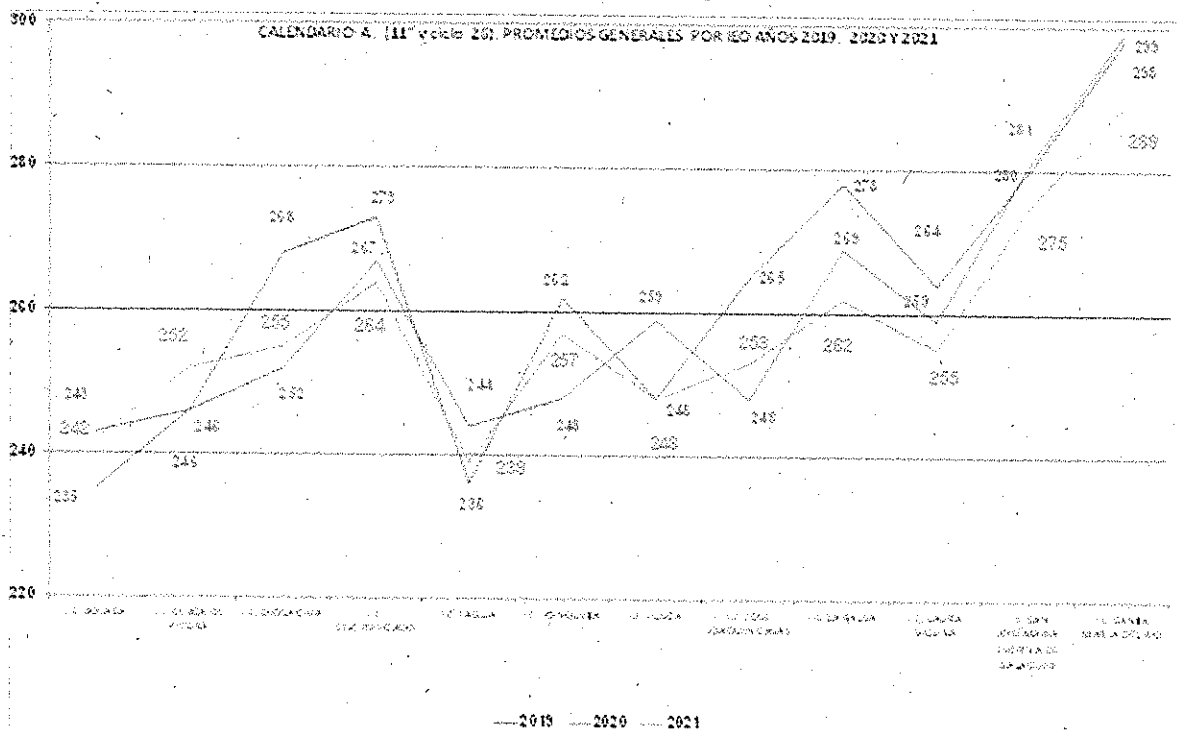
Gráfica Cantidad de estudiantes Calendario A por IEO del municipio de Chía.
Elaboración propia basada en datos agregados de <https://www.icfes.gov.co/web/guest/resultados-saber-11>

De acuerdo a la gráfica anterior se observa que el en total 992 estudiantes pertenecientes a las IEO presentaron las pruebas saber el día 4 de septiembre de 2021, de los cuales el 12% del total de los pertenecen al ciclo 26, mientras que el restante 88% de estos pertenecen al grado 11°.

Allí también se observa que de las 12 IEO, 5 cuentan con estudiantes en grado 11 y ciclo 26, los cuales para este análisis cuentan con un tratamiento especial ya que cuentan con unos resultados promedios diferenciales, teniendo en cuenta que el ciclo 26 siempre presenta unos resultados por debajo de los de grado 11°.

Así mismo se observa que la IEO que presento más cantidad de estudiantes a las pruebas Saber 2021, corresponde a la IEO Diversificado la cual presento 180 estudiantes, mientras que por otro lado aquella con menor cantidad de estudiantes corresponde a Santa María del Río, la cual presento un total de 30 estudiantes.

Promedios Generales por IEO Comparativos Años 2019, 2020 Y 2021



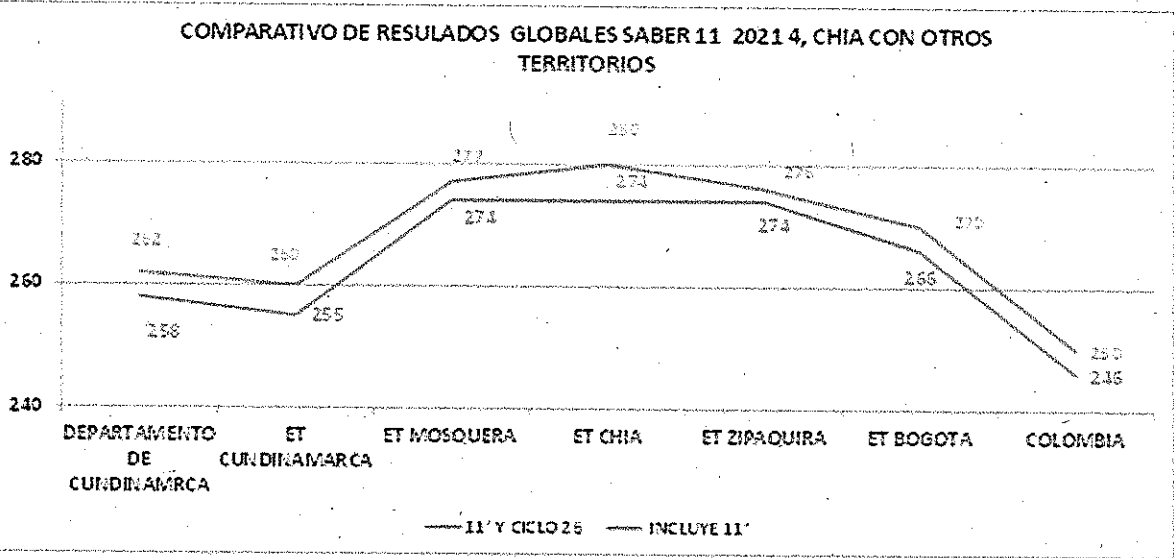
Gráfica. Promedios Generales por IEO Comparativos Años 2019, 2020 Y 2021
 Elaboración propia basada en datos agregados de www.icfesinteractivo.gov.co/resultados-saber2016-web/pages/publicacionResultados/agregados/saber11/resultadosSecretarias.jsf#No-back-button

De acuerdo a lo que se observa en la gráfica, en cuanto al comparativo de los años 2019 a 2021 de los puntajes globales de las IEO del municipio de Chía, estos resultados pueden ser observados desde tres puntos de vista, solo para grado 11°, solo por ciclo 26 o los resultados globales tomando toda la población.

Desde allí se puede observar lo siguiente:

Tomando el total de la población se observa que entre los años 2019 a 2020 el 50% de la IEO bajaron su promedio y el 8% los mantuvo, mientras que para los años de 2020 a 2021 bajaron este resultados el 67% de las IEO del Municipio; ya en el acumulado de los años o sea del 2019 al 2021 se observa que el 67% bajaron el acumulado de sus resultados; por otro lado al observar los mismos resultados solo tomando solo el grado 11° estos resultados varían se observa que entre 2019 a 2020 el 58% de las IEO bajaron sus resultados, mientras que entre los años 2020 al 2021 este decrecimiento en promedio global se dio en el 75% de la IEO; finalmente al analizar las variaciones obtenidas cuando se toman solo los estudiantes que presentaron las pruebas Saber 11 pertenecientes al ciclo 26, se observa que de las 5 IEO que ofrecen esta modalidad en el periodo comprendido entre el 2019 y el 2020 el 20% bajaron sus resultados, mientras que entre los años 2021-2022 el 80% de estas presentó este comportamiento. Otro análisis que se puede concluir es observar aquellas IEO que se han destacado por el crecimiento o decrecimiento de dicho puntaje, para el periodo de los resultados 2019 al 2020 se observa como colegios que se destacan cuando tomamos solo grado 11 la IEO Cerca de Piedra la cual tuvo en promedio un crecimiento acumulado de 21 puntos durante los periodos analizados, así mismo se destacan por presentar mayores decrecimientos las IEO Diosa Chía, José Joaquín Casas y la Balsa que cuentan con una disminución de 13,13 y 16 puntos respectivamente, aunque cabe aclarar, que la IEO José Joaquín Casas tuvo un primer descenso de 23 puntos, para luego volver a subir 10 puntos entre el 2020 al 2021. Ya en el caso de ciclo 26 se puede observar como destacada la IEO cerca de piedra que logra en el periodo analizado un crecimiento de 8 puntos en el periodo analizado, mientras que la IEO Bojacá presenta el mayor decrecimiento al decrecer en 6 puntos.

Comparativo con Otros Entes Territoriales



Gráfica. Comparativo Resultados Globales Saber 11 Calendario A 2021 con Otros Territorios.
Elaboración propia basada en datos agregados de www.icfesinteractivo.gov.co/resultados-saber2016-web/pages/publicacionResultados/agregados/saber11/resultadosSecretarias.jsf#No-back-button

La gráfica anterior permite observar el comportamiento de los resultados de la pruebas Saber 11 Calendario A, del ET de Chía frente a territorios similares,

ET: Cundinamarca, Mosquera, Zipaquirá, Bogotá; Departamento de Cundinamarca y Colombia) allí se observa que tomando el puntaje General obtenido por el territorio, cuando se toman los resultados de solo grado 11 como este en conjunto con los resultados obtenidos por el modelo Flexible Ciclo 26, se concluye que el resultado de Chía está en el nivel más alto y se destaca con un resultado que sobrepasa los demás territorios en comparación.

Conclusiones

Un total de 2183 estudiantes presentaron la prueba saber 11 en lo corrido del 2021, de estos el 14,2% lo hizo durante las pruebas de Calendario B y el restante 85,3% lo hizo en el segundo semestre de 2021.

De acuerdo a los resultados Pruebas saber 11 presentados por los estudiantes calendario B, se observa la mayor fortaleza y el mayor crecimiento del promedio en la prueba del área de Inglés, las demás áreas presentan un crecimiento entre el año 2020 al 2021, aunque se destaca que frente al 2019 los promedios tuvieron en cada una de estas, un pequeño decrecimiento promedio.

En cuanto a los niveles de desempeño presentados por los estudiantes que presentaron las pruebas saber 11 calendarios A y B para el año 2021, se observa que porcentualmente en las cinco áreas evaluadas de Matemáticas, Lectura Crítica, Sociales y Ciudadanas, Ciencias Naturales e Inglés estos se encuentran por encima de los resultados a nivel nacional.

Los porcentajes promedio de respuestas incorrectas en cada aprendizaje, los cuales son presentados tanto para Calendario B como para calendario A, permiten en el análisis detallado para la toma de decisiones frente a los fortalecimientos necesarios por parte de las estrategias académicas diseñadas desde los distintos estamentos y los fortalecimientos pedagógicos que se requieren para generar crecimientos en estos resultados.

Los datos arrojados en el análisis de resultados Globales y por áreas tanto para las IEO como para las EEP, sirven como insumo para identificar los fortalecimientos necesarios, ya que se puede identificar en qué áreas cada una de estas han presentado las mayores fortalezas o las mayores oportunidades de mejora.

4. Resultados del proceso participativo

El proceso participativo para la consolidación del Plan Educativo Municipal inició en el 2018 con la realización de mesas de trabajo con diferentes actores municipales, así como la realización de ejercicios de identificación de problemáticas y priorización de programas en el sector educativo de Chía, ejercicio que fue fortalecido con el desarrollo de acciones de participación adelantadas en la vigencia 2021 como resultado de la necesidad de actualizar la información consignada en el documento técnico de propuesta y de contextualizar la situación de la educación teniendo en cuenta los efectos que pueden identificarse a partir de la pandemia en los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos de Chía que se encuentran vinculados a la educación.

A continuación, se presenta el balance y análisis resultado de las principales discusiones y situaciones planteadas en las diferentes estrategias de participación adelantadas por la Administración municipal para avanzar en la consolidación del Plan Educativo de Chía. Dicha presentación será organizada en términos de las variables que han sido definidas para la recolección y análisis de la información participativa según las metodologías previamente descritas, con el fin de agrupar las principales discusiones, identificar problemáticas recurrentes y las alternativas de solución en torno a las mismas.

Resultados del proceso participativo hasta 2018

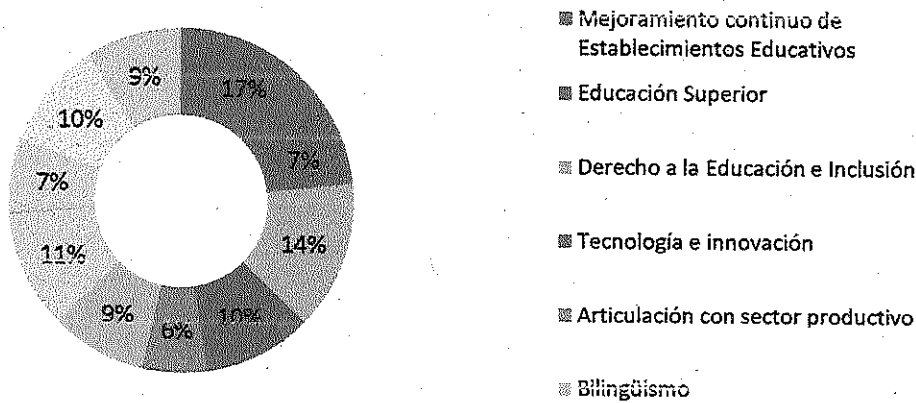
Como parte del proceso de formulación del Plan Educativo Municipal, en la vigencia 2018 se adelantaron acciones para el levantamiento de información desde ejercicios participativos con la comunidad de Chía. A continuación, se presentan los resultados de dichos ejercicios, cuyo análisis se adelantará en conjunto con los resultados de los instrumentos y espacios de participación adelantados en la vigencia 2021.

Encuesta de reflexión experiencial: En la aplicación de este instrumento de recopilación de información se obtuvieron 902 participaciones, con una participación dominante de estudiantes y docentes de las Instituciones Educativas Oficiales de Chía. De este ejercicio se generaron las siguientes conclusiones:

- a. Más del 60% de la comunidad educativa considera que existe un uso de la dotación tecnológica en las instituciones educativas oficiales por debajo del 50% y más del 60% de los participantes considera que los docentes formados en TIC's lideran procesos académicos a través de la utilización de la tecnología en sus clases.
- b. Referente a la labor docente, el 43% de los participantes considera necesario su reconocimiento a través de incentivos para especializaciones y/o estudio, el 19% con estímulos a las experiencias significativas, el 17% a través de condecoraciones, el 13% mediante patrocinio para publicar obras pedagógicas y el 8% a través de incentivos económicos.
- c. Referente a la estrategia de permanencia del Programa de Alimentación Escolar, el 80 % de los participantes consideraron necesario su mejoramiento.
- d. En cuanto a educación inicial, más del 80% de la población participante estaría dispuesta a aportar en el proceso de implementación de los centros de educación inicial veredales.
- e. En referencia a la evaluación de estudiantes a través de pruebas externas, el 67% de los participantes considera que éstas reflejan el verdadero nivel de aprendizaje.
- f. En cuanto a estrategias de fortalecimiento de una segunda lengua, el 45% de los participantes considera necesario garantizar el acceso a programas de aprendizaje, mientras que el 19% considera importante cambiar la metodología de enseñanza, el 19% mejorar la formación de los docentes en lenguas extranjeras y el restante 16% incentivar la necesidad de aprendizaje.
- g. En referencia a la capacidad de la infraestructura para implementar jornada única en las instituciones educativas oficiales del municipio, el 74% de los participantes considera que es insuficiente o deficiente.
- h. Referente al acompañamiento de la familia al proceso de formación, los participantes consideran en un 46% que este proceso no se da nunca o se da pocas veces.
- i. Por último, en cuanto al proyecto educativo institucional, el 36% de los participantes no conoce el proyecto, pero el 69% considera que en su construcción participa toda la comunidad educativa, situación que contrasta.

Formato para la priorización de proyectos contenidos en el Plan Educativo Municipal (PEM): formato que socializó la principal propuesta de contenido técnico del plan educativo con el propósito de identificar el nivel de relevancia de cada uno de los programas para la comunidad educativa del municipio, con un total de 902 instrumentos aplicados en Instituciones educativas oficiales, consejo de gobierno, gobierno municipal estudiantil y comunidad del resguardo indígena. Como resultado de este proceso se identificó que el programa con mayor relevancia para la comunidad educativa era el mejoramiento continuo de establecimientos educativos, seguido del derecho a la educación e inclusión y la formación docente, como se puede ver en la siguiente gráfica.

Nivel de priorización de programas PEM



Escenarios de recopilación de información referente a la identificación de problemas y alternativas de solución en educación: En este ejercicio se adelantó el levantamiento de información en el marco del Foro Educativo Municipal 2017 y en el desarrollo del Comité Técnico de PEM adoptado mediante Resolución No. 2238 de 2018, obteniendo los siguientes resultados:

Identificación de problemáticas en torno a la educación y la prestación del servicio educativo en el municipio de Chía, las cuales fueron organizadas teniendo en cuenta las variables de análisis del Plan Educativo Municipal:

Infraestructura	necesidad de adecuación de edificios Falta de espacios para la recreación. La infraestructura de las IEO son edificios obsoletos, no tienen la capacidad suficiente y no se ajustan a las normas.
Retención Escolar	se presentan dificultades de acceso por cupo, condiciones institucionales o negligencias internos. Fallas en la apropiación e implementación desde el PEI al aula de clase. Dinámicas institucionales sin espacios de conversación pedagógica ni construcción o modernización educativa, en el afán por responder a demandas ministeriales o nacionales.
Atención a población vulnerable	Poco apoyo en Inclusión, promoción, prevención y atención en el consumo de SPA
Dotación	recursos pedagógicos insuficientes y poco pertinentes en el caso de instituciones educativas que ofertan programas técnicos Pocos recursos didácticos y muchos libros de texto en las bibliotecas
Educación terciaria	Necesidad de fortalecer la articulación con instituciones de educación superior Altos costos en las universidades privadas asociado a poca oferta en las universidades oficiales. Falta de incentivos y preocupación por parte del gobierno nacional para el crecimiento de las universidades oficiales.

Evaluación de alumnos	Modelos pedagógicos de papel que no responden a las verdaderas necesidades de la comunidad educativa. Falta calidad educativa dentro de la educación inicial.
Formación docente	Desconocimiento de las disposiciones legales para manejo de distintas problemáticas que se presentan. Baja motivación para participar y dificultades de identificación con IEO debido a situaciones o condiciones particulares Quejas de maltrato, irrespeto y falta de compromiso en el desarrollo de su profesión. No existen estímulos suficientes a las experiencias significativas, proyectos innovadores o maestrías.
Uso de TIC's	Déficit en acceso a internet. Equipos de cómputo obsoletos y limitados para el proceso de enseñanza Existe un alto número de estudiantes por equipo de cómputo. Inseguridad para salvaguardar los equipos tecnológicos. Mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de computo de las IEO poco frecuente.
Ambiente Escolar	Los niños se desinteresan y desmotivan por la actitud de los docentes y por la falta de metodologías para transmitir conocimientos a los niños. Falta formación en competencia ciudadana.
Bilingüismo	Deficientes competencias en la comunidad educativa referente a bilinguismo
Participación familiar en el proceso de formación	poca colaboración de los padres de familia en el proceso de formación Falta de compromiso de los padres con las instituciones educativas
Estrategias de seguimiento y evaluación	Falta de control, seguimiento y acompañamiento a la calidad educativa que ofrecen las instituciones. Indiferencia por parte de los entes de control ante la ilegalidad de instituciones de educación inicial.

Identificación de alternativas de solución respecto a las problemáticas identificadas:

Retención Escolar	Dentro de la determinación del mapa educativo regular asignación de cupos, organizar la población del municipio, por lugar de residencia. Tener en cuenta particularidades por oferta de medios técnicos, intereses de proyecto de vida o por necesidades particulares.
Infraestructura	Priorizar la construcción de nuevas instalaciones en colegios con mayor vulnerabilidad.
Jornada Única	Fortalecimiento de la jornada única como estrategia para mejorar la convivencia y el liderazgo de los estudiantes
Atención a primera infancia	La educación inicial del municipio requiere integración entre la Secretaría de Educación y la Secretaría de Desarrollo Social, para mejorar la calidad y desarrollo de la misma. Seguimiento a la prestación del servicio de educación inicial por parte de la Secretaría de Educación, así como la integración de la educación inicial en las IEO.
Estrategias de seguimiento y evaluación	creación de equipos de revisión y control al interior de las instituciones para cumplir con el servicio educativo planteado con calidad. Visitas permanentes de los entes de control para evaluar los procesos educativos y formativos. Control y legalización de los centros de desarrollo infantil, seguimiento permanente a la oferta que hacen estas instituciones.
Procesos transversales	Articulación interinstitucional para la intervención en el escenario escolar con los procesos transversales. Creación de una escuela pedagógica municipal y destinar presupuesto para investigación. Fortalecer la IE con la actualización de contenidos y de medios audiovisuales existentes

Formación docente **Inversión en seminarios permanentes sobre educación**

Planificar acciones que apunten a realizar doctorados en la entidad territorial

Desarrollo de un plan de incentivos.

Adelantar una evaluación permita el mejoramiento continuo en los procesos pedagógicos y curriculares

Formación en programas con enfoque ecológico, de convivencia, en general los relacionados con valores

Mayor atención en investigación, experiencias significativas.

Ambiente escolar

Desarrollo de acciones en formación de cultura y conocimiento para la convivencia y construcción de tejido social.

Dinámicas de construcción o armonización de proyectos pedagógicos que respondan a necesidades internas y de contexto, con participación y compromiso de toda la comunidad educativa.

Bilinguismo

Fortalecer la formación en bilinguismo en el plan de formación docente.

Participación familiar en el proceso de formación

Adelantar procesos de formación con la familia

Como resultado de este proceso participativo se consolidó la propuesta del Plan Educativo Municipal que fue presentada ante el Concejo Municipal en las vigencias 2018 y 2019. Sin embargo, la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del 2020, como pandemia el Coronavirus COVID-19, situación que llevó a que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declarara la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, situación que finalizó en junio de 2022 en Colombia y que durante su permanencia adoptó medidas sanitarias con el objeto

de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos. Esta situación sanitaria, junto con las medidas tomadas por el gobierno nacional y los gobiernos territoriales ha transformado completamente el contexto en el cual se prestaba el servicio educativo y las situaciones y particularidades de las familias que hacen parte de la comunidad educativa, además de requerir ajustes en los modelos, metodologías y acciones del proceso de enseñanza aprendizaje en el sector educativo, lo que ha generado la necesidad de actualizar el diagnóstico del sector y del contexto municipal, así como revisar con los diferentes actores la situación actual de la educación en el municipio, de forma tal que pueda ser contrastado con las situaciones manifestadas visibilizadas en los ejercicios de vigencias anteriores para poder consolidar la propuesta de Plan Educativo en su componente técnico, acorde a los nuevos retos.

Resultados del ejercicio de revisión y ajuste al PEM 2021

Con fundamento en lo anterior a continuación se presentan los resultados de los instrumentos de participación social desarrollados en la vigencia 2021 para la identificación de las necesidades ajustadas al nuevo contexto.

Encuesta Percepción de necesidades en Educación de Chía: Encuesta aplicada a 684 personas del municipio de Chía, de forma virtual a través de Plataforma Google Forms, a través de una metodología cuantitativa de estudio por medio de un instrumento (encuesta) compuesto por 32 preguntas abiertas y cerradas que abarcan variables intrínsecas y sociodemográficas que tienen como finalidad identificar necesidades y problemáticas en el sector educativo del municipio.

Retención escolar	bajos recursos de las familias y baja oferta de cupos en instituciones públicas como principales obstáculos de ingreso a educación inicial.
	Poca participación de las familias de los estudiantes en el proceso de educación como principal causa de abandono de los estudios
	Percepción de insuficiencia de educación para que la población adulta pueda terminar estudios
	Percepción de baja motivación de los estudiantes para asistir a las instituciones educativas
Infraestructura	Necesidad de ampliación y mejoramiento de la infraestructura educativa existente
	Necesidad de adecuación de áreas verdes, espacios abiertos y baños de las infraestructuras educativas

Atención a grupos vulnerables	Necesidad de acompañamiento integral para la prestación del servicio educativo a poblaciones vulnerables y diferenciales
Formación docente	Necesidad de formación a docentes en nuevas metodologías de enseñanza aprendizaje, desarrollo de herramientas y habilidades tecnológicas y formación ética y humana. Necesidad de fortalecer y reconocer la labor docente a través de uso de herramientas tecnológicas, formación docente, estrategias de comunicación y bienestar docente
Participación familiar en el proceso de formación	Cerca del 40% de los participantes refirió no asistir a actividades convocadas por las instituciones donde estudian sus hijos, encontrando como principales causas la falta de tiempo, desconocimiento o la falta de información o comunicación con las instituciones educativas El 39% de los participantes aseguró que dedican más de 5 horas a la semana apoyando las tareas de sus hijos en casa, el 32,5% afirmó hacerlo de 3 a 5 horas por semana, el 23,9% entre 1 y 2 horas por semana y el 4% refiere que no puede apoyar a sus hijos.
Atención al ciudadano	El 58% de los participantes refiere que algunas veces o casi nunca encuentra información disponible, fácil, oportuna y clara sobre el sector educativo en Chía El 44% de los participantes refiere que la comunicación con la Secretaría de Educación ha sido excelente o buena, mientras que el 47% refiere que ha sido aceptable o deficiente.
Educación en situación de pandemia	Los principales factores de permanencia de los estudiantes en el sistema educativo durante el periodo de pandemia se identificó en las actividades y disposición de los docentes v el esfuerzo de los padres de familia v estudiantes. Como principal factor que afectó negativamente la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo durante el periodo de pandemia se identificó la disposición de medios tecnológicos para la conexión A partir de las consecuencias que ha dejado la situación de pandemia en el sector educativo, los participantes consideraron que se debe trabajar competencias socio emocionales, actividades físicas v habilidades lecto escritoras con los estudiantes
Necesidades a abordar en el Plan Educativo Municipal	Bienestar estudiantil Ayuda psicológica y emocional Compromiso y formación de padres de familia Educación sexual Herramientas tecnológicas para estudiantes
Principal problemática o necesidad de la educación en el municipio de Chía	Reducción de brechas entre la calidad de educación entre colegios oficiales y privados Actualización docente Mejoras en infraestructura Disposición de medios tecnológicos para la educación Disposición de apoyo integral a familias y estudiantes

85

Así mismo, se adelantaron siete mesas de trabajo con diferentes miembros de la comunidad educativa y representantes de la comunidad, con el fin de identificar las problemáticas que perciben, teniendo en cuenta el cambio de contexto que ha implicado a nivel mundial la aparición de la pandemia de SARS – COVID -19 y que en el contexto municipal ha tenido implicaciones sobre la prestación del servicio educativo que es necesario plasmar en el Plan Educativo Municipal.

Comité Directivo Secretaría de Educación

- Bajos niveles de pertinencia y calidad del proceso educativo del municipio de Chía

Personeros Estudiantiles

- Los colegios no dan importancia a temas del estudiante como persona en Salud Mental, educación sexual, educación financiera, su conectividad en casa y proyección empresarial y profesional

Gobierno Municipal Estudiantil

- Modelo educativo obsoleto, anticuado y poco innovador, no fomenta el trabajo autónomo de los estudiantes en Chía.

Concejo Municipal

- Ausencia de un plan educativo en el largo plazo para la orientación de la educación con un modelo integral, humano y sostenible, para el municipio de Chía

Coordinadores y representantes Sindicatos

- Afectación negativa de la calidad en la educación del municipio de Chía, por; inclusión educativa, administración educativa y de talento humano, procesos pedagógicos de enseñanza-aprendizaje, infraestructura, herramientas y recursos TIC's, factores socioeconómicos de la población, comunicación entre la comunidad educativa, deserción escolar.

Comunidades Étnicas

- Segregación y discriminación de la población étnica en las Instituciones educativas del Municipio de Chía y no reconocimiento de la diferencia en el proceso educativo

Regiones AENAD y SEP

- Pérdida del sentido de la educación, que parte desde la desarticulación entre la política nacional y municipal con las necesidades de los NNAJ

Finalmente, se presenta una síntesis del árbol de problemas que fue derivado del proceso participativo y de análisis de variables, a partir del cual se estructuró el componente técnico del Plan Educativo Municipal.

Sistema educativo de Chía poco pertinente, inequitativo y con deficiencias en los diferentes componentes de la gestión educativa.	La comunidad educativa de Chía ofrece un proceso de formación insuficiente respecto a las necesidades y la diversidad de los estudiantes y sus familias.	Falta calidad educativa dentro de la educación inicial Poca oferta de cupos de educación inicial en instituciones públicas. Respeto a identidad étnica: estigmatización del mestizo. falta de reconocimiento de la docencia en cátedras específicas para estudiantes de los resguardos indígenas. Necesidad de acondicionamiento para personas con movilidad reducida
	Dinámicas institucionales con escenarios de reflexión pedagógica limitados que generan como resultado modelos pedagógicos que no responden al contexto municipal y las necesidades de la comunidad educativa.	Dinámicas institucionales sin espacios de conversación pedagógica ni construcción o modernización educativa. Fallas en la apropiación e implementación desde el PEI al aula de clase. recursos pedagógicos insuficientes y poco pertinentes en el caso de instituciones educativas que ofertan programas técnicos. Modelos pedagógicos de papel que no responden a las verdaderas necesidades de la comunidad educativa. No existen estímulos suficientes a las experiencias significativas, proyectos innovadores o maestrías.
	Entornos físicos, pedagógicos y familiares insuficientes en el desarrollo de habilidades socioemocionales para la consolidación del proyecto de vida de los estudiantes.	La infraestructura de las IEO son edificios obsoletos, no tienen la capacidad suficiente y no se ajustan a las normas. Desconocimiento de las disposiciones legales para manejo de distintas problemáticas que se presentan. deserción escolar se relaciona con la poca participación de las familias de los estudiantes en su educación Poco apoyo en inclusión, promoción, prevención y atención en el consumo de SPA. Falta de espacios para la recreación
	Bajo impacto del proceso de direccionamiento estratégico en el mejoramiento continuo del sector educativo de Chía.	Falta de control, seguimiento y acompañamiento a la calidad educativa que ofrecen las instituciones Falta de articulación entre las dependencias de la administración y las necesidades en educación. Fallas en el ejercicio administrativo y técnico de acompañamiento y orientación a los procesos educativos en las IE del municipio, desde un ejercicio gobernanza local frente a los contextos y las épocas. Inexistencia de instrumentos de medición confiable que recojan las percepciones y análisis de los interesados durante los procesos educativos,

IMPACTO FISCAL

El artículo 7° de la ley 819 de 2003 establece:

"Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

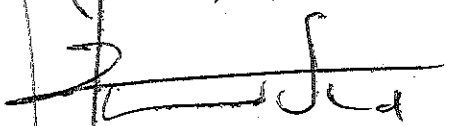
En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces."

La sentencia C-238 de 2010 proferida por la Corte Constitucional establece en su numeral 4.2.3 inciso cuarto lo siguiente:

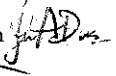
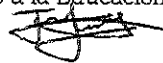
"(iv) El requerimiento general establecido en el art. 7 de la Ley 819 tiene tres connotaciones importantes: "Primero que es exigible sólo para los proyectos de ley que ordenen gasto o que otorguen beneficios tributarios; segundo, que el mismo debe cumplirse en todo momento, es decir, durante todo el trámite legislativo -tanto en la exposición de motivos, como en las ponencias-, y, tercero, que el Marco Fiscal es un referente obligatorio para el análisis del impacto fiscal de los proyectos de ley."

De acuerdo con lo establecido en la Ley 819 de 2003, este proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal puesto que es consistente con el marco fiscal de mediano plazo y los gastos de ocacione, no representan un gasto nuevo para la administración, tal como lo establece el certificado de impacto fiscal emitido por la Secretaría de Hacienda el día 21 de febrero de 2023.

Cordialmente,



LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
ALCALDE DE CHÍA

Elaboró: Yuri Adriana Díaz Moreno - Profesional Universitario - Dirección de Gestión y Fomento a la Educación 
Revisó: Juan Sebastián Rodríguez Hoyos - Profesional Especializado - Secretaría de Educación 
Revisó: Derly Yamile López - Directora de Gestión y Fomento a la Educación 
Revisó: Alexandra Asmus - Profesional Especializado OAJ 
Revisó: Juan Ricardo Alfonso Rojas - Jefe OAJ
Revisó y Aprobó: Liliana Andrea Villalobos Gordo - Secretaria de Educación (E) 

Licenciado
LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
Alcalde Municipal de Chía

ASUNTO: Sustento Jurídico al Proyecto de Acuerdo “**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN EDUCATIVO MUNICIPAL: CHÍA, TERRITORIO EDUCADOR PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DESDE LA PAZ Y LA DIVERSIDAD 2023-2033 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”

Respetado Señor alcalde:

Con el fin de exponer y presentar ante el Concejo Municipal el proyecto de Acuerdo del asunto, me permito enseñar el sustento jurídico del mismo, que se encuentra dentro del siguiente marco normativo:

CLASE DE NORMA	COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
Constitución Política Art. 1	Asamblea Nacional Constituyente	<i>“Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”</i>
Constitución Política Art. 2	Asamblea Nacional Constituyente	<i>“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”</i>
Constitución Política Art. 44	Asamblea Nacional Constituyente	<i>“Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los</i>

CLASE DE NORMA	COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
		<i>tratados internacionales ratificados por Colombia. (...)</i>
Constitución Política Art. 45	Asamblea Nacional Constituyente	<i>"El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud."</i>
Constitución Política Art. 52 Modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo N°. 2 de 2000.	Asamblea Nacional Constituyente	<i>"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas"</i>
Constitución Política Art. 64	Asamblea Nacional Constituyente	<i>"Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación <sic>, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos."</i>
Constitución Política Art. 67	Asamblea Nacional Constituyente	<i>"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley."</i>

CLASE DE NORMA	COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
Constitución Política Art. 68	Asamblea Nacional Constituyente	"Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión. La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente. Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores. En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa. Las <sic> integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural. La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado."
Constitución Política Art. 209	Asamblea Nacional Constituyente	"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."
Constitución Política Art. 287	Asamblea Nacional Constituyente	"Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales."
Constitución Política Art. 311	Asamblea Nacional Constituyente	"Al municipio como entidad fundamental de la división político<sic>-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."
Constitución Política Art. 313	Asamblea Nacional Constituyente	Prevé que es función del Concejo Municipal, entre otras múltiples, "1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. (...)"

CLASE DE NORMA	COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
Constitución Política Art. 315	Asamblea Nacional Constituyente	"Son atribuciones del alcalde: (...) 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio. (...)"
Ley 16 de 1972 Art. 26	Congreso de la República	"Desarrollo Progresivo. Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformados por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.(...)"
Ley 12 de 1991 Art. 28	Congreso de la República	"1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular: a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos; b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad; c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados; d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas; e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar. 2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención. 3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a

CLASE DE NORMA	COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
		<i>los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo."</i>
Ley 30 de 1992 y sus normas modificatorias	Congreso de la República	<i>"Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior"</i>
Ley 115 de 1994 y sus normas modificatorias	Congreso de la República	<i>"Por la cual se expide la ley general de educación"</i>
Ley 136 de 1994 Art. 3 modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012	Congreso de la República	Determina que corresponde al municipio entre otros aspectos "1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley. (...) 7. Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional (...)"
Ley 136 de 1994 Art. 91 Literal a) modificado por la Ley 1551 de 2012	Congreso de la República	Establece como funciones del Alcalde en relación con el Concejo, entre otras, "(...) 1. Presentar los Proyectos de Acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio. (...)"
Ley 361 de 1997, Art. 10°	Congreso de la República	<i>"El Estado Colombiano en sus instituciones de Educación Pública garantizará el acceso a la educación y la capacitación en los niveles primario, secundario, profesional y técnico para las personas en situación de discapacidad, quienes para ello dispondrán de una formación integral dentro del ambiente más apropiado a sus necesidades especiales"</i>
Ley 361 de 1997, Art. 11°	Congreso de la República	<i>"En concordancia con lo establecido en la Ley 115 de 1994, nadie podrá ser discriminado por razón de su discapacidad, para acceder al servicio de educación ya sea en una entidad pública o privada y para cualquier nivel de formación. Para estos efectos y de acuerdo con lo previsto en el artículo siguiente, el Gobierno Nacional promoverá la integración de la población en situación de discapacidad a las aulas regulares en establecimientos educativos que se organicen directamente o por convenio con entidades gubernamentales y no gubernamentales, para lo cual se adoptarán las acciones pedagógicas necesarias para integrar académica y socialmente a las personas en situación de discapacidad, en el marco de un Proyecto Educativo Institucional. Las entidades territoriales y el Gobierno Nacional, a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, apoyarán estas instituciones en el desarrollo de los programas establecidos en este capítulo y las dotará de los materiales educativos que respondan a las necesidades específicas según el tipo de discapacidad que presenten los alumnos."</i>

CLASE DE NORMA	COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
Ley 361 de 1997, Art. 12°	Congreso de la República	"Para efectos de lo previsto en este capítulo, el Gobierno Nacional deberá establecer la metodología para el diseño y ejecución de programas educativos especiales de carácter individual según el tipo de discapacidad, que garanticen el ambiente menos restrictivo para la formación integral de las personas en situación de discapacidad."
Ley 361 de 1997, Art. 13°	Congreso de la República	"El Ministerio de Educación Nacional establecerá el diseño, producción y difusión de materiales educativos especializados, así como de estrategias de capacitación y actualización para docentes en servicio. Así mismo deberá impulsar la realización de convenios entre las administraciones territoriales, las universidades y organizaciones no gubernamentales que ofrezcan programas de educación especial, psicología, trabajo social, terapia ocupacional, fisioterapia, terapia del lenguaje y fonoaudiología entre otras, para que apoyen los procesos terapéuticos y educativos dirigidos a esta población. Tanto las Organizaciones No Gubernamentales como las demás instituciones de cualquier naturaleza que presten servicios de capacitación a las personas en situación de discapacidad, deberán incluir la rehabilitación como elemento preponderante de sus programas. PARÁGRAFO. Todo centro educativo de cualquier nivel deberá contar con los medios y recursos que garanticen la atención educativa apropiada a las personas en situación de discapacidad severas y profundas. Ningún centro educativo podrá negar los servicios educativos a personas en situación de discapacidad, so pena de hacerse acreedor de sanciones que impondrá el Ministerio de Educación Nacional o la Secretaría de Educación en las que delegue esta facultad, que pueden ir desde multas sucesivas de carácter pecuniario de 50 a 100 salarios mínimos legales mensuales hasta el cierre del establecimiento. Dichos dineros ingresarán a la Tesorería Nacional, Departamental o Municipal según el caso."
Ley 361 de 1997, Art. 16°	Congreso de la República	"Lo dispuesto en este capítulo será igualmente aplicable para las personas con excepcionalidad, a quienes también se les garantiza el derecho a una formación integral dentro del ambiente más apropiado, según las necesidades específicas individuales y de acuerdo a lo establecido en los artículos precedentes."
Ley 715 de 2001, Art. 7° numerales 7.1 a 7.15	Congreso de la República	"COMPETENCIAS DE LOS DISTRITOS Y LOS MUNICIPIOS CERTIFICADOS. 7.1. Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley. 7.2. Administrar y distribuir entre los establecimientos educativos de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley y en el reglamento. 7.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115,

CLASE DE NORMA	COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
		de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados. 7.4. Distribuir entre las instituciones educativas los docentes y la planta de cargos, de acuerdo con las necesidades del servicio entendida como población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia. 7.5. Podrán participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones. 7.6. Mantener la actual cobertura y propender a su ampliación. 7.7. Evaluar el desempeño de rectores y directores, y de los directivos docentes. 7.8. Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República. 7.9. Prestar asistencia técnica y administrativa a las instituciones educativas cuando a ello haya lugar. 7.10. Administrar el Sistema de Información Educativa Municipal o Distrital y suministrar la información al departamento y a la Nación con la calidad y en la oportunidad que señale el reglamento. 7.11. Promover la aplicación y ejecución de los planes de mejoramiento de la calidad en sus instituciones. 7.12. Organizar la prestación del servicio educativo en su en su jurisdicción. 7.13. Vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas. 7.14. Cofinanciar la evaluación de logros de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.22. 7.15. Para efectos de la inscripción y los ascensos en el escalafón, la entidad territorial determinará la repartición organizacional encargada de esta función de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional.(...)"
Ley 715 de 2001, Art. 9°	Congreso de la República	"INSTITUCIONES EDUCATIVAS. Institución educativa es un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes."

CLASE DE NORMA	COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
		Deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de la infraestructura administrativa, soportes pedagógicos, planta física y medios educativos adecuados. Las instituciones educativas combinarán los recursos para brindar una educación de calidad, la evaluación permanente, el mejoramiento continuo del servicio educativo y los resultados del aprendizaje, en el marco de su Programa Educativo Institucional. Las instituciones educativas estatales son departamentales, distritales o municipales. PARÁGRAFO 1o. Por motivos de utilidad pública o interés social, las instituciones educativas departamentales que funcionen en los distritos o municipios certificados serán administradas por los distritos y municipios certificados. Por iguales motivos se podrán expropiar bienes inmuebles educativos, de conformidad con la Constitución y la ley. Durante el traspaso de la administración deberá garantizarse la continuidad en la prestación del servicio educativo. Para el perfeccionamiento de lo anterior se suscribirá un convenio interadministrativo entre las entidades territoriales. PARÁGRAFO 2o. Las deudas por servicios públicos de las instituciones educativas cuya administración se traspase de los departamentos a los distritos y municipios certificados, causadas con anterioridad a la fecha del traspaso, serán pagadas por los departamentos. PARÁGRAFO 3o. Los Establecimientos Públicos educativos del orden nacional que funcionan con recursos del presupuesto nacional, serán traspasados con los recursos a las respectivas entidades territoriales, conservando su autonomía administrativa. PARÁGRAFO 4o. Habrá una sola administración cuando en una misma planta física operen más de una jornada. También podrá designarse una sola administración para varias plantas físicas, de conformidad con el reglamento."
Ley 715 de 2001, Art. 10°	Congreso de la República	"FUNCIONES DE RECTORES O DIRECTORES. El rector o director de las instituciones educativas públicas, que serán designados por concurso, además de las funciones señaladas en otras normas, tendrá las siguientes: 10.1. Dirigir la preparación del Proyecto Educativo Institucional con la participación de los distintos actores de la comunidad educativa. 10.2. Presidir el Consejo Directivo y el Consejo Académico de la institución y coordinar los distintos órganos del Gobierno Escolar. 10.3. Representar el establecimiento ante las autoridades educativas y la comunidad escolar. 10.4. Formular planes anuales de acción y de mejoramiento de calidad, y dirigir su ejecución. 10.5. Dirigir el trabajo de los equipos docentes y establecer contactos interinstitucionales para el logro de las metas educativas. 10.6. Realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y reportar las novedades e irregularidades del personal a la secretaría de

CLASE DE NORMA	COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
		educación distrital, municipal, departamental o quien haga sus veces. 10.7. Administrar el personal asignado a la institución en lo relacionado con las novedades y los permisos. 10.8. Participar en la definición de perfiles para la selección del personal docente, y en su selección definitiva. 10.9. Distribuir las asignaciones académicas, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo, de conformidad con las normas sobre la materia. 10.10. Realizar la evaluación anual del desempeño de los docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo. 10.11. Imponer las sanciones disciplinarias propias del sistema de control interno disciplinario de conformidad con las normas vigentes. 10.12. Proponer a los docentes que serán apoyados para recibir capacitación. 10.13. Suministrar información oportuna al departamento, distrito o municipio, de acuerdo con sus requerimientos. 10.14. Responder por la calidad de la prestación del servicio en su institución. 10.15. Rendir un informe al Consejo Directivo de la Institución Educativa al menos cada seis meses. 10.16. Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley. 10.17. Publicar una vez al semestre en lugares públicos y comunicar por escrito a los padres de familia, los docentes a cargo de cada asignatura, los horarios y la carga docente de cada uno de ellos. 10.18. Las demás que le asigne el gobernador o alcalde para la correcta prestación del servicio educativo. PARÁGRAFO 1o. El desempeño de los rectores y directores será evaluado anualmente por el departamento, distrito o municipio. La no aprobación de la evaluación en dos años consecutivos implica el retiro del cargo y el regreso al ejercicio de la docencia en el grado y con la asignación salarial que le corresponda en el escalafón."
Ley 715 de 2001, Art. 15°	Congreso de la República	"DESTINACIÓN. Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en las siguientes actividades: 15.1. Pago del personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas, las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales. 15.2. Construcción de la infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativas. 15.3. Provisión de la canasta educativa. 15.4. Las destinadas a mantener, evaluar y promover la calidad educativa. PARÁGRAFO 1o. También se podrán destinar estos recursos a la contratación del servicio educativo de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la presente ley. PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte

CLASE DE NORMA	COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
		<i>escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres."</i>
Ley 715 de 2001, Art. 16°	Congreso de la República	<i>"CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN. La participación para educación del Sistema General de Participaciones será distribuida por municipios y distritos atendiendo los criterios que se señalan a continuación. En el caso de municipios no certificados los recursos serán administrados por el respectivo Departamento.</i> <i>16.1. Población atendida 16.1.1. Anualmente se determinará la asignación por alumno, de acuerdo con las diferentes tipologías educativas que definirá la Nación, atendiendo, los niveles educativos (preescolar, básica y media en sus diferentes modalidades) y las zonas urbana y rural, para todo el territorio nacional.</i> <i>Se entiende por tipología un conjunto de variables que caracterizan la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, de acuerdo con metodologías diferenciadas por zona rural y urbana. Dentro de una misma tipología la asignación será la misma para todos los estudiantes del país. Las tipologías que se apliquen a los departamentos creados por la Constitución de 1991, deberán reconocer sus especiales condiciones para la prestación del servicio público de educación, incluida la dispersión poblacional. La asignación por alumno en condiciones de equidad y eficiencia según niveles educativos (preescolar, básica y media en sus diferentes modalidades) y zona (urbana y rural) del sector educativo financiado con recursos públicos, está conformado, como mínimo por: los costos del personal docente y administrativo requerido en las instituciones educativas incluidos los prestacionales, los recursos destinados a calidad de la educación que corresponden principalmente a dotaciones escolares, mantenimiento y adecuación de infraestructura, cuota de administración departamental, interventoría y sistemas de información. La Nación definirá la metodología para el cálculo de la asignación por alumno y anualmente fijará su valor atendiendo las diferentes tipologías, sujetándose a la disponibilidad de los recursos del Sistema General de Participaciones.</i> <i>16.1.2. La asignación por alumno se multiplicará por la población atendida con recursos del Sistema General de Participaciones en cada municipio y distrito. El resultado de dicha operación se denominará participación por población atendida, y constituye la primera base para el giro de recursos del Sistema General de Participaciones. La población atendida será la población efectivamente matriculada en el año anterior, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones. Cuando la Nación constate que debido a deficiencias de la información, una entidad territorial recibió más recursos de los que le correspondería de</i>

CLASE DE NORMA	COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
		conformidad con la fórmula establecida en el presente artículo, su participación deberá reducirse hasta el monto que efectivamente le corresponda. Cuando esta circunstancia se presente, los recursos girados en exceso se deducirán de la asignación del año siguiente. Después de determinar la participación por población atendida, el Conpes* anualmente, previo análisis técnico, distribuirá el saldo de los recursos disponibles atendiendo alguno o algunos de los siguientes criterios. 16.2. Población por atender en condiciones de eficiencia. A cada distrito o municipio se le podrá distribuir una suma residual que se calculará así: se toma un porcentaje del número de niños en edad de estudiar que no están siendo atendidos por instituciones oficiales y no estatales, y se multiplica por la asignación de niño por atender que se determine, dándoles prioridad a las entidades territoriales con menor cobertura o donde sea menor la oferta oficial, en condiciones de eficiencia. El Conpes* determinará cada año el porcentaje de la población por atender que se propone ingrese al sistema educativo financiado con los recursos disponibles del Sistema General de Participaciones durante la siguiente vigencia fiscal. La asignación para cada niño por atender se calculará como un porcentaje de la asignación por niño atendido y será fijado anualmente por la Nación. Cuando la matrícula en educación en una entidad territorial sea del 100% de la población objetivo, ésta no tendrá derecho a recibir recursos adicionales por concepto de población por atender en condiciones de eficiencia. Igualmente, cuando la suma de los niños matriculados, más el resultado de la multiplicación del factor de población por atender que determine el Conpes* por la población atendida, sea superior a la población objetivo (población en edad escolar), sólo se podrá transferir recursos para financiar hasta la población objetivo. 16.3. Equidad. A cada distrito o municipio se podrá distribuir una suma residual que se distribuirá de acuerdo con el indicador de pobreza certificado por el DANE."
Ley 715 de 2001, Art. 17°	Congreso de la República	"TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS. Los recursos de la participación de educación serán transferidos así: Los distritos y municipios certificados recibirán directamente los recursos de la participación para educación. Los recursos de la participación para educación en los municipios no certificados y los corregimientos departamentales, serán transferidos al respectivo departamento. Los recursos de calidad serán girados directamente a los municipios y no podrán ser utilizados para gastos de personal de cualquier naturaleza. Sobre la base del 100% del aforo que aparezca en la ley anual de presupuesto se determinará el programa anual de caja, en el cual se establecerán los giros mensuales correspondientes a la participación para educación a los departamentos, distritos o municipios. Los giros deberán efectuarse

CLASE DE NORMA	COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
		<i>en los diez (10) primeros días del mes siguiente al que corresponde la transferencia, para tal efecto se aforará la participación para educación del Sistema General de participaciones en la ley anual de presupuesto."</i>
Ley 715 de 2001, Art. 18°	Congreso de la República	"ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS. Los departamentos, los distritos y los municipios certificados administrarán los recursos del Sistema General de Participaciones en cuentas* especiales e independientes de los demás ingresos de las entidades territoriales. Estos dineros no harán unidad de caja con las demás rentas y recursos de la entidad territorial. Estos recursos, del sector educativo, no podrán ser objeto de embargo, pignoración, titularización o cualquier otra clase de disposición financiera. PARÁGRAFO 1o. Las sumas correspondientes a los aportes patronales y del afiliado, de seguridad social y parafiscales de las entidades territoriales por concepto del personal docente de las instituciones educativas estatales, se descontarán directamente de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones. La Nación contará con un plazo no mayor de dos años para perfeccionar el proceso de descuentos, con la información de las entidades territoriales. PARÁGRAFO 2o. Los recursos que correspondan al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, incluidos los del Fonpet, serán descontados directamente por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y girados al Fondo. PARÁGRAFO 3o. El porcentaje de la cesión del Impuesto a las Ventas asignado a las cajas departamentales de previsión y al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con destino al pago definitivo de las cesantías y pensiones del personal docente nacionalizado, en virtud de la Ley 43 de 1975 y otras disposiciones, hace parte de la participación para educación del Sistema General de Participaciones y conserva su destinación. PARÁGRAFO 4o. El valor del cálculo actuarial correspondiente a los docentes que se pagaban con recursos propios de las entidades territoriales, financiados y cofinanciados, así como de los establecimientos públicos que se hubieren afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, representará el saldo consolidado de la deuda de cada una de las entidades territoriales responsables. Para establecer el valor del saldo consolidado de la deuda se tendrán en cuenta los aportes y amortizaciones de deuda realizados por las entidades territoriales hasta la fecha de consolidación. El saldo consolidado de la deuda se pagará con los recursos que de conformidad con la presente ley se trasladen al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, Fonpet, para el pago del pasivo prestacional del sector educación. Para estos efectos el Fonpet realizará la transferencia correspondiente. En todo caso, una vez cancelado el

CLASE DE NORMA	COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
		saldo consolidado de la deuda los recursos trasladados al Fonpet conservarán su destinación al pago de obligaciones pensionales del sector educación.
Ley 715 de 2001, Art. 19°	Congreso de la República	"INFORMACIÓN OBLIGATORIA. En la oportunidad que señale el reglamento en cada año, los departamentos, distritos y municipios suministrarán al Ministerio de Educación la información del respectivo año relativa a los factores indispensables para el cálculo de los costos y de los incentivos del año siguiente. En caso de requerirse información financiera, ésta deberá ser refrendada por el Contador General o por el contador departamental previa delegación. Los funcionarios de los departamentos, distritos y municipios que no proporcionen la información en los plazos establecidos por el Ministerio de Educación incurrirán en falta disciplinaria y serán objeto de las sanciones correspondientes, establecidas en el Régimen Disciplinario Único. En caso que la entidad territorial no proporcione la información, para el cálculo de la distribución de los recursos se tomará la información estimada por el Ministerio de Educación y la respectiva entidad no participará en la distribución de recursos por población por atender en condiciones de eficiencia y por equidad."
Ley 715 de 2001, Art. 20°	Congreso de la República	"ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS. Son entidades territoriales certificadas en virtud de la presente ley, los departamentos y los distritos. La Nación certificará a los municipios con más de cien mil habitantes antes de finalizar el año 2002. Para efectos del cálculo poblacional se tomarán las proyecciones del DANE basadas en el último censo. Todos aquellos municipios con menos de 100 mil habitantes que cumplan los requisitos que señale el reglamento en materia de capacidad técnica, administrativa y financiera podrán certificarse. Le corresponde a los departamentos decidir sobre la certificación de los municipios menores de cien mil habitantes, que llenen los requisitos. Si contados seis meses desde la presentación de la solicitud no ha sido resuelta o ha sido rechazada, el municipio podrá acudir a la Nación para que ésta decida sobre la respectiva certificación. Los municipios certificados deberán demostrar, cuando lo requiera el Gobierno Nacional, que mantienen la capacidad necesaria para administrar el servicio público de educación. Aquellos municipios que no logren acreditar su capacidad, perderán la certificación."
Ley 715 de 2001, Art. 21°	Congreso de la República	"LÍMITE AL CRECIMIENTO DE LOS COSTOS. Los compromisos que adquieran los departamentos, distritos y municipios certificados para la prestación de los servicios educativos a su cargo, cuando se adquieran con recursos del Sistema General de Participaciones, no podrán superar el monto de la participación para educación, en la respectiva vigencia fiscal, certificada por el Departamento Nacional de Planeación, para cada entidad territorial. Los departamentos, distritos y municipios no podrán

CLASE DE NORMA	COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
		a autorizar plantas de personal docente o administrativo a cargo del Sistema General de Participaciones, que superen el monto de los recursos de éste. El crecimiento de costos por ascensos en el escalafón en las plantas de cargos de las entidades territoriales o cualquier otro costo del servicio educativo, con cargo al Sistema General de Participaciones, tendrá como límite el monto de los recursos disponibles, en el Sistema General de Participaciones. No procederá reconocimiento que supere este límite, los que se realicen no tendrán validez y darán lugar a responsabilidad fiscal para el funcionario que ordene el respectivo gasto. Con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones no se podrán crear prestaciones ni bonificaciones por parte de las entidades territoriales."
Ley 715 de 2001, Art. 23°	Congreso de la República	"RESTRICCIONES FINANCIERAS A LA CONTRATACIÓN Y NOMINACIÓN. Ningún departamento, distrito o municipio podrá vincular o contratar docentes, directivos docentes, ni empleados administrativos, con recursos diferentes de los del Sistema General de Participaciones, sin contar con los ingresos corrientes de libre destinación necesarios para financiar sus salarios y los demás gastos inherentes a la nómina incluidas las prestaciones sociales, en el corto, mediano y largo plazo. Toda contratación de personal para la prestación del servicio educativo con recursos propios, deberá garantizar que al menos la cohorte completa de estudiantes de educación básica sea atendida, para lo cual se deberá realizar un estudio financiero que soporte la autorización de las vigencias futuras por parte de las asambleas o concejos, y la aprobación de éstas por parte de las respectivas corporaciones. Los municipios no certificados o los corregimientos departamentales no podrán vincular o contratar docentes, directivos docentes ni funcionarios administrativos para el sector educativo, o contratar bajo cualquier modalidad personas o instituciones para la prestación del servicio; dicha función será exclusiva del respectivo departamento. En ningún caso los docentes, directivos docentes y los administrativos vinculados o contratados con recursos propios podrán ser financiados con cargo al Sistema General de Participaciones, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil, disciplinaria y fiscal de quienes ordenen y ejecuten la vinculación o contratación. En ningún caso la Nación cubrirá gastos por personal docente, directivos docentes ni funcionarios administrativos del sector educativo, distintos a los autorizados en la presente ley."
Ley 715 de 2001, Art. 27°	Congreso de la República	"PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO. Los Departamentos, Distritos y Municipios certificados, prestarán el servicio público de la educación a través del Sistema Educativo Oficial. Solamente en donde se demuestre insuficiencia o limitaciones en las instituciones educativas del Sistema Educativo Oficial podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades sin ánimo de lucro,

CLASE DE NORMA	COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
		estatales o entidades educativas particulares cuando no sean suficientes las anteriores, que cuenten con una reconocida trayectoria e idoneidad, sin detrimento de velar por la cobertura e infraestructura en los servicios educativos estatales. El valor de la prestación del servicio financiado con recursos del sistema general de participaciones no puede ser superior a la asignación por estudiante, definido por la Nación. Cuando el valor sea superior, el excedente se pagará con recursos propios de la entidad territorial, con las restricciones señaladas en la presente ley. Cuando con cargo a recursos propios la prestación del servicio sea contratada con entidades no estatales, la entidad territorial deberá garantizar la atención de al menos el ciclo completo de estudiantes de educación básica. La Educación Misional Contratada y otras modalidades de educación que venían financiándose con recursos del Situado Fiscal, y las participaciones de los municipios en los Ingresos Corrientes de la Nación se podrán continuar financiando con los recursos del Sistema General de Participaciones. Cuando con cargo al Sistema General de Participaciones los municipios o distritos contraten la prestación del servicio educativo con entidades no estatales, el valor de la prestación del servicio financiado con estos recursos del sistema no podrá ser superior a la asignación por alumno definido por la Nación. Cuando el valor sea superior, el excedente se pagará con recursos propios de la entidad territorial, con las restricciones señaladas en la presente ley. Cuando con cargo a recursos propios la prestación del servicio sea contratada con entidades no estatales, la entidad territorial deberá garantizar la atención de al menos el ciclo completo de estudiantes de educación básica. La Educación Misional Contratada y otras modalidades de educación que venían financiándose con recursos del Situado Fiscal, y las Participaciones de los Municipios en los Ingresos Corrientes de la Nación se podrán continuar financiando con los recursos del Sistema General de Participaciones."
Ley 715 de 2001, Art. 28°	Congreso de la República	"PRIORIDAD EN LA INVERSIÓN. Los departamentos, distritos y municipios darán prioridad a la inversión que beneficie a los estratos más pobres. Sin detrimento del derecho universal a la educación."
Ley 715 de 2001, Art. 32°	Congreso de la República	"SISTEMA DE INFORMACIÓN. Los departamentos, distritos y municipios deberán contar con un sistema de información del sector educativo y mantenerlo actualizado de acuerdo con las orientaciones que para tal fin determine la Nación. Los gobernadores y alcaldes deberán informar anualmente al Ministerio de Educación Nacional la nómina de todo el personal con cargo a todas las fuentes de financiación, discriminada por cada una de ellas, con sus modificaciones, refrendada por el contador municipal o departamental. El incumplimiento de estas disposiciones se considerará falta grave y acarreará las sanciones respectivas para el secretario de

CLASE DE NORMA	COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
		<i>educación departamental, municipal y distrital, y el funcionario o funcionarios encargados de administrar la planta o la nómina, y será causal para ordenar la interventoría especial de la administración por parte del Ministerio de Educación. La implantación del sistema de información se considera como costo de la prestación del servicio y podrá pagarse con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones."</i>
Ley 749 de 2002 Modificada por las Leyes 962 de 2005 y 2182 de 2022	Congreso de la República	<i>"Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica, y se dictan otras disposiciones"</i>
Ley 1012 de 2006, Art. 2 Modificadorio del Art. 114 de la Ley 30 de 1992.	Congreso de la República	<i>"El artículo 114 de la Ley 30 de 1992 quedará así: Artículo 114. Los recursos fiscales de la Nación destinados a becas o a créditos educativos universitarios en Colombia, deberán ser girados exclusivamente al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, y a él corresponde su administración. (...) PARÁGRAFO 2o. Los departamentos y municipios podrán crear o constituir con sus recursos propios, fondos destinados a créditos educativos universitarios. PARÁGRAFO 3o. El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, y los Fondos Educativos en el respectivo nivel territorial adjudicarán los créditos y becas teniendo en cuenta entre otros los siguientes parámetros: a) Excelencia académica; b) Nivel académico debidamente certificado por la institución educativa respectiva; c) Escasez de recursos económicos del estudiante debidamente comprobados; d) Distribución regional proporcional al número de estudiantes; e) Distribución adecuada para todas las áreas del conocimiento."</i>
Ley 1064 de 2006	Congreso de la República	<i>"Por la cual se dictan normas para el apoyo y fortalecimiento de la educación para el trabajo y el desarrollo humano establecida como educación no formal en la Ley General de Educación."</i>
Ley 1098 de 2006 Art. 28°	Congreso de la República	<i>"DERECHO A LA EDUCACIÓN. Derecho a la educación. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Esta será obligatoria por parte del Estado en un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones estatales de acuerdo con los términos establecidos en la Constitución Política. Incurrirá en multa hasta de 20 salarios mínimos quienes se abstengan de recibir a un niño en los establecimientos públicos de educación."</i>
Ley 1098 de 2006 Art. 29°	Congreso de la República	<i>"DERECHO AL DESARROLLO INTEGRAL EN LA PRIMERA INFANCIA. La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional</i>

CLASE DE NORMA	COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
		que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código. Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial. En el primer mes de vida deberá garantizarse el registro civil de todos los niños y las niñas."
Ley 1098 de 2006 Art. 36°, numerales 1 y 2	Congreso de la República	"DERECHOS DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD. (...) 1. Al respeto por la diferencia y a disfrutar de una vida digna en condiciones de igualdad con las demás personas, que les permitan desarrollar al máximo sus potencialidades y su participación activa en la comunidad. 2. Todo niño, niña o adolescente que presente anomalías congénitas o algún tipo de discapacidad, tendrá derecho a recibir atención, diagnóstico, tratamiento especializado, rehabilitación y cuidados especiales en salud, educación, orientación y apoyo a los miembros de la familia o a las personas responsables de su cuidado y atención. Igualmente tendrán derecho a la educación gratuita en las entidades especializadas para el efecto. Corresponderá al Gobierno Nacional determinar las instituciones de salud y educación que atenderán estos derechos. Al igual que el ente nacional encargado del pago respectivo y del trámite del cobro pertinente."
Ley 1098 de 2006 Art 39° numeral 8	Congreso de la República	"OBLIGACIONES DE LA FAMILIA. (...) 8. Asegurarles desde su nacimiento el acceso a la educación y proveer las condiciones y medios para su adecuado desarrollo, garantizando su continuidad y permanencia en el ciclo educativo."
Ley 1098 de 2006 Art 41° numeral 17 a 23	Congreso de la República	"OBLIGACIONES DEL ESTADO. (...) 17. Garantizar las condiciones para que los niños, las niñas desde su nacimiento, tengan acceso a una educación idónea y de calidad, bien sea en instituciones educativas cercanas a su vivienda, o mediante la utilización de tecnologías que garanticen dicho acceso, tanto en los entornos rurales como urbanos. 18. Asegurar los medios y condiciones que les garanticen la permanencia en el sistema educativo y el cumplimiento de su ciclo completo de formación. 19. Garantizar un ambiente escolar respetuoso de la dignidad y los Derechos Humanos de los niños, las niñas y los adolescentes y desarrollar programas de formación de maestros para la promoción del buen trato. 20. Erradicar del sistema educativo las prácticas pedagógicas discriminatorias o excluyentes y las sanciones que conlleven maltrato, o menoscabo de la dignidad o integridad física, psicológica o moral de los niños, las niñas y los adolescentes. 21. Atender las necesidades educativas específicas de los niños, las niñas y los adolescentes con discapacidad, con capacidades excepcionales y en situaciones de emergencia. 22. Garantizar la etnoeducación para los niños, las niñas y los adolescentes indígenas y de otros grupos

CLASE DE NORMA	COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
		étnicos, de conformidad con la Constitución Política y la ley que regule la materia. 23. Diseñar y aplicar estrategias para la prevención y el control de la deserción escolar y para evitar la expulsión de los niños, las niñas y los adolescentes del sistema educativo."
Ley 1098 de 2006 Art. 42°	Congreso de la República	"OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS. Para cumplir con su misión las instituciones educativas tendrán entre otras las siguientes obligaciones: 1. Facilitar el acceso de los niños, niñas y adolescentes al sistema educativo y garantizar su permanencia. 2. Brindar una educación pertinente y de calidad. 3. Respetar en toda circunstancia la dignidad de los miembros de la comunidad educativa. 4. Facilitar la participación de los estudiantes en la gestión académica del centro educativo. 5. Abrir espacios de comunicación con los padres de familia para el seguimiento del proceso educativo y propiciar la democracia en las relaciones dentro de la comunidad educativa. 6. Organizar programas de nivelación de los niños y niñas que presenten dificultades de aprendizaje o estén retrasados en el ciclo escolar y establecer programas de orientación psicopedagógica y psicológica. 7. Respetar, permitir y fomentar la expresión y el conocimiento de las diversas culturas nacionales y extranjeras y organizar actividades culturales extracurriculares con la comunidad educativa para tal fin. 8. Estimular las manifestaciones e inclinaciones culturales de los niños, niñas y adolescentes, y promover su producción artística, científica y tecnológica. 9. Garantizar la utilización de los medios tecnológicos de acceso y difusión de la cultura y dotar al establecimiento de una biblioteca adecuada. 10. Organizar actividades conducentes al conocimiento, respeto y conservación del patrimonio ambiental, cultural, arquitectónico y arqueológico nacional. 11. Fomentar el estudio de idiomas nacionales y extranjeros y de lenguajes especiales. 12. Evitar cualquier conducta discriminatoria por razones de sexo, etnia, credo, condición socio-económica o cualquier otra que afecte el ejercicio de sus derechos. PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo adicionado por el artículo 94 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Considérese obligatorio que todas las instituciones educativas públicas y privadas estructuren un módulo articulado al PEI –Proyecto Educativo Institucional– para mejorar las capacidades de los padres de familia y/o custodios en relación con las orientaciones para la crianza que contribuyan a disminuir las causas de la violencia intrafamiliar y sus consecuencias como: consumo de sustancias psicoactivas, embarazo en adolescentes, deserción escolar, agresividad entre otros. PARÁGRAFO 2o. <Parágrafo adicionado por el artículo 94 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Las Secretarías de Educación Municipal y Departamental deberán orientar y supervisar las estrategias y metas del sistema

CLASE DE NORMA	COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
		psicopedagógico y las Instituciones deberán consignarlo dentro del Proyecto Educativo Institucional –PEI– como de obligatorio cumplimiento.”
Ley 1098 de 2006 Art. 43°	Congreso de la República	“OBLIGACIÓN ÉTICA FUNDAMENTAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS. Las instituciones de educación primaria y secundaria, públicas y privadas, tendrán la obligación fundamental de garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar. Para tal efecto, deberán: 1. Formar a los niños, niñas y adolescentes en el respeto por los valores fundamentales de la dignidad humana, los Derechos Humanos, la aceptación, la tolerancia hacia las diferencias entre personas. Para ello deberán inculcar un trato respetuoso y considerado hacia los demás, especialmente hacia quienes presentan discapacidades, especial vulnerabilidad o capacidades sobresalientes. 2. Proteger eficazmente a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de maltrato, agresión física o psicológica, humillación, discriminación o burla de parte de los demás compañeros y de los profesores. 3. Establecer en sus reglamentos los mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para impedir la agresión física o psicológica, los comportamientos de burla, desprecio y humillación hacia niños y adolescentes con dificultades en el aprendizaje, en el lenguaje o hacia niños y adolescentes con capacidades sobresalientes o especiales.”
Ley 1098 de 2006 Art. 44°	Congreso de la República	“Obligaciones complementarias de las instituciones educativas. Los directivos y docentes de los establecimientos académicos y la comunidad educativa en general pondrán en marcha mecanismos para: 1. Comprobar la inscripción del registro civil de nacimiento. 2. Establecer la detección oportuna y el apoyo y la orientación en casos de malnutrición, maltrato, abandono, abuso sexual, violencia intrafamiliar, y explotación económica y laboral, las formas contemporáneas de servidumbre y esclavitud, incluidas las peores formas de trabajo infantil. 3. Comprobar la afiliación de los estudiantes a un régimen de salud. 4. Garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar. 5. Proteger eficazmente a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de maltrato, agresión física o psicológica, humillación, discriminación o burla de parte de los demás compañeros o profesores. 6. Establecer en sus reglamentos los mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para impedir la agresión física o psicológica, los comportamientos de burla, desprecio y humillación hacia los niños, niñas y adolescentes con dificultades de aprendizaje, en el lenguaje o hacia niños o adolescentes con

CLASE DE NORMA	COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
		capacidades sobresalientes o especiales. 7. Prevenir el tráfico y consumo de todo tipo de sustancias psicoactivas que producen dependencia dentro de las instalaciones educativas y solicitar a las autoridades competentes acciones efectivas contra el tráfico, venta y consumo alrededor de las instalaciones educativas. 8. Coordinar los apoyos pedagógicos, terapéuticos y tecnológicos necesarios para el acceso y la integración educativa del niño, niña o adolescente con discapacidad. 9. Reportar a las autoridades competentes, las situaciones de abuso, maltrato o peores formas de trabajo infantil detectadas en niños, niñas y adolescentes. 10. Orientar a la comunidad educativa para la formación en la salud sexual y reproductiva y la vida en pareja."
Ley 1171 de 2007 Art 4°	Congreso de la República	"DESCUENTOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS. Las personas mayores de 62 años, tendrán derecho a un descuento del cincuenta por ciento (50%) en el costo de la matrícula en instituciones oficiales de educación superior cuando decidan adelantar estudios en dichas instituciones."
Ley 1324 de 2009	Congreso de la República	"Por la cual se fijan parámetros y criterios para organizar el sistema de evaluación de resultados de la calidad de la educación, se dictan normas para el fomento de una cultura de la evaluación, en procura de facilitar la inspección y vigilancia del Estado y se transforma el ICFES."
Ley 1346 de 2009, Art. 24°	Congreso de la República	"EDUCACIÓN. 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a: a) Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana; b) Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas; c) Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre. 2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que: a) Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad; b) Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan; c) Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales; d) Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación

CLASE DE NORMA	COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
		efectiva; e) Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión. 3. Los Estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. A este fin, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas: a) Facilitar el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre pares; b) Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas; c) Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordociegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social. 4. A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos. Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad. 5. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad."
Ley 1503 de 2011 Art. 5°	Congreso de la República	"Adiciónese un literal (f) al artículo 14 de la Ley 115 de 1994, que quedará así: Artículo 14. Enseñanza obligatoria. En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatoria en los niveles de la educación preescolar, básica y media cumplir con: a) El estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución y la instrucción cívica, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política. Dentro de la capacitación a que se refiere este literal, deberán impartirse nociones básicas sobre jurisdicción de paz, mecanismos alternativos de solución de conflictos, derecho de familia, derecho laboral y contratos más usuales; b) El aprovechamiento del tiempo libre, el fomento de las diversas culturas, la práctica de la educación física, la recreación y el deporte formativo, para lo cual el Gobierno promoverá y estimulará su difusión o

CLASE DE NORMA	COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
		desarrollo; c) La enseñanza de la protección del ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Política; d) La educación para la justicia, la paz, la democracia, la solidaridad, la confraternidad, el cooperativismo y, en general, la formación de los valores humanos, y e) La educación sexual, impartida en cada caso de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas y afectivas de los educandos según su edad; f) El desarrollo de conductas y hábitos seguros en materia de seguridad vial y la formación de criterios para avaluar las distintas consecuencias que para su seguridad integral tienen las situaciones riesgosas a las que se exponen como peatones, pasajeros y conductores. Parágrafo 1°. El estudio de estos temas y la formación en tales valores, salvo los literales a) y b), no exige asignatura específica. Esta información debe incorporarse al currículo y desarrollarse a través todo en plan de estudios. Parágrafo 2°. Los programas a que hace referencia el literal b) del presente artículo serán presentados por los establecimientos educativos a la Secretaría de Educación del respectivo municipio o ante el organismo que haga sus veces para su financiación con cargo a la participación de los ingresos corrientes de la Nación destinados por la ley para tales áreas de inversión social."
Ley 1503 de 2011 Art. 6°	Congreso de la República	"Adiciónese un literal (k) al artículo 16 de la Ley 115 de 1994, que quedará así: Artículo 16. Objetivos específicos de la educación preescolar. Son objetivos específicos del nivel preescolar: a) El conocimiento del propio cuerpo y de sus posibilidades de acción, así como la adquisición de su identidad y autonomía; b) El crecimiento armónico y equilibrado del niño, de tal manera que facilite la motricidad, el aprestamiento y la motivación para la lecto-escritura y para las soluciones de problemas que impliquen relaciones y operaciones matemáticas; c) El desarrollo de la creatividad, las habilidades y destrezas propias de la edad, como también de su capacidad de aprendizaje; d) La ubicación espacio-temporal y el ejercicio de la memoria; e) El desarrollo de la capacidad para adquirir formas de expresión, relación y comunicación y para establecer relaciones de reciprocidad y participación, de acuerdo con normas de respeto, solidaridad y convivencia; f) La participación en actividades lúdicas con otros niños y adultos; g) El estímulo a la curiosidad para observar y explorar el medio natural, familiar y social; h) El reconocimiento de su dimensión espiritual para fundamentar criterios de comportamiento; i) La vinculación de la familia y la comunidad al proceso educativo para mejorar la calidad de vida de los niños en su medio, y j) La formación de hábitos de alimentación, higiene personal, aseo y orden que generen conciencia sobre el valor y la necesidad de la salud; k) La adquisición de hábitos de observación visual, auditiva y psicomotriz para la creación de

CLASE DE NORMA	COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
		actitudes y comportamientos de prevención frente al tránsito, respeto a las normas y autoridades, y actitudes de conciencia ciudadana en materia de uso de la vía."
Ley 1503 de 2011 Art. 7°	Congreso de la República	"Adiciónese un literal (i) al artículo 30 de la Ley 115 de 1994 y adiciónense dos literales, con los que el artículo 30 quedará así: Artículo 30. Objetivos específicos de la educación media académica. Son objetivos específicos de la educación media académica: a) La profundización en un campo del conocimiento o en una actividad específica de acuerdo con los intereses y capacidades del educando; b) La profundización en conocimientos avanzados de las ciencias naturales; c) La incorporación de la investigación al proceso cognoscitivo, tanto de laboratorio como de la realidad nacional, en sus aspectos natural, económico, político y social; d) El desarrollo de la capacidad para profundizar en un campo del conocimiento, de acuerdo con las potencialidades e intereses; e) La vinculación a programas de desarrollo y organización social y comunitaria, orientados a dar solución a los problemas sociales de su entorno; f) El fomento de la conciencia y la participación responsable del educando en acciones cívicas y de servicio social; g) La capacidad reflexiva y crítica sobre los múltiples aspectos de la realidad y la comprensión de los valores éticos, morales, religiosos y convivencia en sociedad; h) El cumplimiento de los objetivos de la educación básica contenidos en los literales b) del artículo 20, c) del artículo 21 y c), e), h), i), k), ñ) del artículo 22 de la presente ley; i) La formación en seguridad vial."
Ley 1549 de 2012 Art. 7°	Congreso de la República	"FORTALECIMIENTO DE LA INCORPORACIÓN DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL EN LA EDUCACIÓN FORMAL (PREESCOLAR, BÁSICA, MEDIA Y SUPERIOR). El Ministerio de Educación Nacional promoverá y acompañará, en acuerdo con las Secretarías de Educación, procesos formativos para el fortalecimiento de los Proyectos Ambientales Escolares (PRAE), en el marco de los PEI, de los establecimientos educativos públicos y privados, en sus niveles de preescolar básica y media, para lo cual, concertará acciones con el Ministerio de Ambiente y con otras instituciones asociadas al desarrollo técnico, científico y tecnológico del tema, así como a sus espacios de comunicación y proyección."
Ley 1549 de 2012 Art. 8°	Congreso de la República	"Los Proyectos Ambientales Escolares (PRAE). Estos proyectos, de acuerdo a como están concebidos en la política, incorporarán, a las dinámicas curriculares de los establecimientos educativos, de manera transversal, problemas ambientales relacionados con los diagnósticos de sus contextos particulares, tales como, cambio climático, biodiversidad, agua, manejo de suelo, gestión del riesgo y gestión integral de residuos sólidos, entre otros, para lo cual, desarrollarán proyectos concretos, que permitan a los niños, niñas

CLASE DE NORMA	COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
		y adolescentes, el desarrollo de competencias básicas y ciudadanas, para la toma de decisiones éticas y responsables, frente al manejo sostenible del ambiente.”
Ley 1618 de 2013 Art, 11°, numerales 2 y 3	Congreso de la República	“DERECHO A LA EDUCACIÓN. El Ministerio de Educación Nacional definirá la política y reglamentará el esquema de atención educativa a la población con necesidades educativas especiales, fomentando el acceso y la permanencia educativa con calidad, bajo un enfoque basado en la inclusión del servicio educativo. Para lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional definirá los acuerdos interinstitucionales que se requieren con los distintos sectores sociales, de manera que sea posible garantizar atención educativa integral a la población con discapacidad. (...) 2. Las entidades territoriales certificadas en educación deberán: a) Promover una movilización social que reconozca a los niños y jóvenes con discapacidad como sujetos de la política y no como objeto de la asistencia social. Los niños, niñas y adolescentes con discapacidad tienen todos los derechos de cualquier ser humano y, además, algunos derechos adicionales establecidos para garantizar su protección; b) Fomentar en sus establecimientos educativos una cultura inclusiva de respeto al derecho a una educación de calidad para las personas con discapacidad que desarrolle sus competencias básicas y ciudadanas; c) Orientar y acompañar a los establecimientos educativos para la identificación de las barreras que impiden el acceso, permanencia y calidad del sistema educativo de los niños, niñas y jóvenes con necesidades educativas especiales de su entorno; d) Orientar y acompañar a sus establecimientos educativos para identificar recursos en su entorno y ajustar su organización escolar y su proyecto pedagógico para superar las barreras que impiden el acceso y la permanencia con calidad para las personas con discapacidad, en el marco de la inclusión. e) Garantizar el personal docente para la atención educativa a la población con discapacidad, en el marco de la inclusión, así como fomentar su formación, capacitación permanente, de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente; f) Empezar o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad; g) Garantizar el adecuado uso de los recursos para la atención educativa a las personas con discapacidad y reportar la información sobre uso de dichos recursos, de conformidad con lo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional; h) Reportar la información sobre atención educativa a personas con

CLASE DE NORMA	COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
		discapacidad en el Sistema Nacional de Información de Educación, de conformidad con lo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional; i) Fomentar la prevención sobre cualquier caso de exclusión o discriminación de estudiantes con discapacidad en los establecimientos educativos estatales y privados; j) Proveer los servicios de apoyo educativo necesarios para la inclusión en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad. Estos servicios incluyen, entre otros: intérpretes, guías-intérpretes, modelos lingüísticos, personal de apoyo, personal en el aula y en la institución. 3. Los establecimientos educativos estatales y privados deberán: a) Identificar los niños, niñas y jóvenes de su entorno susceptibles de atención integral para garantizar su acceso y permanencia educativa pertinente y con calidad en el marco de la inclusión y conforme a los lineamientos establecidos por la Nación; b) Identificar las barreras que impiden el acceso, la permanencia y el derecho a una educación de calidad a personas con necesidades educativas especiales; c) Ajustar los planes de mejoramiento institucionales para la inclusión, a partir del índice de inclusión y de acuerdo con los lineamientos que el Ministerio de Educación Nacional establezca sobre el tema; d) Realizar seguimiento a la permanencia educativa de los estudiantes con necesidades educativas especiales y adoptar las medidas pertinentes para garantizar su permanencia escolar; e) Reportar la información sobre atención educativa a personas con discapacidad en el sistema nacional de información de educación, de conformidad con lo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional; f) Implementar acciones de prevención sobre cualquier caso de exclusión o discriminación de estudiantes con discapacidad en los establecimientos educativos estatales y privados; g) Contemplar en su organización escolar tiempos y espacios que estimulen a los miembros de la comunidad educativa a emprender o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad; h) Propender por que el personal docente sea idóneo y suficiente para el desarrollo de los procesos de inclusión social, así como fomentar su formación y capacitación permanente; i) Adaptar sus currículos y en general todas las prácticas didácticas, metodológicas y pedagógicas que desarrollen para incluir efectivamente a todas las personas con discapacidad."
Ley 1620 de 2013	Congreso de la República	"Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar"

CLASE DE NORMA	COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
Ley 1622 de 2013 Art 8°	Congreso de la República	<i>"Medidas de Prevención, Protección, Promoción y Garantía de los Derechos de los y las Jóvenes. El Estado en coordinación con la sociedad civil, implementará gradual y progresivamente las siguientes medidas de prevención, protección, promoción y sanción, tendientes a garantizar el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil que permitan a las y los jóvenes realizar su proyecto de vida y participar en igualdad de derechos y deberes en la vida social, política, económica y cultural del país:</i> <i>Medidas de prevención:</i> 1. Capacitar a funcionarios en general y especialmente a aquellos con funciones de atención al público en trato no discriminatorio y reconocimiento de las y los jóvenes como personas sujetos de derechos y deberes. 2. Diseñar e implementar estrategias de reconocimiento de la diversidad de los jóvenes en manuales de convivencia y reglamentos de instituciones educativas. 3. Generar campañas educativas de planificación familiar dirigidas a hombres y mujeres jóvenes. 4. Los y las jóvenes tiene derecho al pleno disfrute de su salud sexual y reproductiva, por lo que el Estado creará políticas de prevención, formación e información con enfoque diferencial y de responsabilidad. 5. Generar categorías de análisis diferenciales en los observatorios de seguridad y del delito, que den cuenta de las prácticas de violaciones de Derechos Humanos contra jóvenes, y proponer a la Defensoría del Pueblo, dentro del Sistema de Alertas Tempranas, el establecimiento de un indicador y de categorías de análisis que permitan prevenir crímenes contra las y los jóvenes y asegurar las medidas de protección en tiempo y lugar. 6. Diseñar, implementará y realizará el seguimiento a programas de prevención y protección de trata de personas jóvenes. <i>Medidas de protección:</i> 1. Garantizar la permanencia en el sistema educativo de jóvenes en estado de embarazo, jóvenes portadores de VIH SIDA. 2. Garantizar las medidas de protección integral para jóvenes con discapacidad. 3. Brindar en tiempo y calidad la asistencia necesaria en caso de abandono. 4. Desarrollar estrategias que aseguren la seguridad en las condiciones laborales y la remuneración justa. 5. Brindar los espacios de reclusión diferenciales para jóvenes infractores de la ley penal. 6. Garantizar el acceso y calidad de servicios de apoyo a la exigibilidad de derechos por parte de los jóvenes y el uso efectivo de los mecanismos de defensa ciudadana. 7. El Estado en relación con la ciudadanía digital garantizará el respeto del hábeas data. 8. El Estado protege y promueve el derecho de las y los jóvenes a conformar y pertenecer a un proceso o práctica organizativa y a que ejerzan colectivamente el derecho a participar. <i>Medidas de Promoción:</i> 1. Establecer mecanismos para favorecer un empleo y unas condiciones de trabajo de calidad, y potenciar mecanismos de orientación e inserción laborales. 2. Diseñar e implementar programas de fomento a

CLASE DE NORMA	COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
		emprendimiento para la creación de empresas en diversos sectores por parte de las y los jóvenes, facilitando el acceso a crédito, capital de riesgo y capital semilla. Y con acompañamiento especial de las diferentes entidades estatales. 3. Desarrollar programas de capacitación para que las personas jóvenes adquieran conocimientos y destrezas, en el campo de la formulación y ejecución de proyectos productivos. 4. Facilitar a las personas jóvenes el acceso, disponibilidad, participación en condiciones de igualdad a las políticas de vivienda. 5. Organizar una bolsa de trabajo, mediante la cual se identifiquen actividades laborales que puedan ser desempeñadas por las personas jóvenes y garantizar su divulgación y acompañamiento para la inserción laboral. 6. Promover y financiar actividades de relación intergeneracional e intergénero, impulsadas y desarrolladas por jóvenes. 7. El Estado debe garantizar a las y los jóvenes el acceso, disponibilidad, permanencia y calidad en atención en salud primaria con enfoque diferencial, además de garantizar su participación en los espacios de decisión del sistema de salud del país. 8. Promover un sistema estandarizado de tarifas diferenciales para uso de transporte público por parte de las y los jóvenes escolarizados y en condiciones económicas menos favorables, que garantice el goce de su derecho al disfrute del espacio público. 9. Diseñar e implementar una política integral de inclusión, reconocimiento y promoción de la ciudadanía juvenil en el ámbito rural, con enfoque diferencial. 10. Garantizar la participación de las y los jóvenes en situación de discapacidad en actividades educativas, recreativas, culturales, artísticas, intelectuales, de ocio y deportivas, en igualdad de condiciones, así como hacer accesibles los lugares o escenarios en los cuales se desarrollan estas actividades. 11. Promover la inclusión activa de personas jóvenes en los procesos de creación, circulación, investigación y apropiación cultural. 12. Promover el acceso, permanencia, uso y disfrute de instalaciones públicas y espacio público. 13. Promover la destinación de franjas especiales para programas juveniles cuyos contenidos sean desarrollados con participación de jóvenes. 14. Promover que las instituciones que trabajan y conviven con jóvenes, establezcan mecanismos de acceso y participación de los jóvenes en la toma de decisiones de estas instituciones. 15. El Estado promoverá políticas, planes y proyectos desde el enfoque de seguridad humana y diferencial que promuevan la convivencia y la paz. En este sentido impulsará la creación de espacios para la participación de las juventudes en la construcción de una cultura de paz. 16. El Estado promoverá encuentros intergeneracionales y de formación impartida por jóvenes para padres de familia, maestros, fuerza pública, operadores de justicia y funcionarios públicos sobre dinámicas juveniles y ejercicio de derechos. 17. Promover y apoyar los espacios creativos para la participación y la organización de las juventudes de la sociedad.

CLASE DE NORMA	COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
		civil, vinculados a procesos de transformación social y a la construcción de culturas de paz. 18. Promover políticas de segunda oportunidad para jóvenes infractores de la ley penal que promueva su reincorporación a la sociedad en condiciones de igualdad y no discriminación. 19. El Estado debe promover en los jóvenes el conocimiento y apropiación progresiva de las prácticas democráticas y en ese sentido reconocer, valorar y usar los instrumentos jurídicos para la exigibilidad de sus derechos. 20. Promover, en el marco de las Casas de Justicia, una línea de apoyo a intercambios de experiencias y prácticas de justicia entre procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes. 21. Implementar el programa de servicios amigables de justicia para jóvenes con énfasis en promoción de los Derechos Humanos y conocimiento de los derechos en el marco de infracciones a la ley penal con énfasis en: a. Recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado por presunción de haber cometido o haber participado en la ocurrencia de un hecho punible. 22. Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos establecidos según la edad y tipo de acto punible en lenguaje comprensible y respetuoso. 23. Recibir atención primaria en salud (diagnóstico, prevención, curación y rehabilitación, psicológica, psiquiátrica especializada e integral) en cualquiera de las etapas del proceso. 24. Garantizar una educación de calidad, creando las condiciones necesarias para que sea accesible a las personas jóvenes, en el marco de las leyes. 25. Generar estímulos que garanticen la permanencia de las personas jóvenes en los programas de educación general básica, secundaria, técnica, universitaria. 26. Garantizar la educación en iguales condiciones de calidad y del más alto nivel para todas las personas jóvenes. 27. Garantizar el diseño e implementación de programas de promoción y acceso a tecnologías de la información y las comunicaciones en todo el país, con enfoque diferencial. 28. Reconocer y promover nuevas formas y dinámicas de producción, gestión y divulgación de información y conocimiento, surgidas de las construcciones colectivas con la participación de las y los jóvenes. 29. Brindar una atención oportuna y eficaz a jóvenes por parte de funcionarios y servidores públicos. 30. El Estado garantizará la implementación de estrategias de educación rural, ajustadas al contexto territorial y social, bajo el enfoque diferencial, que garanticen el acceso y permanencia de jóvenes rurales, en igualdad de oportunidades. 31. Creará el portal de juventud del país a cargo de la entidad rectora del sistema nacional de juventudes con información de todos los sectores y enlaces a cada una de las instituciones del Estado. El portal incluirá información de oferta y demanda de servicios para garantía de los derechos expresados en esta ley con la posibilidad para los procesos y prácticas organizativas de las y los

CLASE DE NORMA	COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
		jóvenes de incluir información propia para consulta pública. Todas las organizaciones sociales e instituciones públicas de carácter municipal, departamental y nacional, que desarrollen programas y proyectos con jóvenes, deberán registrar información actualizada en el portal sobre oferta y demanda, líneas de trabajo e indicadores de implementación de políticas, para garantizar la participación y el control social de los jóvenes. 32. Las entidades del Estado del orden municipal, distrital, departamental, y nacional se comprometerán a generar medidas complementarias que aporten en la generación de conocimiento desde los y las jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas. 33. El Gobierno Nacional, definirá los mecanismos y procedimientos para la identificación y acompañamiento de las y los jóvenes en condición de discapacidad, de comunidades étnicas, de procedencia rural, identificados en el nivel 1 y 2 del Sisbén, que hayan terminado satisfactoriamente sus estudios secundarios y pretendan desarrollar estudios de educación superior para garantizar el acceso, disponibilidad, permanencia y calidad en las instituciones de educación superior, sin detrimento de las becas que puedan otorgarse a los mejores puntajes de la prueba de Estado en esta instituciones. 34. Promover las condiciones para la participación libre y eficaz de las personas jóvenes en el desarrollo político, social, económico y cultural. 35. Fomentar, promover y articular instrumentos de apoyo a la asociación entre las personas jóvenes y garantizar la capacidad de interlocución de los jóvenes. 36. Promover modos y prácticas asociativas de los jóvenes, el trabajo en red, de articulación, coordinación y complementariedad entre procesos y prácticas organizativas, y entre jóvenes e institucionalidad pública y privada. 37. Reconocer y promover los espacios virtuales y simbólicos de organización y participación de las juventudes. 38. Los Partidos y movimientos políticos deberán promover organizaciones juveniles dentro de la colectividad, respetando su autonomía, voz y voto en las decisiones del partido. 39. El Gobierno nacional y los entes territoriales, de acuerdo con el principio de autonomía, deben garantizar recursos y mecanismos para promover y fortalecer la asociación y participación de las y los jóvenes. 40. Promover y reconocer el trabajo comunitario de los y las jóvenes y sus organizaciones como aporte fundamental al desarrollo de la sociedad y promueve la generación de una serie de estímulos al voluntariado vinculado a procesos comunitarios. 41. Garantizar la participación de los y las jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas en ámbitos como el laboral, educativo, comunal, familiar, deportivo, religioso, ambiental y empresarial. 42. El Estado diseñará los mecanismos que aseguren a las personas jóvenes: a) El acceso a información pertinente, actualizada y diferencial. b) La generación de espacios de diálogo y reflexión, entre sociedad civil y Estado. c) La libertad de expresar opiniones en igualdad de

CLASE DE NORMA	COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
		condiciones y sin discriminación por edad en los escenarios dispuestos para la deliberación pública. d) El reconocimiento a los y las jóvenes; y sus procesos y prácticas organizativas en los procesos, desde durante las etapas de diagnóstico, formulación e implementación, seguimiento y evaluación de los proyectos, programas y políticas."
Ley 1651 de 2013	Congreso de la República	"Por medio de la cual se modifican los artículos 13, 20, 21, 22, 30 y 38 de la Ley 115 de 1994 y se dictan otras disposiciones - ley de bilingüismo."
Ley 1732 de 2014	Congreso de la República	"Por la cual se establece la Cátedra de la Paz en todas las instituciones educativas del país."
Ley 1804 de 2016 Art 5°	Congreso de la República	"La educación inicial. La educación inicial es un derecho de los niños y niñas menores de seis (6) años de edad. Se concibe como un proceso educativo y pedagógico intencional, permanente y estructurado, a través del cual los niños y las niñas desarrollan su potencial, capacidades y habilidades en el juego, el arte, la literatura y la exploración del medio, contando con la familia como actor central de dicho proceso. Su orientación política y técnica, así como su reglamentación estarán a cargo del Ministerio de Educación Nacional y se hará de acuerdo con los principios de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre. La reglamentación será de obligatorio cumplimiento para toda la oferta oficial y privada, nacional y territorial y definirá los aspectos relativos a la prestación, inspección, vigilancia y control de este derecho y proceso."
Ley 1978 de 2019 Art 3° numerales 7 y 10	Congreso de la República	"Modifíquense los numerales 1, 5 y 7 y agréguese los numerales 9 y 10, al artículo 2° de la Ley 1341 de 2009, que quedarán así: (...) 7. El derecho a la comunicación, la información y la educación y los servicios básicos de las TIC. En desarrollo de los artículos 16, 20 y 67 de la Constitución Política el Estado propiciará a todo colombiano el derecho al acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones básicas, que permitan el ejercicio pleno de los siguientes derechos: La libertad de expresión y de difundir su pensamiento y opiniones, el libre desarrollo de la personalidad, la de informar y recibir información veraz e imparcial, la educación y el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. Adicionalmente, el Estado establecerá programas para que la población pobre y vulnerable incluyendo a la población de 45 años en adelante, que no tengan ingresos fijos, así como la población rural, tengan acceso y uso a las plataformas de comunicación, en especial de Internet, así como la promoción de servicios TIC comunitarios, que permitan la contribución desde la ciudadanía y las comunidades al cierre de la brecha digital, la remoción de barreras a los usos innovadores y la promoción de contenidos de interés público y de"

CLASE DE NORMA	COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
		<i>educación integral. La promoción del acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones básicas se hará con pleno respeto del libre desarrollo de las comunidades indígenas, afrocolombianas, palenqueras, raizales y Rrom. (...) 10. Acceso a las TIC y despliegue de infraestructura. Con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal y el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación de los trámites y servicios digitales, de conformidad con la presente Ley, es deber de la Nación asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones, para lo cual velará por el despliegue de la infraestructura de redes de telecomunicaciones, de los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora, en las entidades territoriales.</i>
Ley 2025 de 2020	Congreso de la República	<i>"Por medio de la cual se establecen lineamientos para la implementación de las Escuelas para Padres y Madres de Familia y Cuidadores, en las instituciones de educación preescolar, básica y media del país, se deroga la Ley 1404 de 2010 y se dictan otras disposiciones"</i>
Ley 2042 de 2020	Congreso de la República	<i>"Por medio de la cual se otorgan herramientas para que los padres de familia realicen un acompañamiento eficaz con el fin de cuidar los recursos del PAE"</i>
Decreto 2082 de 1996	Presidencia de la República	<i>"Por el cual se reglamenta la atención educativa para personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales".</i>
Decreto 1075 de 2015	Presidencia de la República	<i>"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación."</i>
Decreto 1421 de 2017	Presidencia de la República	<i>"Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad".</i>
Resolución N°. 9100 de 2009	Ministerio de Educación Nacional	<i>"Por el cual se reconoce el cumplimiento de requisitos por parte del Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, para asumir la administración del servicio público educativo".</i>
Ordenanza 248 de 2014	Asamblea Departamental de Cundinamarca	<i>"Por la cual se adopta el Plan Decenal de Educación de Cundinamarca "Por un territorio educado, pacífico e innovador"</i>
Ordenanza 11 de 2020	Asamblea Departamental de Cundinamarca	<i>"Por la cual se adopta el Plan Departamental de Desarrollo 2020 – 2024 Cundinamarca, ¡Región que Progresa!"</i>

CLASE DE NORMA	COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
Acuerdo 168 de 2020	Concejo Municipal de Chía	<i>"Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal: Chía Educada, Cultural y Segura para la vigencia 2020-2023."</i>
Decreto 43 de 2015	Alcaldía Municipal de Chía	<i>"Por el cual se adopta la política pública "Chía, ciudad con inclusión social"</i>
Decreto 40 de 2019, numeral 1 del artículo 64°	Alcaldía Municipal de Chía	Es función de la Secretaría de Educación <i>"Dirigir la formulación y ejecución de políticas, planes y programas de educación en el municipio, buscando apoyar la mejor, más equitativa y pertinente prestación del servicio, por parte del sistema educativo"</i>
Resolución 1467 de 2014	Alcaldía Municipal de Chía	<i>"Por la cual se adopta la política pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional"</i>
Resolución 2238 de 2018	Alcaldía Municipal de Chía	<i>"Por medio de la cual se crea el Comité Técnico de Apoyo a la Construcción del Plan Educativo Municipal (PEM) y se dictan otras disposiciones"</i>
Resolución 4376 de 2021	Alcaldía Municipal de Chía	<i>"Por medio del cual se modifica parcialmente la Resolución 2238 del 14 de junio de 2018, la cual crea el Comité Técnico de apoyo para la construcción del plan educativo municipal (PEM) y se dicta otras disposiciones"</i>

➤ **JUSTIFICACIÓN**

El derecho a la Educación y su eficiente prestación y garantía por parte del Estado tiene una robusta base que empieza por fundamentos de convencionalidad, originados en la declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos y en el pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales de 1966, normatividad que ha sido adaptada por multiplicidad de países como parte de una estrategia universal para garantizar la educación como un derecho humano de importancia permanente el cual materializa la dignidad de las personas.

Aunado a lo anterior, el constituyente colombiano ha dispuesto las bases jurídicas frente a la protección del derecho a la educación, es así como, el artículo 44 de la carta establece como derechos fundamentales de los niños, entre múltiples otros, el de educación, en este mismo sentido, el artículo 64 determina que es deber del Estado promover el acceso progresivo de los trabajadores agrarios de forma individual o asociativa, a servicios como el de educación, entre otros y el artículo 67 preceptúa que la educación es un *"derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al*

conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura (...)".

En virtud de lo anterior, el legislador profirió la Ley 115 de 1994 "Por la cual se expide la ley general de educación", disponiendo en su artículo primero que *"La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social, que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (...)"*. El artículo 4º de la mencionada disposición preceptúa que es responsabilidad de la nación y de las entidades territoriales garantizar el cubrimiento del acceso al servicio público de educación y, es obligación del Estado, asegurar la calidad y el mejoramiento de la educación así como la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

Con el fin de dar cumplimiento a los mandatos constitucionales y legales sobre la prestación del servicio educativo, el artículo 72 de la ley a la que se viene haciendo referencia, determina que el Ministerio de Educación Nacional en coordinación con las entidades territoriales, preparará por lo menos cada diez (10) años el Plan Nacional de Desarrollo Educativo, el cual deberá ser considerado en los planes territoriales de desarrollo. El artículo 151, dispone como función de las secretarías territoriales de educación el de Establecer las políticas, planes y programas de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

Adicionalmente, encontramos dentro de nuestro ordenamiento jurídico diferentes normas de diversa naturaleza jurídica que consagran y sustentan el deber estatal de garantizar una educación de calidad tanto a los niños y niñas como también a personas de especial protección, las cuales se describirán de manera absolutamente sumaria a continuación.

El artículo 17 de la Ley 1098 de 2006, contentivo del Código de la Infancia y la Adolescencia, determina que la calidad de vida es esencial para el desarrollo integral y digno del ser humano y que en virtud de este derecho se debe garantizar

el cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario, recreación y vivienda segura de los menores.

Ahora bien, el artículo 11 de la Ley 1618 de 2013 *“Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”* describe los deberes de las entidades territoriales con relación al derecho de educación de la población con discapacidad, dentro de los cuales se evidencia su obligación de fomentar una cultura inclusiva de respeto al derecho de educación de las personas con discapacidad, orientar y acompañar a los establecimientos educativos en la identificación de barreras que impiden el acceso, permanencia, y calidad de la educación de niños, niñas y jóvenes con necesidades educativas especiales, garantizar el personal docente para la atención educativa de la población con discapacidad, entre otros.

En este mismo sentido, la Ley 1622 de 2013 *“Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones”* En el artículo 8° establece medidas de prevención, protección, promoción y garantía de los derechos de los y las jóvenes, contemplando como medidas de promoción, la garantía de un servicio de educación de calidad y accesible, así como la necesidad de generar estímulos destinados a garantizar la permanencia de las y los jóvenes en el sistema educativo en todos sus niveles, teniendo en cuenta que esta norma identifica a la población joven como aquellas personas entre los 14 y los 28 años de edad.

A su turno la Ley 1804 de 2016 *“Por la cual se establece la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones”* define en su artículo 5° la educación inicial como un derecho de los niños y niñas menores de 6 años de edad y se concibe como “un proceso educativo y pedagógico intencional, permanente y estructurado, a través del cual los niños y las niñas desarrollan su potencial, capacidades y habilidades en el juego, el arte, la literatura y la exploración del medio, contando con la familia como actor central de dicho proceso”.

Que el Ministerio de Educación, en cumplimiento del artículo 72 de la Ley 115 de 1994 profirió el Plan Nacional Decenal de Educación (PNDE) 2016-2026, el cual constituye un documento orientador de la política educativa, materializado en

estrategias, proyectos y acciones dirigidas a avanzar hacia una educación que contribuya a la equidad e igualdad de oportunidades, para así, lograr resultados socialmente deseables.

Que el Plan Educativo Municipal de Chía consigna el conjunto de estrategias dirigidas a mejorar la educación dentro del territorio a corto, mediano y largo plazo, en plena armonía con los parámetros y metas establecidos en el Plan de Desarrollo “Chía Educada, Cultural y Segura 2020-2023” contenido en el Acuerdo 168 de 2020, pues, éste establece en el Sector Educación, como metas del programa “Chía educando ciudadanos para la vida”, la meta número 7, “Realizar ajuste al Plan Educativo Municipal formulado durante periodo de gobierno” y la meta número 8, *“Implementar el Plan Educativo Municipal adoptado, durante el periodo de gobierno”*.

Ante esta realidad, y con el fin de optimizar el cumplimiento de los deberes municipales relacionados con el servicio público de educación y de garantizar su enfoque diferencial frente a las personas más vulnerables al interior de nuestra entidad territorial, se considera que el Plan Municipal de Educación es una herramienta necesaria y jurídicamente viable que redundará en la mejora constante de la prestación del servicio y coadyuvará a generar una armonización en el tiempo, imperativa para el logro de finalidades a largo plazo.

➤ **COMPETENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Que de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 313 de la Constitución Política, corresponde a los concejos municipales, entre otras múltiples funciones “(...)1. *Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.* 2. *Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas (...)*

Que artículo 91 literal A numeral 1 de Ley 136 de 1994 “*Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios*”, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece como funciones del Alcalde en relación con el Concejo, entre otras, “(...) 1. *Presentar los*

Proyectos de Acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio. (...).

Con invariable respeto,

JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Alexandra Asmus Sierra – PE (E) OAJ
Revisó y Aprobó: Juan Ricardo Alfonso Rojas – Jefe OAJ



ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

Secretaría de
Hacienda



Chía, febrero 21 de 2023.

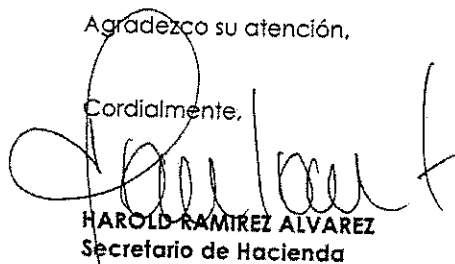
Doctora:
LILIANA ANDREA VILLALOBOS
Secretaría de Educación
Municipio de Chía.

Respetada Doctora:

De conformidad con lo solicitado me permito enviar el certificado de impacto fiscal tramitado en lo relacionado con el proyecto de acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN EDUCATIVO MUNICIPAL: CHÍA, TERRITORIO EDUCADOR PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DESDE LA PAZ Y LA DIVERSIDAD 2023-2033 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, para continuar con el trámite del proyecto.

Agradezco su atención,

Cordialmente,



HAROLD RAMÍREZ ALVAREZ
Secretario de Hacienda



Cra. 11 No 11 - 29
PBX: 884-4444 Ext. 2000
secretariadehacienda@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co



ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

Secretaría de
Hacienda



CERTIFICADO IMPACTO FISCAL

EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MUNICIPIO DE CHÍA

CERTIFICA

Que de conformidad con lo informado por la Secretaría de Educación, se puede determinar que el proyecto de acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN EDUCATIVO MUNICIPAL: CHÍA, TERRITORIO EDUCADOR PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DESDE LA PAZ Y LA DIVERSIDAD 2023-2033 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** es consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo – MFMP- y los gastos que ocasione, no representan un gasto nuevo para la administración,

La anterior se expide en el municipio de Chía, a solicitud de la Secretaría de Educación, a los veintiún (21) días del mes de febrero de 2023.

HAROLD RAMÍREZ ALVAREZ
Secretario de Hacienda

ADRIANA P. CRISTANCHO BARRIGA
Directora Financiera



Cra. 11 No 11 - 29
PBX: 8844444 Ext. 2000
secretariadehacienda@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co



ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

Secretaría de
Planeación



Secretaría de Planeación

012

D.P.D 185-2022

Doctor

Juan Ricardo Alfonso Rojas
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Alcaldía de Chía

Asunto: Aprobación Plan Educativo Municipal en Consejo de Política Social -CMPS

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo establecido en la Circular interna de la OAJ No. 006 de 2021 de Asunto: Proceso de presentación y desarrollo Proyectos de Acuerdo ante el Concejo Municipal de Chía donde en su numeral IV. PROCEDIMIENTO INTERNO, A. DOCUMENTOS, punto 5. Concepto favorable de DIPLAN y Acta del Consejo Municipal de Política Social (CMPS), donde se establece que se debe allegar a la OAJ la correspondiente acta se ratifica:

Se realizó segunda sesión ordinaria del CMPS el día 26 de mayo de 2022 con hora de inicio 8:00 am con el siguiente orden del día:

1. Llamado a lista y verificación de quórum
2. Lectura y aprobación del orden del día
3. Lectura y aprobación del acta anterior (sesión 24 de febrero de 2022)
4. Seguimiento a las vulneraciones de derechos de NNA y a las estrategias de prevención de violencias 2022 (Secretaría de Gobierno)
5. Resultados de las mesas de trabajo con Personería Municipal frente a Informe Políticas Públicas Municipales (Secretaría de Planeación. Dirección de Planificación del Desarrollo)
6. Presentación Marco de Lucha Contra la Pobreza Programación 2022.
7. Proposiciones y varios
 - a. Presentación Plan Educativo Municipal (Secretaría de Educación)
 - b. Actualización situación atención Jardines Sociales (ICBF)
 - c. Seguimiento al Contrato de Centro Día para el Adulto Mayor (Personería)
 - d. Aprobación del Plan Educativo Municipal
8. Preguntas de sesión (Resolución 11404 de 2013)
 - a. ¿El Alcalde instala la sesión?
 - b. ¿El Alcalde permanece hasta el final de la sesión?
 - c. ¿Las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar -SNBF- que hacen parte del Consejo de Política Social, asistieron a la sesión programada? (Decreto 936-2013)

Por lo tanto en el numeral 7, punto a. se hace la presentación del Plan Educativo Municipal y en el punto d. se somete a aprobación de éste por parte de los integrantes del CMPS donde queda la votación de la siguiente manera:

No.	DEPENDENCIA O SECTOR	NOMBRE	APROBACIÓN PEM
1	Alcalde Municipal	Luis Carlos Segura Rubiano	Positivo
2	Secretaría de Desarrollo Social	Edith Margarita Mora Banoy	Positivo
3	Secretaría de Planeación	Laura Rocío Rivera Ríos	Positivo
4	Secretaría de Educación	Liliana Andrea Villalobos Gordo	
5	Secretaría de Salud	Ana Lucía Ramírez	
6	Secretaría de Gobierno	Wilson Halaby Nagy (E)	Positivo
7	Secretaría de Hacienda	Harold Ramírez Álvarez	Positivo
8	Secretaría Participación Ciudadana y Acción Comunitaria	Luz Alejandra Rodríguez Prieto	
9	Secretaría Desarrollo Económico	Oscar Javier Rodríguez Maldonado	Positivo
10	Secretaría de Medio Ambiente	Nancy Yohana Muñoz Cárdenas	
11	Secretaría de Movilidad	Oscar Javier Alfaro Parra	Positivo
12	Delegada CZ Zipaquirá ICBF	Yolima Galeano	Positivo

Nº.	DEPENDENCIA O SECTOR	NOMBRE	APROBACIÓN PEM
13	Personera Municipal	Faisuly Blanco González	Se declara impedida
14	Gerente IDUVI	Eduardo Espinosa Palacios	Positivo
15	Director IMRD	Alfiover Alexander Colorado	
16	Director Sistemas de Información y Estadística	José Antonio Garzón Romero	Positivo
17	Director Planificación del Desarrollo	Juan Carlos Castro Hernández	Positivo
18	Director de Asuntos Étnicos, Religiosos, Raciales y Posconflicto	Alejandro Pedreros Álvarez	Positivo
19	Director de Derechos y Resolución de Conflictos	Camilo Rodríguez Abril	Positivo
20	Director de Seguridad y Convivencia	Wilson Halaby Nagy	
21	Representante de las Comisarias de Familia	Nelson Alvarado	
22	Representante del Comandante de policía	Yonathan Peña	
23	Un representante del Consejo Territorial de Planeación	Pablo Andrés Castro Castro	Se declara impedido
24	Gerente Emserchia	Andrea Milena Castillo Galeano	Positivo
25	El gobernador del Resguardo Indígena	Yesid Mauricio Quecan	
26	Un representante de Niños, niñas y Adolescentes	María José Barrera	
27	Representante de Asojuntas	Carlos Sanlana	

Por lo tanto el PEM es aprobado por catorce (14) votos positivos, trece (13) con manifiesto positivo de forma oral, uno (1) de forma escrita por el chat de la plataforma Teams y dos personas declaradas con impedimento por seguimiento y veeduría al mismo.

Una vez el acta sea aprobada en la siguiente sesión del CMPS que se efectuara en el mes de agosto se enviara copia de la misma a la OAJ.

Lo anterior para fines pertinentes

Cordialmente


LAURA ROCÍO RIVERA RÍOS
Secretaría de Planeación

Revisó: Juan Carlos Castro Hernández, Director de Planificación para el Desarrollo (C)
Proyectó: Ana Andrea Vargas, Profesional Universitario Diploma

Cra. 11 No 11 - 29
PBX: 8844444 Ext. 2100
secretaria.planeacion@chma.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co

